

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA  
DELEGACIÓN DE MEDIO AMBIENTE**

**ANUNCIO SOBRE REJSOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS EN LA CIUDAD DE HUELVA**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Huelva, ha adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 30 de Noviembre de 2016, Acuerdo sobre Resolución de alegaciones y por el que se considera definitivamente aprobada la Ordenanza Municipal de Tenencia de Animales de Compañía y Animales Potencialmente Peligrosos en la ciudad de Huelva.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y Art. 196.2 del R.D. 2.568/86 de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se procede a la publicación Integral del referido Acuerdo para general conocimiento:

**"PUNTO 11º. Dictamen relativo a Propuesta sobre resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de Tenencia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos.**

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbanístico, Movilidad, Vivienda y Medio Ambiente en sesión de 23 de noviembre de 2016, en relación con la siguiente Propuesta de la Concejal Delegada del Área de Vivienda, Medio Ambiente y Sostenibilidad, Dª Esther Cumbre Leandro:

**"ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2016, se adoptó acuerdo en el sentido de aprobar inicialmente el texto de la Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Animales de Compañía y Animales Potencialmente Peligrosos.

**SEGUNDO:** En el B.O.P de Huelva, núm. 65, de fecha 7 de abril de 2016, se publicó anuncio sobre la apertura del correspondiente trámite de información pública, por plazo de 30 días, a fin de que el expediente pudiera ser examinado y fueran presentadas cuantas reclamaciones y sugerencias se entendieran oportunas. Se publica asimismo en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web oficial.

**TERCERO:** A lo largo del periodo de exposición pública se han presentado las siguientes alegaciones:

- Las formuladas por doña Silvia del Río Martín, doña Ángeles Rodríguez Fuentes, doña Inés Mª Martín Escudero, don David Díaz Corchado, doña Rocío Gil Pérez, doña Montserrat Gálvez Sánchez, don Rubén González Álvarez, doña Mª Visitación Calero Barroso, don José Mª Rodríguez Martín, doña María Franco Conceglieri, don Cristian Vizcalno Álvarez, doña Concepción Escudero Infante, don Félix José Faustino Caicedo, doña Rocío Delgado Vicente, doña Amelia Bada Telles, don Alejandro López Guerrero, doña Sara Gutiérrez Martín, don Narciso Chaparro Carrasco, doña Ángeles Chico Gómez, doña Noemí Fernández Alba, doña Isabel Marín Borrero, don Carlos Javier Camacho Martín, doña Rocío Grajera Toribio, doña Teresa Pérez Raposo, doña Rosa Calero Montesinos, doña Rocío González Gámiz, doña Isabel Capetillo Correa, don Guillermo Vergel Navarro, don Anatoly Espejo Montagut, don José Manuel Castilla Gálvez, doña María Reyes Hidalgo, doña María Baquero Reyes, doña Carolina Real Peguero, don Manuel García, don Antonio García, doña Alicia García López, don Sotero Sánchez Poyato, doña Mª Luz Gómez Ordóñez, doña Elisabet Aguilar Fernández, don Ignacio Acosta Acebedo, doña Rosa Gómez Bordallo, doña Cristina Acosta Cabanillas, doña Verónica Moya, doña Mª Victoria López González, doña Juana Macías Martínez, doña Claudia Hernández Maturano, doña Sonia Román González, don Ángel Vidarte Adame, doña María Maya Magro, doña Silvia Resalado Sánchez, doña Irene Vidarte Gómez, doña Josefa Gómez Guerrero, doña Elena Vidarte Gómez, don Rafael García Franco, don Ricardo Calero, doña Asunción Jiménez Garrido, doña María López Barroso, don Manuel Santiago Rus, doña Josefa Herrerros Arnedo, doña Vianela Etecharte, doña Mª José Domínguez Rodríguez, doña Carmen Peguero Salguero, doña Marta Toscano Martín, doña Vanesa Ruiz, doña Mª Rocío Martín, doña Paula María Martínez Arenzana, doña Mercedes Núñez, doña Francisca Marañón, don Ángel García, doña María Jiménez Tur, don Iván de la Torre Franco, doña Carmen Romero Gómez, doña Manuela Valerio Isabel, doña Ana Mª. García Frías, don Marcos Barrientos Villafaina, doña Pilar Mancha García, don Francisco Javier García Gómez, doña Francisca Ibáñez Serrano, doña Pepa Jiménez del Toro, doña Virginia Gallardo Campello, doña Carmen García Olmedo, Dolores Rejón Valenzuela y doña Sandra Hernández Huertas (modelo de escrito 1).
- Las formuladas por don Juan Manuel Acuña Pedrosa, doña Rocío Gómez Rodríguez, doña Nuria Mozos Dueñas, doña Carmen Blanco Rodríguez, doña Ángeles Mª Fernández Montaño, doña Raquel González López, doña Rocío Crivicich Mozos, don Jaime Martín Cancio, doña Mª Del Rosario Espinosa Ortega, doña Eva Mª. Espinosa Ortega, doña Cinta Díaz de los Santos, doña Rocío Alfonso Camacho, don José M. Vázquez Domínguez, doña Ana Sayago Martínez, doña Isabel Amezaga Pérez, don Juan Antonio Crivicich Lerate, doña Matilde Contioso Alonso, doña Manuela González Martín, doña Cristina Fernández García, doña Soledad Palacios Gálvez, doña

Código Seguro de verificación: DPHxsk5SSCxbUT4FShvWTBtjZA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.diphuelva.es>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



FIRMADO POR:	DIPUTACION DE HUELVA	FECHA:	31/01/2017 - 08:39:17
ID.FIRMA:	DPHxsk5SSCxbUT4FShvWTBtjZA==	PÁGINA:	3 / 98

Mónica Vergel García, doña Carmen Arenas Ruiz, doña Mercedes Vélez Toral, doña Isabel Mª Román González, don Adán Román González, doña Elena Morales Marente, don Federico Román González, doña Ángela González Garrido, don Nuno Felip Gonçalves Rodríguez, doña Mª Inés Cortes Abreu, doña Carmen Cabello Romero, doña Mariola López Ortega, doña Mª José Alba Cáceres, doña Marta Venegas Alba, don José Acosta Acebedo, doña Sara Maldonado Acevedo, don José Acosta Martínez, doña Carmen Acebedo Parra, don Carlos Cárdenas Rego, doña Mª Isabel Carmona de Torres, doña Isabel Mª. Macías Solves, doña María Martínez López, doña María Carrillo Chaves, doña Inmaculada Cabeza, doña María Nieves Vázquez Palomares, doña Ana Carballar García, doña Ana Mª. Soto Rodríguez, doña Mª Ángeles Castilla Murez, doña Antonia Pérez Borrillo, doña Lorena Ramos Viejo, doña Alba Castilla Muñoz, doña María Gómez Martínez, doña Isabel González Cera, don Enrique Izquierdo Quintero, don Isaac Prando Rando, doña Ana Isabel Vergel Navarro, doña Mª. del Mar Bellerín Páez, doña Rocío Castellano Herrero, don Víctor Manuel Payam González, don Mayelí Ayala Rivera, don Guillermo Vergel Rodríguez, doña Mª Isabel Navarro Prieto, don José Antonio Marín Borrero, don Alberto del Amo Calle y doña Isabel Capetillo Correa (modelo de escrito 2).

- Las formuladas por doña María José Martínez Fernández, doña Alejandra Echevarría Sánchez, don Juan Carlos Vera Rodríguez, doña Rocío Díaz Lozano, don Jacinto Mata Vázquez, don Roberto Díaz Rodríguez, doña Paula Alcalde Macua, doña Sara Macua Bello y don Jesús Alcalde Cereceda (escrito 3).
- Las formuladas por don Ismael Ortiz González (escrito 4).
- Las formuladas por CACMA (Colectivo andaluz contra el maltrato animal) (escrito 5).
- Las formuladas por doña Sandra Hernández Huertas, don Antonio Fernández de Córdoba Manzanares, doña María Pineda Enríquez, doña Mª. Carmen Ortega Benítez, don David Kenyon, doña Mª. Amparo Merina Ávila, doña Ana Mª. Vázquez Martín, doña Layla Amalita Nieto, don Ramón González Espada, doña Patricia Marina Moreira Carrasco, doña Mª. José Salado Cano, don Rafael Payán López, doña Cristina Bolaños Barroso, doña Felisa Martín Garzán, doña Esperanza Barroso Martín, doña Mª. Carmen Benítez Moreno, doña Laura Talquerón Leandro, doña Alicia Martínez Arenas, don Francisco Rasero Cordero, doña Elizabeth Kenyon, doña Rocío Domínguez Gálvez, doña Sara Rosa Mantero, don Amelio Romero Cabet, don Juan Francisco González Caraballo, doña Antonia Méndez Quintero, don Manuel Estévez Méndez, doña Elisabeth Borrero González, don José Tomas Moreno Vázquez, doña Begoña García Santamaría, doña Tamara Torenó Vázquez, don Luis Gavira Delgado y doña Teresa Martínez García (escrito 6).
- Las formuladas por doña Carmen María Díaz Évora (escrito 7).
- Las formuladas por don Alberto Montero Vallejo (escrito 8).
- Las formuladas por la Asociación Protectora Onubense "ZARPAS Y HUELLAS" (escrito 9).
- Las formuladas por don Andrés Toscano Morales (escrito 10).
- Las formuladas por la Asociación Hada "HADA (Huelva Ayuda y Defensa Animal)" (escrito 11).
- Las formuladas por don Alfonso Aramburu Terrades (escrito 12).
- Las formuladas por don Javier Guardia Calero, en representación de las Comunidades de Avda. de Alemania, 106 y calle Puerto, 29 (escrito 13).
- Las formuladas por ASOCIACIÓN INOCENTES HUELVA (escrito 14).
- Las formuladas por Dª Carmen María Díaz Évora (escrito 15).
- Las formuladas por PACMA (Partido Animalista Contra el Maltrato Animal) (escrito 16).
- Se ha considerado, asimismo, la formulada por el grupo municipal CIUDADANOS con fecha de registro de entrada de 18 de marzo de 2016 (escrito 17).
- Las formuladas por la Delegación del Gobierno en Huelva-Servicio de Juegos y Espectáculos Públicos (escrito 18).

**CUARTO:** Con fecha 15 de septiembre de 2016 se emite informe técnico por la Veterinaria, Jefa de Sección de Sanidad Ambiental, doña Pilar García García, cuyas consideraciones técnicas se transcriben a continuación:

"Alegaciones formuladas teniendo en cuenta los diferentes modelos de escrito y los artículos a los que hacen alusión del borrador de la ordenanza propuesta inicialmente en pleno.

1. Se formula alegación proponiendo el cambio de redacción del ARTÍCULO 3, APARTADO G) 3º del borrador de Ordenanza, que establece: "... serán considerados perros potencialmente peligrosos todos aquellos que manifiesten un carácter marcadamente agresivo y hayan sido objeto de, al menos, una denuncia por dicha circunstancia o que hayan protagonizado agresiones a personas o ataques a otros animales", proponiéndose esta otra redacción: "Serán considerados perros potencialmente peligrosos todos aquellos que manifiesten un carácter marcadamente agresivo y en los que concurren conjuntamente estas dos circunstancias, que se haya demostrado fehacientemente una agresión y hayan sido sancionados por este motivo mediante resolución administrativa o judicial".

Código Seguro de verificación: DPHxsk5SCxbUT4FShvWTbtjZA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.diphuelva.es>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



FIRMADO POR:	DIPUTACION DE HUELVA	FECHA:	31/01/2017 - 08:39:17
ID.FIRMA:	DPHxsk5SCxbUT4FShvWTbtjZA==	PÁGINA:	4 / 98

El borrador de Ordenanza aprobado inicialmente reproduce en este punto el texto del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 2 d) 3º, norma a la que la Ordenanza municipal no puede contravenir por evidentes razones de jerarquía normativa y distribución competencial. No se especifica en la alegación si la resolución administrativa o judicial que se demanda ha de ser o no firme, y en cualquier caso la exigencia misma de resolución supondría dilatar en el tiempo la reacción adecuada y proporcionada a la agresión producida en perjuicio de la convivencia pacífica entre personas y animales, y de la seguridad pública en suma.

Por estas consideraciones, y porque la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada, según establece el precepto, previa la Instrucción del correspondiente expediente ("atendiendo a criterios objetivos", expresa la norma reglamentaria), de oficio o a instancia de parte, con audiencia del propietario del animal e informe del personal veterinario oficial, y por tanto fundadamente, entendemos que la alegación debe ser desestimada.

El apartado g) 3º del Art. 3. Desde el punto de vista técnico veterinario el hecho de que exista una denuncia por parte de un ciudadano contra un supuesto carácter agresivo o un hipotético ataque o agresión, no implica que este animal se deba considerar APP, puesto que habría que valorarse el animal mediante los correspondientes test de agresividad por un facultativo veterinario especializado en la materia y determinar si o no es característica en el animal.

2. ARTÍCULO 5, se formula alegación solicitando el cambio de redacción apartado e), del borrador de Ordenanza, que establece: "Evitar que el animal agrede o cause cualquier incomodidad y molestia a las personas y a otros animales o produzca daños en bienes ajenos", proponiéndose nueva redacción que suprime los términos incomodidad y molestia, y ello por entenderse que el precepto, en su expresión actual, es arbitrario y parece considerar a las mascotas molestas "per se". Se solicita asimismo se modifique correlativamente la infracción a que se refiere el artículo 36, apartado 3.4.

No compartimos sin embargo la calificación de arbitraria de esta norma ni la apreciación subjetiva de que, de su redacción, se desprende la consideración como molestas de las mascotas en términos de generalidad. El precepto, además, es trasunto del artículo 3 d) y e) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, y sólo examina la posibilidad de que puntualmente una mascota pueda ocasionar molestias a personas y a otros animales, lo que es perfectamente plausible, sin que ello suponga en absoluto la consideración de aquéllas como molestas en todo caso; de ahí la conveniencia del mantenimiento de la norma en su redacción actual y de la infracción subsiguiente.

Con respecto de al apartado 5. Se propone cambiar el texto por "Practicar a los animales mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad curativa alguna, en particular las siguientes: corte de rabo, corte de orejas, cordectomía (extirpación de las cuerdas vocales), oniquectomía, tendocotomía plantar (amputación de garras o mutilación de garras), desungulación y extracción de los colmillos. Quedan exceptuadas las practicadas por veterinarios por razones médicas veterinarias en procedimiento curativos y/o para evitar la reproducción".

Está regulado por la ley 11/2003, y no se hace necesario realizar una relación detallada, porque se quedarían prácticas prohibidas, fuera de esta relación.

3. ARTÍCULO 6, Se formula alegación solicitando el cambio de redacción de varios apartados y por diferentes vertientes

Apartado 7) del proyecto de ordenanza, que establece como prohibición "Mantener permanentemente atados o encadenados a los animales con las especificaciones y excepciones que se establezcan". Se argumenta que dicho artículo, puesto en relación con el contenido del apartado c) del artículo 11 de la ordenanza -los perros dispondrán de un tiempo, no inferior a una hora diaria, durante el cual estarán libres de ataduras-, podría implicar mantener amarrado al animal durante las 23 horas restantes, proponiéndose nueva redacción que prohibiría mantenerlos atados a un lugar fijo durante más de dos horas, y en el caso de cachorros durante más de una hora. Se solicita asimismo la modificación de la correlativa infracción.

Ambos preceptos, sin embargo, reproducen exactamente los artículos 4.1. f) y 11.3 de la Ley andaluza de Protección de los Animales, a la que la Ordenanza ha de ajustarse, sin contravenirla. El Art. 11 de la Ley 11/2003, establece que los perros dispondrán de un tiempo, no inferior a 1 hora diaria, durante el cual estarán libres de ataduras y fuera de los habitáculos o habitaciones donde habitualmente permanezcan.

Ello no implican que el resto del tiempo puedan estar atados, SALVO existe un motivo justificado, Y o según ese mismo artículo 11, en el punto 2, establece que SI los perros deban permanecer atados a un punto fijo, POR SUPUESTO POR CAUSAS JUSTIFICADAS, la longitud de la atadura será la medida resultante de multiplicar por tres la longitud del animal, comprendida entre el morro y el inicio de la cola, sin que en ningún caso pueda ser inferior a tres metros. Longitud que según establecen los expertos, hasta el momento le permite que realice sus movimientos adecuados a su fisiología. Y en el caso de que el animal permaneciera constantemente atado, sin un motivo justificado y con afección a sus características fisiológicas y psicológicas corresponden a las autoridades ver si es constitutivos de maltrato animal, que se valoraría por experto en la materia.

Código Seguro de verificación: DPHxsk55SCxbUT4FShvWTbtijZA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.diphuelva.es>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



FIRMADO POR:	DIPUTACION DE HUELVA	FECHA:	31/01/2017 - 08:39:17
ID.FIRMA:	DPHxsk55SCxbUT4FShvWTbtijZA==	PÁGINA:	5 / 98

Art. 6 Apartado 14) Se propone prohibir "utilizar animales vivos como blancos en feriales, concursos o competiciones, así como el tiro al Pichón. Las competiciones del tiro pichón, están prohibidas, salvo las debidamente autorizados por la Consejería competente en materia de deportes y bajo el control de la federación, por lo que no compete a esta Administración su prohibición. Art. 4 de la Ley 11/2003 punto. 2) apartado b).

Art 6, apartado 16). Se propone añadir al párrafo que queda prohibido: "Emplear animales como sparrring para adiestrar...." Este técnico tiene a bien informar que El art. 24, 20 y 22 de la Ley 11/2003, regula las condiciones de los centros de adiestramiento y establece que basará su labor en la utilización de métodos fundamentados en el conocimiento de la psicología del animal que no entraría MALOS TRATOS FISICO NI DAÑOS PSÍQUICOS, a tal fin debe contar con personas acreditadas para el ejercicio profesional. Teniendo en cuenta que esto está regulado, y que la competencia de establecer las condiciones reglamentarias de la CCAA, desde el punto de vista técnico creo que el competente de Servicio de Sanidad. Animal de la Delegación de agricultura y Pesca de la junta de Andalucía

Apartado 18), que establece como prohibición "Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos", así como la de la infracción leve subsiguiente recogida en el artículo 36, apartado 3.11, por las mismas razones esgrimidas en relación al artículo 5, apartado e), esto es, la redacción del artículo consideraría a las mascotas molestas "per se".

Entendemos que la alegación debe ser desestimada por iguales motivos a los que se apuntaron en el apartado 2 de este informe. Además la prohibición se contempla en el artículo 4 q) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, por lo que su supresión en la Ordenanza no impediría que siguiera vigente a nivel de legislación autonómica y que por tanto pudiera ser aplicada en la instrucción del correspondiente expediente sancionador.

ARTÍCULO 6, apartado 25), del proyecto de Ordenanza que establece como prohibición: "Que los animales ensucien las vías y espacios públicos", proponiéndose diversas redacciones, entre ellas, la siguiente: "Que los animales ensucien las vías públicas y espacios públicos sin que el propietario recoja los excrementos de los animales".

Consideramos sin embargo que este artículo se refiere a otras posibles formas de ensuciar la vía pública distintas de la que se produce por la no recogida de excrementos, que ya prevé específicamente el artículo 40 f) de la Ley de Protección de los Animales como infracción leve: "La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en las vías públicas" y nuestro borrador de Ordenanza en su artículo 13.3. Así pues, por motivos de salubridad y limpieza pública entendemos que la alegación debe desestimarse.

ARTÍCULO 6.22) del proyecto de Ordenanza sobre suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados cuando de ello pueda derivarse molestia, daño o foco de insalubridad, norma que se califica de restrictiva. Se interesa asimismo la eliminación de la correlativa infracción.

Sin embargo es necesario precisar que el referido hecho (suministro de alimentos) sólo se sanciona (artículo 36.3.14) cuando de ello se sigan las consecuencias que se señalan en el precepto -molestia, daño o foco de insalubridad- y no en todo caso. Esta misma finalidad de evitar focos de insalubridad es la que preside la prohibición de alimentar animales asilvestrados en portales, ventanas, terrazas y balcones, así como en la vía pública, que se contempla en el artículo 10 e).

Y precisamente para salvaguardar las indicadas condiciones de salud, limpieza e higiene, evitando las situaciones de insalubridad, daño o molestia, se propone que en el Apartado 28) e se introduzca el texto de la prohibición de "Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades si ello supone para animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales, así como inculcarles la realización de pautas de comportamiento y aptitudes ajenas e impropias de su condición, especie o raza, o que le impliquen trato vejatorio, no solo con animales salvajes, autóctonos o no, incluyendo a todos los animales recogidos en el art. 3 de esta Ordenanza.",

Estos aspectos ya son tenidos en cuenta en este departamento, de forma que en las ferias y fiestas populares, en zonas de dominio público, por razones de bienestar animal, no se están autorizando las exhibiciones de aves rapaces ni otros animales, con el objeto de impedir sufrimiento de los mismos, y teniendo en cuenta sus características fisiológicas y psicológicas, y dado que se encuentran fuera de su hábitat natural, y expuestos a ruidos e impactos que le propician estrés.

4. ARTÍCULO 7. Se formulan varias alegaciones sobre TRANSPORTE, donde propone añadir al párrafo "..... la indicación clara y legible de la presencia de animales vivos. Se prohíbe conducir suspendidos de las patas a los animales vivos". El Art. 4 de la Ley 11/2003, prohíbe maltrato o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier práctica que le provoque sufrimiento o daños injustificados. Estas prácticas y otras que implicarían maltrato animal, dado que supondría sufrimiento, estrés---- etc. y no conveniente por sus características fisiológicas y etológicas en los animales de compañía. A veces, en otros animales se hace necesario puntualmente para realizar intervención médico-quirúrgica, por lo que estima que deberá ser valorado individualmente llegado el caso.

5. ARTICULO 9 Y 10. se formulan varias alegaciones al respecto, entre ellas, solicita eliminar el nº 5 de animales que se pueden tener en un domicilio y podíamos darle un enfoque diferente pero no es muy aconsejable, solo cabría

Código Seguro de verificación: DPHxsk5SCxbUT4FShvWTBtjZA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.diphuelva.es>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



FIRMADO POR:	DIPUTACION DE HUELVA	FECHA:	31/01/2017 - 08:39:17
ID.FIRMA:	DPHxsk5SCxbUT4FShvWTBtjZA==	PÁGINA:	6 / 98

puntualizar que no se consideran dentro de esos 5 los cachorros y los animales en acogida procedentes de asociaciones y del centro municipal; es decir que salvo que sean personas que tengan acreditación de voluntariado en asociaciones de protección animal, y que sean cachorros, podríamos utilizar este número en principio y añadir las salvedades. Es decir puntualizar que podrán exceder los números cuando las viviendas se encuentran en régimen de acogimiento de animales abandonados.

6. ARTÍCULO 12. Se formulan varias alegaciones sobre de CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, Apartado 4) en donde proponen que en "enfermedad transmisible" que se especifiquen cuáles son las enfermedades. En el art.3º de la Ley 11/2003 se establece la obligación de mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias, realizando cual tratamiento que se declare obligatorio y suministrarle la asistencia veterinaria que necesita, por ello desde el punto de vista técnico no se hace necesario regular aspectos que ya están contemplados en la Ley autonómica, y que son competencia de otras Administraciones como la autonómica y estatal, y que van cambiando y ampliándose conforme avanza las investigaciones epidemiológicas. Las medidas sanitarias corresponden a la Consejería competente en materia de Sanidad Animal y Sanidad Pública, estableciendo según los estudios epidemiológicos cuales son y no son de obligado internamiento y/o aislamiento, y solo corresponde a esta Administración colaborar en el internamiento o aislamiento, si fuese necesario, según el caso.
7. ARTÍCULO 13. Se formulan varias alegaciones sobre de NORMAS DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS, Se formulan alegaciones. Apartado 2) Se solicita eliminación del apartado , y también se solicita eliminación del apartado 3.28 del art. 36 "conducir perros cuyo peso superior a 20 kg sin bozal con correa no resistente o extensible". Es competencia de la CCAA, el regular dichos aspectos. No obstante los bozales deben ser homologados teniendo en cuenta la especie y raza animal.

También se formulan alegaciones con respecto a los BOZALES. Los bozales deben ser homologados teniendo en cuenta la especie y raza animal.

No sería necesario establecer una relación de tipo de bozales, puesto que todos aquellos no homologados o que produzcan daños o supongan un maltrato animal según la especie o raza no se consideran homologados y no podrán ser utilizados, debiendo ser retirados, y su práctica será sancionada conforme al cuadro de infracción y sanción correspondiente, según los casos.

La obligatoriedad del bozal apropiado está relacionada con la tipología racial de cada animal. Un bozal homologado permite satisfacer sus necesidades fisiológicas y vitales y no altera el bienestar físico y psíquico del animal según la especie y raza. Todos los bozales y collares que funcionan provocando la asfixia del perro (nudo corredizo), o ejerciendo presión con puntas en el cuello, ya sean directamente acabadas en metal, protegidas con plástico o con otros materiales; collares eléctricos o cualquiera de los considerados "de castigo", suponen maltrato y no pueden ser utilizados.

#### ATAR POR LOS PIES, LLEVAR CORRIENDO EN BICIS O AUTOMÓVILES

El Art. 4 de la Ley 11/2003, prohíbe maltrato o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier práctica que le provoque sufrimiento o daños injustificados.

Estas prácticas y otras que implicarían maltrato animal, dado que supondría sufrimiento, estrés---- etc. y no conveniente por sus características fisiológicas y etológicas en los animales de compañía. A veces, en otros animales se hace necesario puntualmente para realizar intervención médico-quirúrgica, por lo que estima que deberá ser valorado individualmente llegado el caso.

También se formulan alegaciones en el Apartado 5.b) añadir "..... Éstos beban agua directamente de las fuentes...." Desde el punto de vista técnico hay que tenerse en cuenta que "El control del agua potable para consumo humano se encuentra regulado por una Legislación Sectorial y específica de Aguas, que compete a la Administración Autonómica de la CCAA, y existen causas de salud pública que establecen que no puede darse de beber a los animales en los mismos lugares donde bebe y consume agua los humanos. Por ello no procede su petición, salvo que se establecieran recintos independientes para dar de beber solamente a los animales.

Es potestad de índole política el crear recintos en donde si les pueda suministrar agua a los animales de compañía.

8. ARTÍCULO 14. Se formulan varias alegaciones sobre ACCESO A LOS TRANSPORTES PÚBLICOS.

Regulado en el Art. 14 de la ley 11/2003

9. ARTÍCULO 15. Se formulan varias alegaciones sobre de ACCESO A ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS. Se propone "..... con carácter general esté permitido, salvo que lo indique visiblemente el establecimiento". Y Modificar tb la infracción leve apartado 3.32 art. 36. creemos que su redacción se adapta a lo regulado en el Art. 14 de la ley 11/2003.

10. ARTÍCULO 23. Se formulan varias alegaciones sobre ANIMALES ABANDONADOS, PERDIDOS Y ENTREGADOS.

El plazo mínimo de 10 días hasta que sea cedidos, o en último caso sacrificado, desde el punto de vista técnico, podría ser ampliado a 30 días, si realmente dispusiéramos de unas instalaciones que nos permitiesen mantener a los animales hasta un sacrificio o

Código Seguro de verificación: DPHxsk5SCxbUT4FShvWTBtjZA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.diphuelva.es>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



FIRMADO POR:	DIPUTACION DE HUELVA	FECHA:	31/01/2017 - 08:39:17
ID.FIRMA:	DPHxsk5SCxbUT4FShvWTBtjZA==	PÁGINA:	7 / 98

Es una realidad al día de hoy que se está realizando un trabajo encaminado a sacrificio pero no podemos olvidar que existen situaciones graves en que nos vemos obligados en último caso al sacrificio, y que necesita este margen de 10 días, puesto que la propia Ley 11/2003 de protección animal, permite en el Art.28 punto 5 que los propietarios de animales de compañía puedan entregarles sin coste alguno al servicio de acogimiento de animales abandonados de su municipio y hoy por hoy en más del 50% es para sacrificio

La cesión de animales, en ningún caso, podrá realizarse a personas que hayan sido sancionadas por resolución firme por la comisión de infracción grave o muy grave de las reguladas por la Ley 11/2003 y por ello al día de hoy si las exige un certificado de no haber sido sancionado o una declaración jurada del solicitante.

11. ARTÍCULO 24. Se formulan varias alegaciones sobre CESIÓN DE ANIMALES ABANDONADOS, PERDIDOS O ENTREGADOS POR LOS PROPIETARIO. En el Apartado 2) Se propone "los animales adopción se entregarán debidamente desparasitados, vacunados, identificados y esterilizados. Los gatos que se den en adopción con una edad superior a tres meses tendrán que entregarse debidamente esterilizados y, si fuesen de edad inferior, se entregará un documento de compromiso por el cual el nuevo propietario de animal deberá esterilizados antes de cumplir los 5 meses. En el caso de los perros, todo animal entregado con edad superior a 6 meses deberá entregarse esterilizado y, en caso de edad inferior, igualmente se entregará un documento de compromiso de esterilización al nuevo propietario, para que lo realice antes de que el animal cumpla 7 meses. Una vez esterilizados los animales deberán de comunicarlo al centro de adopción". Este apartado ya se viene realizando por parte de nuestro servicio de control animal y establecido en el protocolo firmado con la empresa gestora y con la asociación protectora con la que tenemos conveniado el servicio de cuidado , acogida y adopción

12. ARTÍCULO 26. Se formulan varias alegaciones sobre REQUISITOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS. Que se podrían estimar en los establecimientos de venta, puesto que los demás establecimientos están regulados por normativas sectoriales autonómicas y/o estatales.

13. ARTÍCULO 27. Se formulan varias alegaciones sobre ESTABLECIMIENTOS DE VENTA,

Desde el punto de vista técnico, introducir en la ordenanza los mínimos de requisitos que deben cumplir los establecimientos de venta de animales y los datos que deberían contener el registro de los libros de adquisición de animales, que proponen en diferentes modelos, diferentes ciudadanos y colectivos, no existe inconveniente desde el punto de vista técnico, puesto que son condicionantes que se vienen controlando en la actualidad por parte de los servicios.

Apartado 2a) Se propone sustituirlo por el siguiente texto " los espacios disponibles en las jaulas o habitáculos en los que se instalen los animales deberán ser espacios que permitan garantizar su bienestar. Los animales podrán moverse con facilidad en dichos espacios y éstos tendrán una medida proporcionada la tamaño de/los animales. El número de animales en cada habitáculo será siempre proporcional al tamaño del mismo y a sus requerimientos como especie evitando en cualquier caso el hacinamiento de los animales. Si unos habitáculos están situados encima de otros se tomarán medidas para impedir que se comuniquen los residuos orgánicos sólidos o líquidos generados por éstos.

Todos los habitáculos tendrán que disponer de un recipiente para el suministro de agua potable. Asimismo, la comida se depositará siempre en pesebres y el agua en abrevaderos situados de manera que no puedan ser fácilmente ensuciadas. Los recipientes tendrán que ser de material de fácil limpieza. Los habitáculos y los animales, se mantendrán en condiciones adecuadas de limpieza diaria".

Apartado 2b) Se propone añadir "contar con un sistema de aireación natural o artificial y de iluminación que garantice la idoneidad ventilación del local y la salud del animal".

Apartado 2c) Se propone añadir el siguiente texto "Para favorecer y permitir el descanso de los animales por la noche, los animales no podrán permanecer en el escaparate si este mantiene la luz encendida. En cualquier caso, si los animales permanecen por la noche en el escaparate, este tiene que proveerse de cortinas o persianas que eviten que los animales sean ser molestados tanto por las luces del exterior como por los posibles golpes en el escaparate de viandante. Fuera del horario comercial, las persianas de los escaparates deben permanecer bajadas".

Art. 21 de la Ley 11/2003 en el punto 2, dice que los escaparates donde se exhiban los alimentos, estarán sometidos a la acción directa de los rayos solares y deberá mantener los y como que mejor se ajusten a la naturaleza del animal debiendo salvaguardarse en todo caso la seguridad y descanso del animal.

Desde el punto de vista técnico, entendemos que los perros, gatos y demás animales de compañía, que se vean expuestos en escaparates exteriores aunque se encontraran protegidos de los rayos del sol y a temperatura ambiente acondicionada a sus caracteres fisiológicos, DIFÍCILMENTE se ajusta a su naturaleza y está salvaguardado su derecho al descanso, cuando permanece desde el cierre de las instalaciones por regla general, sin la atención del titular del establecimiento: por todo ello sin menoscabar la competencia que tiene la comunidad autonómica por legislar, se podría prohibir el uso de escaparates como medio de exhibición por las noches cdo se encuentren en el exterior y así reducir situaciones de estrés de los animales, puesto que se trata de seres vivos, y que ya existen suficientes estudios que dicen que estos animales se ven afectados ante a estas situaciones.

Código Seguro de verificación: DPHxsk55SCxbUT4FShvWTBtIjZA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.diphuelva.es>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



FIRMADO POR:	DIPUTACION DE HUELVA	FECHA:	31/01/2017 - 08:39:17
ID.FIRMA:	DPHxsk55SCxbUT4FShvWTBtIjZA==	PÁGINA:	8 / 98

Con respecto al contenido del libro de adquisición de animales de compañía, al que hace referencia el colectivo de CACMA, no son aspectos técnicos, depende de la decisión de índole administrativo-político, puesto que son exigencias que no establece la legislación autonómica.

Podrían incluirse todos: datos identificativos del titular del centro, datos de animal adquirido, raza, características reseñables, vacunas, desparasitaciones, datos del vendedor, datos de los progenitores, del adquirente del animal,....

#### OTRAS ALEGACIONES:

Al respecto de SACRIFICIO CERO: No es posible en palomas porque representan un foco de insalubridad pública al ser animales que no se controlan sanitariamente y son vectores de múltiples enfermedades de transmisión al hombre.

Y al respecto de las COLONIAS DE GATOS O GATOS FERALES, desde el punto de vista técnico el Método C.E.S. el más eficaz de momento, pero es necesario proveer de medios económicos para poder ejecutar un buen programa conjuntamente con las asociaciones. Es pues una Decisión POLÍTICA.

En lo que respecta al ADN, ME REMITO A MI INFORME DE FECHA 22 DE FEBRERO DEL 2016, que adjuntamos".

QUINTO: Con fecha 15 de septiembre de 2016 se emite informe jurídico por la Jefa de Servicio de Medio Ambiente, doña Isabel Álvarez Fernández, que consta en el expediente y que se transcribe a continuación con excepción del apartado relativo a los antecedentes, que será omitido por coincidir exactamente con el apartado del mismo nombre de la presente propuesta:

"Se emite el presente informe a petición de la Concejala Delegada de Vivienda, Medio Ambiente y Sostenibilidad, doña Esther Cumbre Leandro.

Se han considerado las alegaciones formuladas, durante el plazo de exposición pública, al texto aprobado inicialmente de la Ordenanza municipal sobre tenencia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos desde una perspectiva netamente jurídica. Se obvia, por tanto, el estudio de las alegaciones cuya estimación depende de consideraciones técnicas y/o políticas, que no se corresponderían con el cometido a que el presente informe debe ceñirse.

(...)

#### LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable en la materia es esencialmente la siguiente:

- Constitución española de 1978.
- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (previsiblemente en vigor cuando el texto de la Ordenanza aprobado inicialmente sea aprobado definitivamente).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (previsiblemente en vigor cuando el texto de la Ordenanza aprobado inicialmente sea aprobado definitivamente).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- Ley 2/1998, de 15 de julio, de Salud de Andalucía.
- Ley 14/1986, de 21 de abril, General de Sanidad.
- Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de la Comunidad Autónoma andaluza.
- Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Código Seguro de verificación: DPHxsk5SCxbUT4FShvWTBtjZA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.diphuelva.es>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



FIRMADO POR:	DIPUTACION DE HUELVA	FECHA:	31/01/2017 - 08:39:17
ID.FIRMA:	DPHxsk5SCxbUT4FShvWTBtjZA==	PÁGINA:	9 / 98

- Decreto 133/2005, de 24 de mayo, de distribución de las competencias establecidas en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales, entre las Consejerías de Gobernación y de Agricultura y Pesca.
- Orden de 28 de mayo de 2008, por la que se desarrolla el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, que regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, que regula la identificación y registro de determinados animales de compañía.
- Orden de 14 de junio de 2006, por la que se desarrolla el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

El Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 48.3, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma andaluza la competencia exclusiva en materia de protección y bienestar animal de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.ª, 13.ª, 16.ª, 20.ª y 23.ª de la Constitución. Asimismo, en su artículo 205, relativo a la "Protección de los animales", establece que los poderes públicos velarán por la protección de los animales, en particular por aquellas especies en peligro de extinción y que el Parlamento de Andalucía regulará por ley dicha protección.

La Ley andaluza 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, señala en su Exposición de Motivos que "entre las materias relacionadas en el artículo 148 de la Constitución, y a su vez recogidas como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, figuran sanidad e higiene, cultura, ocio y espectáculos (artículos 13.21, 13.26, 13.31, 13.32 del Estatuto de Autonomía para Andalucía), y que por tanto compete a la Comunidad Autónoma la regulación de la materia objeto de dicha Ley.

Según establece la Exposición de Motivos de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, dicha ley se dicta con el fin de garantizar adecuadamente la seguridad pública atribuida al Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.29.ª de la Constitución, sin perjuicio de las competencias que, de acuerdo con sus Estatutos, tengan atribuidas las Comunidades Autónomas en materia de protección de personas y bienes y mantenimiento del orden público, para regular las condiciones para la tenencia de animales que puedan manifestar cierta agresividad hacia las personas.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, en su artículo 25.1 dispone que "el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo". Asimismo señala, en su apartado 2, que el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, las materias que cita, entre ellas, medio ambiente urbano -en particular, parques y jardines públicos y gestión de los residuos sólidos urbanos-, protección de la salubridad pública y ocupación del tiempo libre.

Finalmente, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía local de Andalucía, en su artículo 9.13 f), atribuye a los municipios: "El control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana, especialmente de los centros de alimentación, consumo, ocio y deporte". En sentido similar la Ley 14/1986, de 21 de abril, General de Sanidad, en su artículo 42.3 c), y la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, en su artículo 38.1 c), atribuyen a los municipios el "control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana, especialmente de los centros de alimentación, peluquerías, saunas y centros de higiene personal, hoteles y centros residenciales, escuelas, campamentos turísticos y áreas de actividad físico deportivas y de recreo".

El mismo artículo 9, en su apartado 14 b), atribuye a los municipios "La gestión y disciplina en materia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos, y la gestión de su registro municipal".

En base a dicha distribución competencial, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 133/2005, de 24 de mayo, de distribución de las competencias establecidas en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, entre las Consejerías de Gobernación y de Agricultura y Pesca, las competencias sobre mascotas quedan asignadas de la siguiente forma (Portal de la Junta de Andalucía. Justicia e Interior. Competencias sobre animales de compañía: <http://www.juntadeandalucia.es/organismos/justiciaeinterior/areas/animales-compania/competencias-animales-compania.html>):

- A la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural le corresponden las competencias normativas y reglamentarias sobre animales de compañía en materia higiénica, sanitaria y actividades experimentales.
- A la Consejería de Justicia e Interior le corresponden las competencias normativas y reglamentarias sobre animales de compañía, registro central de perros, gatos y hurones, colaboración en las funciones de vigilancia, inspección y comprobación de denuncias y tramitación de expedientes sancionadores por infracciones graves y muy graves cometidas sobre animales de compañía.
- Finalmente, corresponde a los Ayuntamientos el registro municipal de perros, gatos y hurones, registro de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de animales de compañía, licencias de aper-

Código Seguro de verificación: DPHxsk5SCxbUT4FShvWTBtjZA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.diphuelva.es>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR:	DIPUTACION DE HUELVA	FECHA:	31/01/2017 - 08:39:17
ID.FIRMA:	DPHxsk5SCxbUT4FShvWTBtjZA==	PÁGINA:	10 / 98





tura de los referidos centros, centros municipales o particulares con licencia municipal para animales abandonados y perdidos y servicio de recogida y transporte, funciones de vigilancia y control y comprobación de denuncias, retención temporal de los animales de compañía, en los supuestos que contempla la Ley (art. 33.1 y 2 de la Ley de Protección Animal) y tramitación de expedientes sancionadores por infracciones leves cometidas con los animales de compañía.

De todo esto se concluye que tanto la legislación estatal como la autonómica que regulan los animales de compañía (principalmente ésta última) otorgan un papel protagonista a la Administración local en lo que a su ejecución y puesta en práctica se refiere. Además de estas competencias delegadas por la legislación sectorial, la propia Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local contiene títulos competenciales propios que indirectamente habilitan a los municipios a intervenir en este ámbito (así las materias relativas a medio ambiente, salubridad pública, servicios de limpieza viaria y recogida de residuos, cultura, tiempo libre y ocio). Sobre esta base competencial, prácticamente todos los municipios de nuestro país han dictado ordenanzas sobre animales de compañía.

Téngase en cuenta, sin embargo, que las ordenanzas locales que regulan las materias propias de su competencia e imponen sanciones para el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en ellas, están siempre subordinadas a la existencia de una ley habilitadora, estatal o autonómica. Como pone de relieve la STS 4380/2003, de 23 de junio, dictada en el seno de un recurso de casación en interés de ley, esta potestad sancionadora no equivale a la facultad de crear nuevas infracciones y sanciones, ya que los entes locales aplican conminaciones sobre comportamientos descritos, en mayor o menor medida, en leyes dictadas tanto por el Estado como por las Comunidades Autónomas. La STS de 29 de septiembre de 2003, por su parte, expresa: "...hay que atenerse a la solución jurisprudencial más favorable a la autonomía municipal que consagran los artículos 137 y 140 de la Constitución, los cuales deben ser interpretados de acuerdo con el artículo 3.1 de la Carta Europea de Autonomía Local, de tal modo que esta autonomía suponga una capacidad efectiva de ordenar los asuntos públicos. Esto lleva consigo que debamos declarar que mediante Ordenanza local, en cumplimiento de los preceptos generales de los artículos 55 y 59 del texto refundido de régimen local, se pueden tipificar válidamente las infracciones y sanciones, que han de ser de carácter pecuniario, cuando ello sea una garantía indispensable para su cumplimiento, siempre que al hacerlo no se contravengan las leyes vigentes y únicamente en los casos en que no se haya promulgado Ley estatal o autonómica sobre la materia y en los que los Ayuntamientos actúen en ejercicio de competencias propias que, por así decirlo, tengan el carácter de nucleares y lleven anejas potestades implícitas de regulación, respetando los principios de proporcionalidad y audiencia del interesado, así como ponderando la gravedad del ilícito y teniendo en cuenta las características del ente local ...".

La expresada jurisprudencia tiene su importancia a fin de razonar por qué, pese a las muchas alegaciones que nos invitan a modificar las leyes vigentes, el Ayuntamiento debe permanecer en el ámbito competencial que le es propio, sin excederlo ni extralimitarse del mismo.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS RELATIVAS A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

Se procederá al análisis de las alegaciones de la manera más ordenada posible. Dada la repetición de las mismas alegaciones en diferentes escritos, las ya tratadas en uno de ellos no volverán a examinarse en los siguientes. Se omitirán las que versen sobre consideraciones técnicas o políticas y/o de oportunidad.

##### Alegaciones formuladas en el modelo de escrito 1

- 1.- Se formula alegación proponiendo el cambio de redacción del artículo 3, apartado g) 3º del borrador de Ordenanza, que establece: "... serán considerados perros potencialmente peligrosos todos aquellos que manifiesten un carácter marcadamente agresivo y hayan sido objeto de, al menos, una denuncia por dicha circunstancia o que hayan protagonizado agresiones a personas o ataques a otros animales", proponiéndose esta otra redacción: "Serán considerados perros potencialmente peligrosos todos aquellos que manifiesten un carácter marcadamente agresivo y en los que concurren conjuntamente estas dos circunstancias, que se haya demostrado fehacientemente una agresión y hayan sido sancionados por este motivo mediante resolución administrativa o judicial".

El borrador de Ordenanza aprobado inicialmente reproduce en este punto el texto del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 2 d) 3º, norma a la que la Ordenanza municipal no puede contravenir por evidentes razones de jerarquía normativa y distribución competencial. No se especifica en la alegación si la resolución administrativa o judicial que se demanda ha de ser o no firme, y en cualquier caso la exigencia misma de resolución supondría dilatar en el tiempo la reacción adecuada y proporcionada a la agresión producida en perjuicio de la convivencia pacífica entre personas y animales, y de la seguridad pública en suma.

Por estas consideraciones, y porque la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada, según establece el precepto, previa la instrucción del correspondiente expediente ("atendiendo a criterios objetivos", expresa la norma reglamentaria), de oficio o a instancia de parte, con audiencia del propietario del animal e informe del personal veterinario oficial, y por tanto fundadamente, entendemos que la alegación debe ser desestimada.

- 2.- Se formula alegación solicitando el cambio de redacción del artículo 5, apartado e), del borrador de Ordenanza, que establece: "Evitar que el animal agrede o cause cualquier incomodidad y molestia a las personas y a otros animales

Código Seguro de verificación: DPHxsk5SCxbUT4FShvWTBtjZA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.diphuelva.es>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



FIRMADO POR:	DIPUTACION DE HUELVA	FECHA:	31/01/2017 - 08:39:17
ID.FIRMA:	DPHxsk5SCxbUT4FShvWTBtjZA==	PÁGINA:	11 / 98

o produzca daños en bienes ajenos", proponiéndose nueva redacción que suprime los términos incomodidad y molestia, y ello por entenderse que el precepto, en su expresión actual, es arbitrario y parece considerar a las mascotas molestas "per se". Se solicita asimismo se modifique correlativamente la infracción a que se refiere el artículo 36, apartado 3.4.

No compartimos sin embargo la calificación de arbitraria de esta norma ni la apreciación subjetiva de que, de su redacción, se desprende la consideración como molestas de las mascotas en términos de generalidad. El precepto, además, es trasunto del artículo 3 d) y e) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, y sólo examina la posibilidad de que puntualmente una mascota pueda ocasionar molestias a personas y a otros animales, lo que es perfectamente plausible, sin que ello suponga en absoluto la consideración de aquéllas como molestas en todo caso; de ahí la conveniencia del mantenimiento de la norma en su redacción actual y de la infracción subsiguiente.

Cierto es que en la aplicación concreta del precepto, el concepto "molestia", como cualquier otro concepto jurídico indeterminado, habrá de ser precisado y dotado de contenido individualizado mediante la aplicación a sus circunstancias específicas, de los factores objetivos y subjetivos que sean congruentes con su enunciado genérico (STC 180/96 de 12 de noviembre), a través de una explicación y aplicación al caso concreto. No obstante, la redacción actual de la norma entendemos debe mantenerse.

- 3.- Se formula alegación solicitando el cambio de redacción del artículo 6, apartado 7 del proyecto de ordenanza, que establece como prohibición "Mantener permanentemente atados o encadenados a los animales con las especificaciones y excepciones que se establezcan". Se argumenta que dicho artículo, puesto en relación con el contenido del apartado c) del artículo 11 de la ordenanza -los perros dispondrán de un tiempo, no inferior a una hora diaria, durante el cual estarán libres de ataduras-, podría implicar mantener amarrado al animal durante las 23 horas restantes, proponiéndose nueva redacción que prohibiría mantenerlos atados a un lugar fijo durante más de dos horas, y en el caso de cachorros durante más de una hora. Se solicita asimismo la modificación de la correlativa infracción.

Ambos preceptos, sin embargo, reproducen exactamente los artículos 4.1. f) y 11.3 de la Ley andaluza de Protección de los Animales, a la que la Ordenanza ha de ajustarse sin contravenirla. Es a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural a la que corresponden las competencias normativas y reglamentarias sobre animales de compañía en materia higiénica, sanitaria y sobre actividades experimentales. Nos remitimos, finalmente, a las consideraciones efectuadas sobre el particular en el informe técnico emitido. Por tanto, debe desestimarse.

- 4.- Se formula alegación solicitando la supresión del artículo 6, apartado 18, que establece como prohibición "Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos", así como la de la infracción leve subsiguiente recogida en el artículo 36, apartado 3.11, por las mismas razones esgrimidas en relación al artículo 5, apartado e), esto es, la redacción del artículo consideraría a las mascotas molestas "per se".

Entendemos que la alegación debe ser desestimada por iguales motivos a los que se apuntaron en el apartado 2 de este informe. Además la prohibición se contempla en el artículo 4 q) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, por lo que su supresión en la Ordenanza no impediría que siguiera vigente a nivel de legislación autonómica y que por tanto pudiera ser aplicada en la instrucción del correspondiente expediente sancionador.

- 5.- Se formula alegación solicitando el cambio de redacción del artículo 6, apartado 25, del proyecto de Ordenanza que establece como prohibición: "Que los animales ensucien las vías y espacios públicos", proponiéndose diversas redacciones, entre ellas la siguiente: "Que los animales ensucien las vías públicas y espacios públicos sin que el propietario recoja los excrementos de los animales".

Consideramos sin embargo que este artículo se refiere a otras posibles formas de ensuciar la vía pública distintas de la que se produce por la no recogida de excrementos, que ya prevé específicamente el artículo 40 f) de la Ley de Protección de los Animales como infracción leve: "La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en las vías públicas" y nuestro borrador de Ordenanza en su artículo 13.3. Así pues, por motivos de salubridad y limpieza pública entendemos que la alegación debe desestimarse.

- 6.- Se formula alegación solicitando la eliminación de los apartados a), b), c), d) y e) del artículo 10 "Normas de convivencia", y 21, sobre medidas de seguridad en zonas privadas, por carecer la Administración Local de legitimidad para regular este ámbito, que se califica de jurídico privado (entre estas normas y medidas figuran la prohibición de estancia continuada de mascotas en terrazas y patios, normas sobre responsabilidad por la no limpieza inmediata de la suciedad que pudieran originar en espacios comunes privados, ruidos producidos por mascotas, normas sobre utilización de aparatos elevadores, responsabilidad por daños, o condiciones de seguridad de locales y viviendas para impedir la salida del animal).

Sin embargo son diversos los títulos competenciales que facultan a la Administración municipal para la regulación de estas materias. Se trata precisamente de medidas de protección animal, en unos casos; en otros, de medidas de salubridad e higiene, o de protección del medio ambiente contra los ruidos, todas ellas de competencia municipal. El objetivo de bienestar animal justifica que las normas protectoras de mascotas introduzcan criterios y limitaciones

Código Seguro de verificación: DPHxsk5SCxbUT4FShvWTBtjZA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.diphuelva.es>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR:	DIPUTACION DE HUELVA	FECHA:	31/01/2017 - 08:39:17
ID.FIRMA:	DPHxsk5SCxbUT4FShvWTBtjZA==	PÁGINA:	12 / 98



a cuestiones pertenecientes a la esfera privada de los propietarios de animales de compañía, como el alojamiento de éstos. Del mismo modo, las competencias municipales en materia de animales permiten que los ayuntamientos regulen ciertas normas convivencia (aparatos elevadores). Finalmente, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en su artículo 13. f), establece la competencia municipal en el control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana, y, en idéntico sentido, los artículos 42.3 c) de la Ley 14/1986, General de Sanidad y 138.1c) de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía.

En definitiva, entendemos que el municipio está facultado para regular estos contenidos, y por este motivo se propone su desestimación.

- 7.- Se formula alegación solicitando la modificación de la redacción del artículo 6.22 del proyecto de Ordenanza sobre suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados, norma que se califica de restrictiva. Se interesa asimismo la eliminación de la correlativa infracción, proponiéndose otras redacciones.

Sin embargo es necesario precisar que el referido hecho (suministro de alimentos) sólo se sanciona (artículo 36.3.14) cuando de ello se sigan las consecuencias que se señalan en el precepto -molestia, daño o foco de insalubridad- y no en todo caso. Esta misma finalidad de evitar focos de insalubridad es la que preside la prohibición de alimentar animales asilvestrados en portales, ventanas, terrazas y balcones, así como en la vía pública, que se contempla en el artículo 10 e). Y es precisamente para salvaguardar las indicadas condiciones de salud, limpieza e higiene, evitando situaciones de insalubridad, daño o molestia, por lo que se propone se desestime, sin perjuicio de que por decisión del Pleno se acuerde la inclusión y regulación, en el texto de la Ordenanza, de las colonias de gatos ferales a cargo de organizaciones y entidades cívicas sin afán de lucro con el objetivo de velar por su bienestar y donde reciban atención, vigilancia sanitaria y alimentación, en cuyo caso se propone se haga constar dicha excepción.

- 8.- Se formula alegación solicitando la modificación del artículo 12, apartado 3, del proyecto de Ordenanza "Los propietarios de animales que hayan mordido o causado lesiones a personas o a otros animales están obligados a ...", proponiendo se añada la frase "y hayan sido sancionados por este motivo mediante resolución administrativa o judicial".

Entre las obligaciones que se contemplan figura la de facilitar los datos del animal agresor y los del propietario del mismo a la persona agredida, comunicarlo a la Policía Local, someter al animal a observación veterinaria obligatoria, presentar en el Ayuntamiento la documentación sanitaria del animal y el certificado veterinario, y comunicar cualquier incidencia que se produzca (robo, muerte, pérdida o traslado del animal) durante el periodo de observación veterinaria.

Entendemos que la alegación debe ser desestimada por las razones apuntadas en el punto 1, último párrafo, del presente informe, esto es, por motivos inexcusables de carácter sanitario, de convivencia entre personas y animales, y de seguridad pública en suma; y ello con independencia de que el hecho sea o no merecedor de sanción.

- 9.- Se formula alegación solicitando la eliminación del artículo 13, apartado 2 del proyecto de Ordenanza, sobre cómo han de circular los perros de más de 20 kg y la infracción subsiguiente contenida en el artículo 36, apartado 3.28. Otras alegaciones similares demandan la modificación del artículo, eliminando la exigencia de bozal y/o el requisito de que sean conducidos por personas mayores de edad.

Como bien dice la alegación, el precepto reproduce el texto del artículo 12 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de Andalucía, precepto en vigor -sin perjuicio de lo que pueda determinar su posterior desarrollo reglamentario, que en todo caso habrá de ajustarse a la ley- y al que la normativa municipal debe adecuarse.

Por su parte, el artículo 2.3 del Decreto 133/2005, de 24 de mayo, de distribución de las competencias establecidas en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, entre las Consejerías de Gobernación y de Agricultura y Pesca, atribuye a Gobernación "la determinación de las condiciones de circulación por espacios públicos de los perros de más de 20 kilogramos, previstas en el artículo 12.2 de la Ley", por lo que la pretendida modificación del precepto quedaría fuera del ámbito competencial propio del Ayuntamiento.

Finalmente, su eliminación en la Ordenanza no impediría la vigencia de la norma a nivel legal en el ámbito de la Comunidad Autónoma andaluza. Por tanto, se propone su desestimación.

- 10.- Se alega incongruencia del borrador de Ordenanza al no permitir la venta de perros a mayores de 16 años o incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad o tutela, y exigir que los perros de más de 20 kilogramos sean conducidos por mayores de edad.

No compartimos la incoherencia que se predica de ambas normas, que nos parecen perfectamente compatibles al ser distinto el fundamento jurídico de una y otra: en el primer caso se trataría de suplir la deficiente capacidad jurídica del menor con el consentimiento del tutor; en el segundo caso estaríamos ante una norma de seguridad pública. Es así, por demás, como la Ley andaluza de Protección de los Animales regula ambas cuestiones en sus artículos 4.1.i) y 12.2. Por las razones antedichas, se propone su desestimación.

- 11.- Se formula alegación solicitando la modificación del artículo 13, apartado 2 del borrador de Ordenanza: "La persona que conduzca el animal queda obligada a la recogida inmediata de las defecaciones del mismo en las vías y espacios

Código Seguro de verificación: DPHxsk5SCxbUT4FShvWTbtjZA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.diphuelva.es>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



FIRMADO POR:	DIPUTACION DE HUELVA	FECHA:	31/01/2017 - 08:39:17
ID.FIRMA:	DPHxsk5SCxbUT4FShvWTbtjZA==	PÁGINA:	13 / 98

públicos, cuidando en todo caso de que no orine ni defeque en aceras y otros espacios transitados por personas<sup>7</sup>, y ello por entenderse restrictivo ya que existirán barrios y calles donde no haya alternativa posible.

La redacción del precepto es congruente con lo dispuesto en los artículos 38, 39 y 40 de la vigente Ordenanza Municipal de Higiene Pública, que establece lo siguiente: "Artículo 38. Las personas que conduzcan perros u otros animales impedirán que éstos depositen sus deyecciones en aceras, paseos, jardines, zonas terrizas y en general en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones. Artículo 39. En las zonas donde existan equipamientos para que los perros realicen sus deposiciones, los propietarios o acompañantes estarán obligados a utilizarlos. Si no existieran dichos equipamientos, los mismos deberán llevarlos a la calzada junto al bordillo, y lo más próximo posible al sumidero del alcantarillado. Artículo 40. 1.- En el caso de que las deyecciones queden depositadas en las aceras o cualquier zona peatonal, la persona que conduzca el animal estará obligada a recoger y retirar los excrementos, limpiando la vía pública que hubiesen ensuciado. Para ello, podrán incluir dichos residuos: a) En la bolsa de basura domiciliaria. b) En bolsas perfectamente cerradas, que se depositarán en las papeleras o en los contenedores, respetando el horario establecido en el artículo 49 de la presente Ordenanza. c) Sin envoltorio alguno, en los lugares habilitados al efecto para estas deyecciones, o en los sumideros. 2.- Del incumplimiento de estas normas serán responsables las personas que conduzcan los animales y subsidiariamente los propietarios de los mismos".

Se prevé además la habilitación de parques caninos (artículo 8 del texto inicial, 9 del texto final) en parques y jardines públicos que minorarían las dificultades y falta de alternativas que la alegación defiende. Por tales consideraciones, se propone su desestimación.

- 12.- Se formula alegación solicitando la modificación del artículo 13.5 a) del borrador inicial de Ordenanza, que establece como prohibición "La estancia de animales de compañía, en particular, perros y gatos, en parques infantiles o en jardines de uso por parte de los niños" y la modificación de la infracción subsiguiente, por entenderse que esta última expresión es imprecisa.

Entendemos que la alegación debe ser estimada y sustituir la expresión "jardines de uso por parte de los niños", siguiendo también en este punto la recomendación que efectúa la Delegación del Gobierno en Huelva (Servicio de Juegos y Espectáculos Públicos) por la expresión "zonas de juego infantil en parques y jardines".

- 13.- Se formula alegación solicitando la anulación del artículo 13, apartado 5 c), que establece como prohibición "La circulación y estancia de animales de compañía en las playas y piscinas públicas, salvo en las listas de playa habilitadas para uso especial de animales domésticos de compañía", así como la modificación de la infracción prevista en el artículo 36, apartado 3.29, por la falta de competencia de los municipios para prohibir su permanencia y la inexistencia de playas habilitadas al efecto.

No obstante, el artículo 115 d) de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, incluye dentro de la competencia municipal, entre otras, el mantenimiento de las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad...", por lo que es evidente la competencia municipal en la materia.

Existe además una zona de mascotas habilitada en la Playa del Espigón desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre del presente año, de conformidad con las resoluciones de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de fechas 24 de junio y de 20 de julio de 2016, según solicitudes formuladas por este Ayuntamiento.

No obstante entendemos adecuado se modifique la redacción del precepto, estimando en parte las alegaciones presentadas sobre este punto, a fin de recoger la previsión de una zona de mascotas, quedando redactada la prohibición del siguiente modo: "Queda prohibido: c) La circulación y estancia de animales de compañía en las piscinas públicas. En la playa del Espigón se permitirá su circulación y estancia durante la temporada de baño -desde el 1 de junio al 30 de septiembre- exclusivamente en las zonas específicamente autorizadas por el plan de playa aprobado y en la forma en él prevista. El resto del año se permitirá su libre circulación y estancia exclusivamente en la zona de playa señalizada para mascotas. En las zonas de acceso no limitado (desde la primera pasarela en adelante hacia la Punta del Espigón) se permitirá su circulación y estancia en el modo establecido en las normas recogidas en la presente ordenanza (artículos 13 y 20, y demás aplicables). Quedará prohibida su circulación y estancia en las zonas de acceso restringido".

Se modificará correlativamente la infracción contenida en el artículo 36.3.29 en el siguiente sentido: "Permitir que el animal entre en parques infantiles o en zonas de juego infantil de parques y jardines y en piscinas públicas. Permitir su circulación y estancia en la Playa del Espigón durante la temporada de baño, fuera de las zonas específicamente autorizadas por el plan de playa aprobado o en forma distinta de la prevista en él. Permitir su circulación y estancia en la playa del Espigón en las zonas de acceso restringido. Permitir su circulación o estancia en la Playa del Espigón, fuera de la temporada de baño, en las zonas de acceso no limitado si se realiza en forma distinta a la prevista en la presente Ordenanza (artículos 13 y 20, y demás disposiciones aplicables), a excepción de su circulación y estancia en la zona señalizada para mascotas, que será libre".

- 14.- Se formula alegación solicitando la modificación de la redacción del artículo 14 del borrador de Ordenanza en lo relativo al acceso de los animales al transporte público, así como la modificación de la infracción leve subsiguiente del artículo 36.3.31.

Código Seguro de verificación: DPHxsk5SCxbUT4FShvWTbtjZA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.diphuelva.es>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



FIRMADO POR:	DIPUTACION DE HUELVA	FECHA:	31/01/2017 - 08:39:17
ID.FIRMA:	DPHxsk5SCxbUT4FShvWTbtjZA==	PÁGINA:	14 / 98

El precepto del borrador se fundamenta en lo establecido el artículo 13.1 de la Ley de Protección de los Animales, que afirma que los poseedores de animales de compañía podrán acceder con éstos a los transportes públicos cuando existan espacios especialmente habilitados para ellos (no sería legalmente posible por tanto el demandado bolso-transportín, blando o rígido, para animales pequeños que viajen junto al dueño) y acrediten que el animal reúne las condiciones higiénico-sanitarias y cumple las medidas de seguridad que se determinen reglamentariamente.

De una parte, la Ordenanza no podría contravenir lo dispuesto en la ley. De otra parte, el artículo 2.4 del Decreto 133/2005, de 24 de mayo, de distribución de las competencias establecidas en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales entre las Consejerías de Gobernación y de Agricultura y Pesca, atribuye a Gobernación "La determinación de las medidas de seguridad previstas en el artículo 13.1 de la Ley, que han de cumplir los animales de compañía para acceder a los transportes públicos", por lo que la pretendida modificación del precepto quedaría fuera del ámbito competencial propio del Ayuntamiento.

No obstante, y aun cuando el contenido final de ambos preceptos sea coincidente, existiendo colectivos que prefieren la redacción del artículo 13.1 de la Ley 11/2003 frente a la del artículo 14 del borrador de Ordenanza, no existiría inconveniente desde el punto de vista jurídico en reproducir textualmente la redacción legal en el texto reglamentario.

Por las razones apuntadas, se propone su estimación parcial en el sentido indicado.

- 15.- Se formula alegación solicitando la modificación de la redacción del artículo 15 del borrador inicial de Ordenanza, en relación al acceso de animales de compañía a establecimientos públicos, interesando asimismo se modifique la infracción correspondiente contenida en el artículo 36.3.32.

La redacción de la norma se basa en lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Protección de los Animales, que dispone que los animales de compañía podrán tener limitado su acceso a hoteles, restaurantes, bares, tabernas y aquellos otros establecimientos públicos en los que se consuman bebidas y comidas cuando el titular del establecimiento determine las condiciones específicas de admisión, previa autorización administrativa por el órgano competente. En este caso, deberán mostrar un distintivo que lo indique, visible desde el exterior del establecimiento. Son reproducibles en el presente supuesto los argumentos utilizados en el caso anterior en cuanto al acceso de los animales a transportes públicos (la Ordenanza no puede vulnerar la ley). No obstante, dada la preferencia, también en este caso, por la redacción legal de los colectivos consultados frente a la contenida en la Ordenanza, y no existiendo inconveniente desde un punto de vista jurídico, se propone la estimación parcial en el sentido indicado (sustitución de la redacción del artículo 15 del borrador inicial de Ordenanza por la del artículo 14.1 de la Ley 11/2003).

- 16.- Se formula alegación para modificar el artículo 36.1.17 y 2.22 del borrador inicial, por considerar desproporcionado calificar como falta muy grave la comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de 3 años y considerar falta grave la comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de 3 años, proponiendo su elevación a dos infracciones.

Recuérdese que las ordenanzas locales que regulan las materias propias de su competencia e imponen sanciones para el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en ellas, están subordinadas a la existencia de una ley habilitadora, estatal o autonómica, y que esta potestad sancionadora no equivale a la facultad de crear nuevas infracciones y sanciones, o modificar las previstas.

El artículo 36 no hace sino reproducir lo dispuesto en los artículos 38 p) y 39 u) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, que la Ordenanza no puede contravenir por elementales principios de jerarquía normativa y distribución competencial.

De otra parte, la competencia sancionadora para conocer y sancionar las infracciones graves y muy graves no corresponde al Ayuntamiento, que sólo dará traslado, en su caso, a la Administración competente de su presunta comisión.

Por estas razones se propone su desestimación.

- 17.- Se formula alegación proponiendo la sustitución de las referencias del proyecto de Ordenanza al hombre por persona o ser humano y las relativas a minusválidos por personas con movilidad reducida o discapacidad según los casos. Se propone se acepte.

- 18.- En cuanto a la incorporación de un nuevo artículo con base en lo establecido por el artículo 45.2 de la Constitución, sobre el deber del Ayuntamiento y de todos los ciudadanos de proteger a los animales, no existiría inconveniente jurídico en su incorporación al texto de la Ordenanza. Así pues, se propone se estime

#### Alegaciones formuladas en el modelo de escrito 2

- 1.- No existe inconveniente desde el punto de vista jurídico en que se estime la alegación formulada para la modificación del artículo 1, apartado b) del borrador de Ordenanza: "Preservar la salud, tranquilidad y seguridad de los ciuda-

Código Seguro de verificación: DPHxsk55SCxbUT4FShvWTBtjZA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.diphuelva.es>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



FIRMADO POR:	DIPUTACION DE HUELVA	FECHA:	31/01/2017 - 08:39:17
ID.FIRMA:	DPHxsk55SCxbUT4FShvWTBtjZA==	PÁGINA:	15 / 98

danos frente a los riesgos y molestias que pueden derivarse de su tenencia", que quedaría redactado del siguiente modo: "Preservar la salud, tranquilidad y seguridad de los ciudadanos frente a los riesgos y molestias que pueden derivarse de su tenencia, promoviendo la adecuada convivencia en condiciones de salud, tranquilidad y seguridad entre ciudadanos y animales".

- 2.- Entendemos no existe inconveniente desde el punto de vista jurídico en admitir el cambio de redacción propuesto en relación al artículo 6.17 del borrador de Ordenanza en el sentido siguiente: "Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados, cuidados o atendidos, y vigilados", en lugar de "Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados o vigilados".

La prohibición se contiene en el artículo 4.1. p) de la ley de Protección de los Animales, que no incluye los términos cuidados o atendidos, pero su adición consideramos respeta el espíritu de la norma y queda dentro de la potestad para concretar, desarrollar y aclarar los preceptos legales que correspondería a los municipios mediante ordenanza. Se trata además de una infracción leve cuya sanción se atribuye a los municipios. Se modificará correlativamente la infracción del artículo 36.3.10.

- 3.- Por razones evidentes de salubridad pública, se propone la desestimación de la alegación relativa al artículo 12.4 de la Ordenanza, sobre control sanitario de animales de compañía, en el sentido de exigir, en relación a la orden de internamiento o aislamiento de animales por enfermedad transmisible, sean estas enfermedades especificadas en la Ordenanza.

No obstante, será el diagnóstico concreto el que en cada caso deba precisar la enfermedad y su posible alcance y consecuencias. Así pues, por motivos de salud pública, se propone se desestime. Nos remitimos además a las razones apuntadas en el informe técnico emitido.

- 4.- En cuanto a la entrada de animales en establecimientos de hostelería, se interesa se inviertan los términos legales (el distintivo se mostrará cuando los animales no sean admitidos).

Recordamos en este punto la necesaria adecuación de la Ordenanza a las prescripciones legales; por tanto proponemos se desestime.

- 5.- Se formula alegación solicitando la eliminación del artículo 20.2.d) del borrador de Ordenanza, sobre limitaciones para transitar los perros potencialmente peligrosos por las vías públicas y lugares y espacios de uso público general, concretamente en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados y centros recreativos o deportivos, y lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad, que se restringe a los horarios en que no se produzca tránsito intenso de personas, prohibiendo en todo caso su acceso a los lugares de esparcimiento y ocio de menores de edad.

El precepto se fundamenta en lo establecido en el artículo 7.1 del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en cuanto a medidas de seguridad: "No obstante, los perros potencialmente peligrosos en ningún caso podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 11/2003, de 24 de octubre". Por tanto la eliminación de dicha prohibición en la Ordenanza no evitaría la vigencia de la norma a nivel reglamentario en la Comunidad Autónoma andaluza.

Se fundamenta asimismo en la habilitación que la norma legal otorga a los ayuntamientos, en su apartado 6, para ampliar las medidas de seguridad contenidas en dicho artículo. Así pues, por razones de seguridad pública, se propone su desestimación.

- 6.- Se formula alegación solicitando se promuevan por el Ayuntamiento campañas en contra del maltrato animal, sobre la necesidad higiénico-sanitaria de recogida de excrementos, de esterilización y tenencia responsable de mascotas, así como la creación de una policía contra el maltrato animal.

El borrador de Ordenanza ya recoge, en su artículo 8, que se fomentarán campañas de erradicación del abandono, de esterilización, de desparasitaciones y de adopción de animales en colaboración con las asociaciones protectoras existentes en el municipio, así como la creación de una Policía de Medio Ambiente y contra el Maltrato Animal. El último apartado del artículo 8 establece, por su parte, que se fomentará la educación hacia el Medio Ambiente y el respeto a los animales con conferencias en los centros educativos y visitas a los centros de protección de animales y de especies protegidas, con lo que otra de las propuestas, la efectuada por PACMA sobre tal extremo, quedaría suficientemente atendida. Finalmente, no existiría inconveniente, desde el punto de vista jurídico, se añada al mencionado precepto el fomento de campañas de sensibilización contra el maltrato animal y la necesidad higiénico-sanitaria de recogida de excrementos en beneficio de la salud de personas y animales, si así se considera por los órganos de gobierno del Ayuntamiento siguiendo la alegación formulada en el modelo de escrito 2.

#### Alegaciones formuladas en el escrito 3

- 1.- En cuanto a la entrada de animales en establecimientos de hostelería, se interesa sean los titulares de los establecimientos quienes decidan si aceptan o no animales. El artículo 15.1 del borrador de Ordenanza permite a los

Código Seguro de verificación: DPHxsk5SCxbUT4FShvWTBtjZA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.diphuelva.es>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



FIRMADO POR:	DIPUTACION DE HUELVA	FECHA:	31/01/2017 - 08:39:17
ID.FIRMA:	DPHxsk5SCxbUT4FShvWTBtjZA==	PÁGINA:	16 / 98

propietarios de hoteles, restaurantes, bares, tabernas y aquellos otros establecimientos públicos en los que se consuman bebidas y comidas determinar las condiciones específicas de admisión de animales, previa la correspondiente autorización administrativa, mostrando en este caso un distintivo que lo indique y que sea visible desde el exterior del establecimiento, lo que es conforme a la regulación contenida en el artículo 14 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de la Comunidad Autónoma andaluza, y por tanto satisface la alegación formulada de permitir que sean los propios establecimientos los que decidan si admiten animales o no.

- 2.- Se formula alegación en orden a que los preceptos relativos a perros guía se hagan extensivos a los perros de asistencia, entendiéndose por tales todos aquellos que suplan otras deficiencias psíquicas y/o físicas, no sólo visuales. Sin embargo la figura del perro de asistencia no se halla regulada en la Comunidad Autónoma andaluza. Así pues, debe desestimarse.
- 3.- Se formula alegación para la inclusión, dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza, de los perros de las empresas de seguridad autorizadas. Sin embargo la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en su artículo 1.2, relativo a su objeto, dispone que "La presente Ley no será de aplicación a los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial". En el mismo sentido, el artículo 1.2 del Decreto 42/2008, de 12 de febrero. Ambas disposiciones son desarrolladas por la presente Ordenanza. Por tanto, debe desestimarse.
- 4.- Se informa favorablemente la incorporación, en el artículo 5, apartado i) del borrador de Ordenanza -en relación a los tratamientos antiparasitarios de perros destinados a la vigilancia de solares y obras, a fin de evitar riesgos para la salud pública-, del añadido, al final del párrafo, "y para la salud de los animales".
- 5.- Se formula alegación sobre inclusión del texto "no desparasitarlos" o no efectuar las desparasitaciones obligatorias, en el apartado 4 del artículo 6 del borrador de Ordenanza, sobre prohibiciones de no proporcionar a los animales agua y alimentación. Sin embargo el texto de la Ordenanza tipifica como grave, en el artículo 2.2: "No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable" que incluiría estas desparasitaciones. Proponemos se desestime.
- 6.- Se formula alegación en relación al artículo 6, punto 5 del borrador de Ordenanza, sobre mutilaciones, proponiéndose se añadan las que se citan en la redacción alternativa que se sugiere. No obstante, entendemos suficiente y más adecuada la fórmula genérica que la norma utiliza, y su pormenorización innecesaria y limitadora. Se propone, así pues, se desestime.
- 7.- En cuanto a la alegación relativa a la experimentación con animales, se interesa se añada al texto del artículo 6 del borrador de Ordenanza -que la prohíbe cuando se efectúe sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable- la frase "y sin la documentación que lo acredite".

Ya el artículo 4 h) de la Ley de Protección de los Animales incluye la pretensión formulada al prohibir utilizar los animales en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.

Además, el artículo 38 de la ley de Protección de los Animales, relativo a las infracciones muy graves, califica como tales, en sus apartados k), l), m) y n), respectivamente, las siguientes: la utilización en los procedimientos de experimentación de animales de especies no recogidas en la normativa aplicable, la realización de procedimientos de experimentación no autorizados, la utilización de animales para procedimientos de experimentación en centros no reconocidos oficialmente y utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable. Todas estas infracciones han sido trasladadas al texto del borrador de Ordenanza en su artículo 36.1, apartados 11, 12, 13 y 14, que por tanto satisface adecuadamente, en su redacción actual, el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos en la materia.

Finalmente, el artículo 3.2 del Decreto 133/2005, de 24 de mayo, de distribución de las competencias establecidas en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, atribuye a Gobernación "la autorización previa de toda actividad experimental con animales que pueda causarles dolor, sufrimiento, lesión o muerte, prevista en el artículo 7.2 de la Ley", lo que dejaría fuera de la competencia municipal dichas actuaciones. Por consiguiente, se propone se desestime.

- 8.- Se formula alegación en relación al artículo 6 del borrador de Ordenanza, sobre la prohibición de obligar a trabajar a las hembras preñadas, proponiendo se añada la frase "o amamantando".

No se contempla sin embargo dicha expresión en el texto legal, y, tratándose de una infracción grave cuya competencia sancionadora está atribuida a la Junta de Andalucía (artículos 39. e) de la Ley y 36.2.5 del borrador de Ordenanza), entendemos no corresponde al Ayuntamiento, sólo competente en relación a las faltas leves, la modificación de su redacción debiendo mantenerse el texto actual.

- 9.- El añadido de la frase "como sparring" en el artículo 6.16 del borrador de Ordenanza es restrictivo; queda implícito en la prohibición de "emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque", incluyendo además cualquier otro modo de utilización del animal en la pelea, diferente de aquél. Se propone se desestime.

Código Seguro de verificación: DPHxsk5SCxbUT4FShvWTBtjZA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.diphuelva.es>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR:	DIPUTACION DE HUELVA	FECHA:	31/01/2017 - 08:39:17
ID.FIRMA:	DPHxsk5SCxbUT4FShvWTBtjZA==	PÁGINA:	17 / 98



- 10.- En cuanto a la alegación relativa a la modificación del Título II del borrador de Ordenanza, a fin de sustituir la expresión "de compañía" por la de "en el municipio", para hacer extensiva la protección a un mayor número de animales, y dado que ello supondría la superación del ámbito de aplicación de la Ordenanza, delimitado en los artículos 2 y 4 de su texto, y la posible incursión en competencias que al municipio no le están atribuidas, se propone su desestimación.
- 11.- Se formula alegación relativa a las garantías sobre el sacrificio de animales a fin de eliminar, respecto de él, la excepción de fuerza mayor.
- Sin embargo, la excepción de fuerza mayor se recoge en la redacción del artículo 9.1 de la Ley andaluza de Protección de los Animales, norma a la que la Ordenanza no puede contravenir, y su eliminación en la normativa municipal no impediría la vigencia legal del precepto en el ámbito de la Comunidad Autónoma andaluza.
- Por otra parte, además de las garantías que sobre el sacrificio animal se contienen en el artículo 12.6, en el sentido de que se efectuará bajo el control de un veterinario en consultorio, clínica u hospital veterinario o en el domicilio del poseedor, de forma indolora y previa anestesia o aturdimiento, el borrador de Ordenanza, en su artículo 36.1.15 califica de muy grave la infracción consistente en "realizar el sacrificio de un animal sin seguir la normativa aplicable", atribuyendo así a la Comunidad Autónoma andaluza la competencia para su sanción.
- No quedaría amparado por la excepción de fuerza mayor el supuesto, que en la alegación se cita para fundamentar la petición de eliminación de dicha excepción de fuerza mayor, del sacrificio de un animal por su propietario a fin de ahorrarse la anestesia veterinaria. Por tales consideraciones, se propone se mantenga su redacción actual.
- 12.- En cuanto a la prohibición del uso de collares que funcionan provocando la asfixia al perro o ejerciendo presión con puntas en el cuello, collares eléctricos o de castigo y bozales, nos remitimos a las consideraciones apuntadas en el informe técnico emitido.
- 13.- En relación a la alegación relativa a permitir beber indirectamente a los animales de las fuentes de agua aunque se mantenga la prohibición de beber directamente, se propone se desestime por razones de salubridad pública. Nos remitimos igualmente a las razones apuntadas en el informe técnico.
- 14.- Se formula alegación solicitando añadir ciertos requisitos en orden a la obtención de licencia para animal potencialmente peligroso, entre ellos, el de no haber sido condenado por delito de maltrato o abandono animal.
- No obstante, el borrador de ordenanza ya incluye como requisito, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.2 del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- En cuanto al requisito que se sugiere de no incoación de expediente sancionador por faltas graves o muy graves, como condicionante a añadir a la obtención de licencia, se considera improcedente toda vez que el expediente sancionador iniciado podría finalizar sin imposición de sanción alguna.
- Finalmente, la ordenanza local ha de ajustarse a la normativa autonómica, y por tanto a los requisitos que el Decreto 42/2008, de 12 de febrero establece para la concesión de licencia en estos supuestos, sin excederse de ellos.
- Por estas razones, se propone se desestime.
- 15.- Se solicita se minore la cuantía del seguro de responsabilidad civil, que actualmente se establece en una cobertura no inferior a 175.000 euros por siniestro, según Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, lo que contravendría la normativa autonómica y excedería del título competencial propio de los municipios. Por tanto ha de desestimarse.
- 16.- En cuanto a la alegación de inclusión de una cláusula de revocación de licencia, que procederá cuando se incumplan las condiciones que motivaron su concesión, ya el apartado 6 del artículo 18 del borrador de Ordenanza señala que "la licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que, para su obtención, se establecen en el apartado 2", por lo que la redacción actual de la Ordenanza satisface la alegación formulada.
- 17.- No se considera procedente sustituir la forma verbal "haya podido incurrir" por "incurre" en el artículo 23.4 del borrador de Ordenanza: será preciso quede demostrado fehacientemente que el animal ha sido abandonado en el curso del correspondiente procedimiento para atribuirle la falta de abandono animal.
- 18.- En cuanto al procedimiento de adopción de animales y sus requisitos, se formula alegación por doña María José Fernández Martínez y otros a fin de que se añadan como requisitos de los adoptantes no estar sancionados por resolución firme por la comisión de infracciones graves y muy graves de las reguladas en las leyes sobre protección de los animales de compañía, así como aceptar el cumplimiento de las condiciones sobre tenencia responsable de animales según Ordenanza.

Código Seguro de verificación: DPHxsk55SCxbUT4FShvWTbtjZA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.diphuelva.es>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR:	DIPUTACION DE HUELVA	FECHA:	31/01/2017 - 08:39:17
ID.FIRMA:	DPHxsk55SCxbUT4FShvWTbtjZA==	PÁGINA:	18 / 98





Ambas condiciones sin embargo se recogen en el artículo 24 del borrador de Ordenanza, por lo que la redacción actual de ésta satisface ya la pretensión de los alegantes.

En relación a los que proponen como requisito la presentación de declaración responsable de no haber sido sancionado por infracciones que impliquen maltrato o abandono animal ni administrativa ni penalmente en los últimos cinco años y no haber entregado un animal al centro zoonosanitario municipal o protectora de animales con la que el ayuntamiento tenga convenio de colaboración en los últimos dos años, no existiría inconveniente desde el punto de vista jurídico para su estimación si así se decide por el Pleno.

19.- Se formula alegación para la adición de ciertos requisitos que han de cumplir los establecimientos de venta de animales. La materia se regula en los artículos 20 y 21 de la Ley andaluza de Protección de los Animales. Nos remitimos, para su estimación si así se decidiera por el Pleno, a lo que dictamine el informe técnico.

20.- En cuanto a la alegación relativa a la modificación del artículo 29 del borrador de Ordenanza, sobre centros de estética de animales, en su apartado b), sustituyendo la expresión "artilugios necesarios" por "sistemas de seguridad necesarios" para impedir la producción de quemaduras en los animales, se propone se estime.

21.- Se formula alegación proponiendo la modificación del artículo 33 del borrador de Ordenanza, sobre exposiciones, concursos y circos, mediante la sustitución, en relación a la prohibición de circos de animales salvajes y carruseles de ponis, de la expresión "en terrenos municipales" por la expresión "en el municipio".

La Ley de Protección de los Animales de Andalucía, en su artículo 4. o), permite los circos de animales al disponer la prohibición de emplear animales "en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales".

Dada la permisividad legal a excepción de que concurren las circunstancias que se citan, sólo sería legalmente posible la prohibición de circos con animales sin que se den aquéllas, en terrenos de propiedad municipal y con base en el acuerdo adoptado en su día por el Pleno Corporativo. De ahí la redacción actual. El derecho a la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado, que proclama el artículo 38 de la Constitución, abonaría la imposibilidad de la extensión de la prohibición al resto del municipio si no se producen las circunstancias legalmente previstas.

Lo mismo cabe decir respecto de las exposiciones de aves rapaces y de cetrería, cuya prohibición en terrenos municipales, podría incorporarse al texto de la Ordenanza si así se decide por el Pleno.

22.- En materia de infracciones y sanciones, y en relación a las diferentes propuestas de añadir tipos nuevos (la mayoría de los que se proponen son subsumibles en tipos ya establecidos), o modificar los existentes y cambiar su calificación, se ha de recordar una vez más que las ordenanzas locales que regulan las materias propias de su competencia e imponen sanciones para el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en ellas, están subordinadas a la existencia de una ley habilitadora, estatal o autonómica y que esta potestad sancionadora no equivale a la facultad de crear nuevas infracciones y sanciones, o modificar las existentes.

Se recuerda, asimismo, que las infracciones y sanciones graves y muy graves no son competencia de los municipios, que se limitan a las leves.

No obstante, de entre las infracciones que se propone se añadan o modifiquen en este escrito de alegaciones, siendo las leves de competencia municipal y habida cuenta de la cláusula residual que se contiene en el artículo 40 g) de la Ley de Protección de los Animales de Andalucía, que considera como infracción leve cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta Ley y no esté tipificada como infracción grave o muy grave, se informa favorablemente la adición, en relación a la infracción que se contempla en el artículo 36.3.2 de la Ordenanza, del texto en cursiva: "La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en las vías públicas y permitir sus micciones en las fachadas de los edificios y en el mobiliario urbano".

Asimismo, se propone sea estimada la propuesta de rectificación, por razones de coherencia con el artículo 15.3 del borrador de Ordenanza, de la infracción contenida en el artículo 36.3.34 en el siguiente sentido: "La entrada en edificios públicos y dependencias administrativas si la prohibición se hace constar a la entrada de los mismos, salvo perros guía de personas con discapacidad visual".)

Se propone, por las consideraciones apuntadas, se desestimen las restantes propuestas.

#### Alegaciones formuladas en el escrito 4

1.- Se formula alegación en el sentido de aprobar la exención de la obligación de contar con la correspondiente licencia municipal y seguro de responsabilidad civil para aquellas personas y asociaciones que desinteresadamente se hagan cargo del animal potencialmente peligroso durante el posible proceso de rehabilitación de éste último.

El Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, determinó un catálogo de animales de la especie canina potencialmente peligrosos, estableció los requisitos necesarios para la obtención de las licencias administrativas que habilitan para tener animales potencialmente peligrosos y fijó las medidas mínimas de seguridad respecto del manejo y custodia de dichos animales.

Código Seguro de verificación: DPHxsk5SCxbUT4FShvWTbtjZA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.diphuelva.es>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



FIRMADO POR:	DIPUTACION DE HUELVA	FECHA:	31/01/2017 - 08:39:17
ID.FIRMA:	DPHxsk5SCxbUT4FShvWTbtjZA==	PÁGINA:	19 / 98

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, introdujo mecanismos para garantizar su defensa, así como medidas para garantizar una saludable relación entre los animales y el hombre. En este sentido, en el apartado 1.e) del artículo 3, se establece como obligación de las personas tenedoras de animales evitar las agresiones del animal a las personas o a otros animales así como la producción de otro tipo de daños y, en su apartado 2, las obligaciones relativas a la obtención de permisos, licencias e inscripciones pertinentes. Finalmente, el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía -que desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre- y la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, se dictan en garantía de los principios que deben prevalecer en esta materia, que son la salvaguarda de la integridad física y la salud de las personas, y la seguridad pública, que no decaen por el hecho de que el animal sea custodiado desinteresadamente por estas personas o colectivos.

Por su parte, el artículo 4 del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, al establecer la obligación de la previa obtención de licencia de animales potencialmente peligrosos, se refiere, en su apartado 1, a las actividades de explotación, cría, comercialización, adiestramiento recogida o residencia con los referidos animales sin establecer excepciones. Se propone por tanto su desestimación.

En cuanto a la alegación sobre minoración de la cuantía de la tasa, no es objeto de la presente ordenanza, sino de la fiscal a la que corresponda.

- 2.- En cuanto a la alegación sobre ruidos producidos por mascotas y la aplicación respecto de ellos de la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación acústica, efectivamente esta ordenanza regula la materia, estableciendo, en su artículo 43, sobre infracciones leves, que se considera como tal: "Permitir que los animales de compañía que residan en un edificio de viviendas produzcan molestias por ruidos al resto de los vecinos o a los colindantes mediante la emisión de ladridos, trinos, cantos, gritos, etc., que superen los niveles NAE y/o NEE contemplados en los anexos de la presente ordenanza, o que por su intensidad o persistencia generen o puedan generar molestias a los vecinos que, a juicio de la Policía Local u Órgano Ambiental competente, resulten inadmisibles".

En cuanto a las demás alegaciones formuladas en el presente escrito, en la medida en que son reproducción de otras ya analizadas, a ellas nos remitimos.

#### Alegaciones formuladas en el escrito 5

- 1.- Se interesa por CACMA la eliminación del término "injustificados" de la redacción del artículo 6.1 del borrador de Ordenanza, que reza como sigue: "Maltratar o agredir físicamente a los animales o realizar con ellos cualquier acción que les irroge sufrimientos o daños injustificados", argumentándose la supresión de dicho término en el Código Penal en su artículo 337, que sin embargo mantiene dicha expresión: "... el que por cualquier medio o procedimiento maltrate injustificadamente, causándole lesiones...". Por tanto se propone se desestime.
- 2.- Se formula alegación consistente en incluir en la redacción del artículo 6.11 del borrador de Ordenanza la frase "... sin los permisos administrativos que autoricen dicha actividad...". Sin embargo, la redacción del precepto ya contempla esta exigencia al disponer: "Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello, así como criarlos para la venta o venderlos en establecimientos que no posean la licencia o permiso correspondientes".
- 3.- En cuanto a la alegación relativa a completar la redacción del artículo 6.14 del borrador de Ordenanza, sobre la prohibición de utilizar animales vivos como blanco en atracciones feriales, concursos o competiciones, incluyendo las competiciones de tiro al pichón, entendemos puede incorporarse pero con la excepción prevista por el artículo 4.2 b) de la Ley andaluza 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, esto es, "salvo las debidamente autorizadas por la Consejería competente en materia de deporte y bajo el control de la respectiva federación".
- 4.- En cuanto al punto 23 del artículo 6 del borrador de Ordenanza, sobre prohibición de las peleas de gallos, no podemos admitir la alegación formulada sino en congruencia con la redacción del artículo 4.2 c) de la Ley andaluza: "... salvo aquellas de selección de cría para la mejora de la raza y su exportación realizadas en criaderos y locales debidamente autorizados con la sola y única asistencia de sus socios". Por tanto, entendemos debe desestimarse la pretensión de eliminación del término. "no autorizadas".
- 5.- No existe inconveniente en que se estime la alegación formulada en cuanto a la adición de un apartado 28 al artículo 6 del borrador de Ordenanza, que incluiría entre las prohibiciones la de emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales, lo que es coincidente con lo dispuesto en el artículo 4.1 o) de la Ley de Protección de los Animales. De otra parte, ya se contempla en la Ordenanza, en el propio artículo 6.20, la prohibición de inculcarles pautas de comportamiento y actitudes ajenas e impropias de su condición. Por tanto se estimará la primera de las citadas.

Se recuerda, finalmente, que las infracciones correspondientes a dichas prohibiciones, al ser calificadas por la ley como infracciones muy graves, son competencia de la Junta de Andalucía

Código Seguro de verificación: DPHxsk5SCxbUT4FShvWTBtjZA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.diphuelva.es>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



FIRMADO POR:	DIPUTACION DE HUELVA	FECHA:	31/01/2017 - 08:39:17
ID.FIRMA:	DPHxsk5SCxbUT4FShvWTBtjZA==	PÁGINA:	20 / 98

6.- Se formula alegación para la inclusión en el artículo 6 del borrador de Ordenanza, sobre "Prohibiciones", la relativa a la venta de animales, una vez lleguen al estado adulto, por peso, dimensiones o potencialidad de su veneno o mordedura, incluidos en el artículo 3. e), puntos 1, 2 y 3 de la Ordenanza, al igual que aquellos que perteneciendo a la fauna salvaje sean empleados como animales de compañía y, con independencia de su agresividad, se encuadren en especies o razas que tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes.

No obstante, en la medida que ello podría suponer la superación del ámbito de aplicación de la Ordenanza, delimitado en los artículos 2 y 4 de su texto, y la posible incursión en competencias que al municipio no le están atribuidas, se propone se desestime.

7.- En cuanto la supresión del término "injustificados" relativo a los daños en la carga y descarga de animales en el artículo 7 d) del borrador de Ordenanza, alegando su supresión en la ley, hemos de apuntar que es la propia Ley andaluza de Protección de los Animales la que recoge el término injustificados en su artículo 6. d), para referirse a los requisitos exigibles en cuanto al transporte de animales.

Por su parte, la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio utiliza el término "innecesario" para aludir a las lesiones y sufrimientos que deben evitar los medios de transporte e instalaciones de carga y descarga así como el personal que los manipule (artículo 5). Según la disposición adicional primera de la ley, sólo será aplicable a los animales de compañía y domésticos lo dispuesto en el artículo 5 en tanto el transporte se realice de forma colectiva y con fines económicos. Por tales razones, se propone su desestimación.

8.- Se formula alegación por CACMA para la creación de un registro de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos y otros registros municipales sobre animales.

Ya funcionan en la ciudad de Huelva los registros municipales de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos, de acuerdo con las prescripciones legales vigentes.

Entendemos sin embargo, al respecto de la demanda que realiza esta asociación, así como otros alegantes, sobre creación de nuevos registros administrativos (en este caso registro administrativo con los datos de los animales y sus propietarios residentes en el municipio independientemente de su especie), no sería legalmente posible su creación si no están amparados o previstos expresamente por la ley. En este sentido, el artículo 2.6 del Decreto 133/2005, de 24 de mayo, de distribución de las competencias establecidas en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, entre las Consejerías de Gobernación y de Agricultura y Pesca, atribuye a Gobernación "la determinación prevista en el artículo 18 de la Ley de los animales que, además de los perros y gatos, deberán ser inscritos en los Registros Municipales de Animales de compañía". Así pues, se propone se desestime.

9.- Entendemos debe desestimarse la redacción propuesta del artículo 26 del borrador de Ordenanza sobre la posible consideración de la cría de animales de compañía en domicilios particulares como centros de cría, por entender que dicho borrador es suficientemente claro sobre las circunstancias en que concurre tal consideración y sobre el necesario cumplimiento de los requisitos que corresponden, según la normativa vigente, para tales centros.

10.- Se formula alegación a fin de que se incluya en la página web del Ayuntamiento un listado de protectoras de animales de Huelva y provincia. Ya el artículo 8 del borrador de Ordenanza así lo establece, aunque en relación -no puede ser de otro modo- al municipio de Huelva exclusivamente.

11.- No existiría inconveniente desde el punto de vista jurídico en modificar el artículo 23.7 del borrador de Ordenanza a fin de que quede redactado de la siguiente manera: "El animal identificado no podrá ser sacrificado sin conocimiento del propietario, previo el intento anterior de que sea adoptado". No obstante, dada la incorporación al texto definitivo de la Ordenanza de nuevas prescripciones sobre el sacrificio animal, en estimación de las alegaciones que solicitan la reducción del sacrificio eutanásico y que se especifican en la propuesta de acuerdo (artículo 25 del texto definitivo de la Ordenanza), este apartado queda suprimido.

12.- En cuanto a la modificación de la redacción de un nuevo apartado n) en el artículo 26.2 del borrador de Ordenanza sobre los establecimientos de animales que se citan, que dice: "Estar declarado y registrado como núcleo zoológico por la Administración Autonómica", ha de precisarse que los centros veterinarios, que el artículo 26 incluye, no se consideran núcleos zoológicos según la Instrucción de 12 de febrero de 2010 de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera sobre el Procedimiento de Autorización y Registro de Núcleos Zoológicos, por lo que, en la redacción del precepto, no sería adecuada la inclusión del referido requisito.

13.- La alegación sobre prohibición de exposición de animales en escaparates (artículo 27 del borrador de Ordenanza) contraviene la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales, que contempla los escaparates y los regula y establece los requisitos a que habrá de ajustarse en el artículo 21.2 a). Por tanto se propone se desestime.

14.- Se formula alegación para la eliminación del término "innecesarios", en relación a la infracción contemplada en el artículo 36, punto 1.6 (suministro de alimentos y medicamentos que puedan provocar a los animales sufrimiento o

Código Seguro de verificación: DPHxsk5SCxbUT4FShvWTBtjZA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.diphuelva.es>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



FIRMADO POR:	DIPUTACION DE HUELVA	FECHA:	31/01/2017 - 08:39:17
ID.FIRMA:	DPHxsk5SCxbUT4FShvWTBtjZA==	PÁGINA:	21 / 98

daño innecesarios). Sin embargo se contempla la misma redacción, con idéntico calificativo, en el artículo 38 f) de la Ley de Protección de los Animales como infracción muy grave. Por tanto se propone su desestimación.

- 15.- En cuanto a la alegación de CACMA relativa a la incorporación de nuevos supuestos de infracciones, la mayoría de ellas –así las relativas a venta de animales sin los permisos pertinentes, tener perros potencialmente peligrosos sin licencia o adiestrar animales para activar su agresividad o por quienes carezcan del certificado de capacitación- ya aparecen recogidas entre las infracciones graves o muy graves del artículo 36 del proyecto de Ordenanza aprobado inicialmente; respecto de otras propuestas de infracción que modifican los tipos establecidos en la ley andaluza, o su calificación, realizadas por éste y otros alegantes, nos remitimos a lo dicho más arriba sobre los reglamentos y ordenanzas locales, que, por su rango reglamentario, están subordinados a las leyes y no pueden contener mandatos nuevos respecto a ellas (entre otras, sentencias del Tribunal Supremo de 20 de mayo y 10 de julio de 1992). De otra parte, las faltas muy graves y graves son competencia de la Administración autonómica y no de esta Administración local. Por tanto, se propone se desestime.
- 16.- Se formula alegación solicitando que los animales en adopción se entreguen esterilizados.

Ya el artículo 24.2 del borrador de Ordenanza establece que los animales en adopción se entregarán debidamente desparasitados, vacunados, esterilizados e identificados si procede; en el mismo sentido, el protocolo de adopción suscrito por el Ayuntamiento con la asociación HADA se refiere a la entrega de animales adoptados, ya esterilizados; si la esterilización no hubiera podido efectuarse (por la temprana edad del animal), se establece el compromiso del adoptante de hacerlo lo antes posible. Así pues la regulación actual del borrador de Ordenanza satisface en lo fundamental la pretensión alegada.

#### Alegaciones formuladas en el escrito 6

Todas las alegaciones realizadas en el presente escrito han sido ya contestadas por coincidir en su totalidad con otras ya examinadas, formuladas en escritos anteriores.

#### Alegaciones formuladas en el escrito 7

- 1.- Aunque no constituye propiamente una alegación al borrador de Ordenanza, diremos, en relación a la petición de información que se formula por la ASOCIACIÓN NÉMESIS sobre el procedimiento sancionador por la comisión de infracciones, que al referido procedimiento se refiere el artículo 40 del borrador de Ordenanza, que establece que se ajustará a los principios de la potestad sancionadora regulados en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y a lo previsto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, normas que estarán vigentes hasta el 02 de Octubre de 2016. A partir de dicha fecha, se regirá por los artículos correspondientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y principios que recoge la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, rectificaciones éstas últimas que se recogerán en el texto de la Ordenanza si procediere por razón de la fecha de su aprobación.
- 2.- Se formula alegación para recoger la figura del animal vagabundo en el texto de la Ordenanza. La figura del animal vagabundo no se encuentra recogida en el texto de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de Andalucía, probablemente porque sólo existirá a consecuencia de la pérdida o abandono del animal por su dueño; así pues, el animal que deambula libremente por la ciudad sin acompañante alguno deberá reconducirse a las categorías de animal abandonado o perdido, según los casos, cuyas definiciones se contienen en los artículos 27 de la ley y 23 del proyecto de Ordenanza. Todo ello a excepción de la figura de los gatos ferales, cuya definición y regulación se incluirá en la Ordenanza si así se decidiera por los órganos de gobierno del Ayuntamiento.
- 3.- Se formula alegación para que se contemple como infracción leve estar en posesión de un animal sin microchip. No obstante ya la ley de Protección de los Animales señala como infracción grave, en su apartado t) "La posesión de animales no registrados ni identificados conforme a lo previsto en esta Ley". Recordamos lo dicho más arriba sobre la potestad sancionadora municipal y la imposibilidad de modificar infracciones y sanciones existentes o crear otras nuevas, ni alterar su calificación. Por tanto se propone se desestime.
- 4.- Se formula alegación a fin de que se incluya como infracción leve atar a las mascotas a vehículos a motor o bicicletas en marcha. Nos remitimos al informe técnico emitido, que afirma que cada caso que se presente deberá ser valorado individualmente. Se trataría además de una norma sanitaria cuya competencia corresponde a la Junta de Andalucía.
- 5.- Sobre la alegación relativa a la prohibición de venta de animales por particulares, formulada por las Asociaciones NÉMESIS y ZARPAS Y HUELLAS, ya el borrador de Ordenanza, en su artículo 13.5, prohíbe la venta de animales fuera de establecimientos autorizados, y el artículo 36.2.9 califica de infracción grave la cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes, por lo que la regulación actual satisface la alegación formulada.
- 6.- Se formula alegación solicitando se especifique la forma de actuación en relación a animales abandonados, atropellados o muertos. Ya el borrador de Ordenanza incluye un título IV sobre abandono, pérdida, recogida, entrega y

Código Seguro de verificación: DPHxsk5SCxbUT4FShvWTbtjZA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.diphuelva.es>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



FIRMADO POR:	DIPUTACION DE HUELVA	FECHA:	31/01/2017 - 08:39:17
ID.FIRMA:	DPHxsk5SCxbUT4FShvWTbtjZA==	PÁGINA:	22 / 98

retención temporal de animales. En cuanto a la alegación sobre animales atropellados y la propuesta de atención veterinaria obligatoria para los mismos, podría acordarse si así se decide por el Pleno.

- 7.- Se formula alegación para la creación de una base de datos a nivel local de personas sancionadas por alguna infracción. Se recuerda, sin embargo, que las infracciones muy graves y graves no son competencia del Ayuntamiento, al que sólo le están atribuidas las infracciones leves. Se propone se desestime.

#### Alegaciones formuladas en el escrito 8

Se realiza una única alegación sobre bozales, que se examina en el informe técnico emitido.

#### Alegaciones formuladas en el escrito 9

- 1.- Sobre la alegación relativa a la prohibición de venta de animales por particulares, insistimos en que el borrador de Ordenanza, en su artículo 13.5, prohíbe la venta de animales fuera de establecimientos autorizados, y el artículo 36.2.9 califica de infracción grave la cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes. Sobre la admisión de la crianza de animales en domicilios particulares, el artículo 9 del proyecto de Ordenanza establece que si se realiza en más de una ocasión será considerado como centro de cría, debiéndose cumplir respecto de ellos los requisitos legales que se exigen para este tipo de establecimientos.
- 2.- En cuanto a los puntos de venta entre particulares on-line que se citan (Facebook, Milanuncios, Segundamano), recordamos que el Ayuntamiento de Huelva ha de limitar su actuación a su término municipal y que las infracciones relativas a la cría y comercialización ilegal de animales es competencia de la Junta de Andalucía.
- 3.- Finalmente, se formula alegación por la asociación onubense ZARPAS Y HUELLAS, relativa a que ningún animal se encuentre en patios o balcones "encerrados durante la noche". No obstante, el artículo 10 del borrador de Ordenanza prohíbe la tenencia continuada de animales en terrazas o patios, debiendo en todo caso pasar la noche (entre las 23.00 y las 8.00 horas) en el interior de la vivienda, por lo que la redacción actual del precepto satisface la alegación formulada.

#### Alegaciones formuladas en el escrito 10

- 1.- Sobre la alegación relativa a la eliminación de la venta ambulante en todo caso, esto es, sin excepciones, que formula don Andrés Toscano Morales, es la propia Ley andaluza de protección de los animales la que en su artículo 4.1. j) y 39. n) prohíbe la venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello, calificándola de falta grave, permitiéndola, a sensu contrario, en ferias y mercados autorizados. Es por ello que se propone su desestimación.
- 2.- Sobre la alegación para la inclusión de nuevos supuestos de infracciones graves y muy graves, nos remitimos a lo dicho más arriba sobre la potestad sancionadora municipal y la limitación de las competencias municipales a las infracciones leves, proponiendo sea desestimada.

#### Alegaciones formuladas en el escrito 11

- 1.- Entendemos no hay inconveniente, desde un punto de vista jurídico, en incorporar a la Exposición de Motivos de la Ordenanza, el texto que propone la asociación HADA, sobre una mayor diligencia de los propietarios de animales en el escrupuloso cumplimiento de sus obligaciones que redundará en un mayor respeto y protección hacia los mismos. Se propone se estime.
- 2.- En aclaración a la alegación de HADA sobre cría de animales, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9.1 y 2 del proyecto de Ordenanza, en domicilios particulares no podrá realizarse la crianza de animales en más de una ocasión (cualquiera que sea el número de crías de esa única camada), o, en otro caso, el domicilio será considerado como centro de cría y deberá cumplir los requisitos exigibles en relación a este tipo de centros. De otra parte, el número total de animales adultos en domicilios particulares no podrá exceder de cinco, salvo que se obtenga autorización especial del Ayuntamiento.
- 3.- En cuanto a la alegación formulada sobre la superación de un curso específico sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligrosos como requisito para la obtención de licencia conforme a lo dispuesto por el artículo 18.2.e) del borrador de Ordenanza, organizado por entidades reconocidas oficialmente e impartido por adiestradores acreditados, la disposición adicional 1ª del texto de la Ordenanza inicialmente aprobada difiere su exigencia y aplicación para cuando se desarrolle normativamente la organización de tales cursos y la obtención del certificado correspondiente.
- 4.- Aunque ya el artículo 10 d) del proyecto de Ordenanza es suficientemente indicativo al disponer que se evitará la utilización de aparatos elevadores y espacios comunes de las zonas privadas cuando ello comporte una molestia para los vecinos, entendemos procedente la adición del texto que propone la asociación HADA, del siguiente tenor: "En este sentido, la subida y bajada de animales de compañía en aparatos elevadores se hará siempre no coincidiendo con otras personas, si éstas así lo exigieren, salvo en el caso de perros guía".

#### Alegaciones formuladas en el escrito 12

- 1.- En cuanto a las sugerencias formuladas por don Alfonso Aramburu Terrades, entendemos que aunque efectivamente la tenencia de animales en patios de manzana, habitualmente de dimensiones muy superiores a los de luces, supondría

Código Seguro de verificación: DPHxsk5SCxbUT4FShvWTBtjZA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.diphuelva.es>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR:	DIPUTACION DE HUELVA	FECHA:	31/01/2017 - 08:39:17
ID.FIRMA:	DPHxsk5SCxbUT4FShvWTBtjZA==	PÁGINA:	23 / 98



un mayor desahogo y libertad para el animal, no procedería modificar la redacción del artículo 10 a) del borrador de Ordenanza, dado que la tenencia continuada de animales, aún en patios de manzana, seguiría siendo desaconsejable.

#### Alegaciones formuladas en el escrito 13

No entramos en ellas por referirse a consideraciones políticas y/o de oportunidad (establecimiento de un banco de datos canino con el que contrastar las heces abandonadas en la vía pública -prueba ADN-).

#### Alegaciones formuladas en el escrito 14

- 1.- Por la ASOCIACIÓN INOCENTES HUELVA se propone la minoración del importe de la tasa para perros potencialmente peligrosos, lo que queda fuera del ámbito propio de la presente Ordenanza, y deberá ser objeto de regulación, en su caso, en la ordenanza fiscal correspondiente.
- 2.- En cuanto a la alegación de esta misma asociación relativa a que se castiguen los puntos de venta ilegales, ya la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, en su artículo 4.1 j) prohíbe su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello, prohibición que el artículo 39 califica de infracción grave, atribuyéndose la competencia sancionadora por el artículo 44 a la Junta de Andalucía; el artículo 32, por su parte, sólo atribuye a los ayuntamientos facultades de inspección de los centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía. En relación a los puntos de venta entre particulares on-line que se citan (Facebook, Milanuncios, Segundamano), recordamos de nuevo que el Ayuntamiento de Huelva ha de limitar su actuación a su término municipal y que es infracción grave, cuya competencia corresponde a la Junta de Andalucía, la cría y comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes.

#### Alegaciones formuladas en el escrito 15

- 1.- Se formula alegación por la ASOCIACIÓN NÉMESIS a fin de que se considere infracción leve la consistente en la posesión de animales no registrados ni identificados, que ya se recoge en el proyecto de Ordenanza como infracción grave (artículo 36.2.1), y la obligación que la fundamenta, en el artículo 16 de su texto. Se sigue en este punto lo dispuesto por la Ley de Protección de los Animales en su artículo 39 t). Nos remitimos sobre este particular a lo repetido otras veces sobre la potestad sancionadora municipal que no podría alterar la calificación de infracciones establecida por ley.
- 2.- Se formula alegación relativa a que se admita la posibilidad de conducir animales sin correa. No obstante, establece el artículo 12 de la ley andaluza, relativo a la circulación de animales por espacios públicos, que todos los perros irán sujetos por una correa y provistos de la correspondiente identificación. La Ordenanza municipal no puede contravenir lo dispuesto por la ley; por tanto se propone su desestimación.
- 3.- La regulación que se sugiere por la ASOCIACIÓN NÉMESIS en relación a animales abandonados o perdidos que lleguen al centro zosanitario municipal coincide prácticamente, salvo en los plazos, con la contenida en los artículos 23 y 24 del borrador de Ordenanza y en el Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Huelva y la Asociación HADA. En cuanto a la petición de anulación de la tasa en el caso de adopción de perros potencialmente peligrosos, la referida tasa no es el objeto propio de esta Ordenanza sino de la fiscal correspondiente.
- 4.- Ya se determinan en el proyecto de Ordenanza los márgenes de sanción y la competencia sancionadora para cada tipo de infracción, en concordancia con la regulación legal en la materia.
- 5.- En el instituto de la prescripción, a falta de regulación legal específica, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo en vigor. Lo mismo cabe decir respecto del instituto de la caducidad.

#### Alegaciones formuladas en escrito 16

- 1.- Se formula alegación por PACMA (Partido Animalista contra el Maltrato Animal) para la supresión de la compraventa o comercio de animales y por tanto del apartado c) del artículo 1 y artículo 27 del texto de la Ordenanza inicialmente aprobada, con base en que los animales no son objetos, sino seres vivos, que han de estar fuera del comercio de los hombres, principalmente cuando la venta se efectúa con fines lucrativos.

Sin embargo, la ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de Andalucía, a lo largo de su articulado, se refiere a la venta de animales y el artículo 21 concreta las medidas a adoptar por los establecimientos dedicados a ella, cuyo incumplimiento se califica de infracción grave por el artículo 39, atribuyéndose a los ayuntamientos su vigilancia e inspección en el artículo 32.

Hemos afirmado ya que es clara y rotunda la doctrina jurisprudencial que entiende que las ordenanzas locales, por su rango reglamentario, están subordinadas a las leyes y no pueden contener mandatos nuevos respecto a ellas (entre otras, sentencias del Tribunal Supremo de 20 de mayo y 10 de julio de 1992). Conforme a esta doctrina jurisprudencial, la Ordenanza local puede añadir reglas aclaratorias, de desarrollo y concreción de los preceptos legales, así como dictar normas de procedimiento y regular la organización, pero eso "es cosa distinta de que sobrepase el modo como ha delimitado la Ley la esfera jurídica de los particulares, definiendo los derechos subjetivos y los deberes y los requisitos necesarios para ser titulares de aquellos derechos. Esta última es una cuestión propia de

Código Seguro de verificación: DPHxks5SCxbUT4FShvWTBtjZA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.diphuelva.es>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR:	DIPUTACION DE HUELVA	FECHA:	31/01/2017 - 08:39:17
ID.FIRMA:	DPHxks5SCxbUT4FShvWTBtjZA==	PÁGINA:	24 / 98



la Ley, a no sobrepasar por una norma reglamentaria como lo es la ordenanza local". La misma Sentencia de 20 de mayo, en su fundamento de derecho tercero, aborda el concepto de la autonomía municipal y la califica "como una autonomía subordinada a las potestades del Estado y las Comunidades Autónomas, puesto que los entes locales han de cumplir las leyes emanadas de ambos". Por tales consideraciones, entendemos que la supresión de la compraventa de animales no queda dentro del título competencial atribuido a este Ayuntamiento y proponemos se desestime la alegación.

- 2.- Lo mismo cabe decir respecto de la propuesta de supresión de la categoría de animales que proporcionan ayuda laboral, de los animales utilizados en actividades de recreo y espectáculos, de los animales destinados a la vigilancia de solares y obras, en base a que se realiza respecto de todos ellos su explotación con fines lucrativos. También se ha de decir lo mismo respecto de la supresión de la experimentación con animales y de la eliminación de la cría de animales o del sacrificio de éstos.
- 3.- En el artículo 3, además de proponer se añadan otras definiciones, por ejemplo la de animal abandonado, animal perdido (que ya se contienen en el artículo 23, apartados 3 y 4 del proyecto de ordenanza), gato feral (cuya creación dependerá de consideraciones políticas y/o de oportunidad), y algunas otras que, si bien podrían incluirse, no son el objeto propio de esta Ordenanza municipal, se alega la supresión de las razas de perros consideradas potencialmente peligrosas basada en características físicas o raciales. Nos remitimos a lo dicho más arriba sobre la potestad reglamentaria atribuida a las entidades locales y sus límites, proponiendo su desestimación.
- 4.- En cuanto a las exclusiones a que se refiere el artículo 4 del borrador de Ordenanza, cuya supresión se interesa por la entidad alegante de forma que no se excluya a estos animales de la normativa sobre bienestar animal, serán las leyes sectoriales correspondientes, y no una ordenanza municipal sobre animales de compañía, las que deban proporcionar dicha protección. Recuérdese que la Ley de Autonomía Local de Andalucía atribuye a los municipios, en su artículo 14, la gestión y disciplina en materia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos, y la gestión de su registro municipal, competencias a las que habrá que añadir las que asigne a los municipios la legislación sectorial correspondiente y las propias que contempla la Ley de bases de Régimen local o la Ley de Autonomía Local de Andalucía, y de las que los municipios no podrán excederse. Por tanto se propone se desestime.
- 5.- Se formula alegación para añadir un apartado j) al artículo 5.1 del proyecto de Ordenanza sobre obligaciones de los propietarios y poseedores de animales, que rezará como sigue: "Disponer de espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo adecuados y necesarios para evitar cualquier sufrimiento y para satisfacer sus necesidades vitales y su bienestar físico y psíquico. El cobijo debe ser impermeable y de un material que aisle de forma suficiente y que a la vez no pueda producir lesiones al animal.  
La redacción propuesta coincide con el contenido del artículo 11 del proyecto de Ordenanza, que por tanto satisface ya la alegación formulada.
- 6.- Se propone añadir en el artículo 6, relativo a prohibiciones, del proyecto de ordenanza, junto a los daños físicos, en el apartado 1, los daños psicológicos; y en el apartado 3 los términos "psicológicos y de seguridad animal". No obstante, siendo las infracciones a que tal prohibición se refiere calificables de graves y correspondiendo su sanción a la Junta de Andalucía, entendemos no procedería la modificación de aquéllas en una Ordenanza municipal que tiene limitada su competencia a la sanción de las infracciones leves.
- 7.- Se propone se estime la adición del término "hidratación", junto a los de nutrición y salud, en el apartado 4 del artículo 6 del borrador. Entendemos puede estimarse por entender dicha adición dentro del espíritu, e incluso de la letra, de la norma.
- 8.- En cuanto a las alegaciones que se realizan para incluir nuevos apartados (28 y siguientes) al artículo 6 "Prohibiciones" del borrador de Ordenanza, hay que decir que la prohibición propuesta de utilizar animales en filmaciones, actividades publicitarias, culturales, religiosas o cualquier otra que les pueda ocasionar daño o sufrimiento queda incluida dentro de la prohibición del apartado 1 del mismo artículo 6: "Maltratar o agredir físicamente a los animales o realizar con ellos cualquier acción que les irroque sufrimientos o daños injustificados"; sobre los circos o atracciones feriales giratorias, nos remitimos a lo dispuesto en el artículo 33, regulación acorde con la Ley; sobre los festejos taurinos habrá que estar a su regulación específica; y en relación a los escaparates y sus condicionantes habrá de estarse a lo prevenido legalmente, sin que la ordenanza pueda modificar dicha regulación por imperativo de los principios ya citados de jerarquía normativa y distribución competencial.
- 9.- Se propone se estime la alegación relativa a la adición de la coetilla final "ni para el animal" del artículo 9.1 del borrador de Ordenanza, sobre tenencia de animales de compañía en viviendas y recintos privados.
- 10.- En cuanto a las condiciones de bienestar para los animales de compañía que se proponen por PACMA, contienen modificaciones y/o adiciones respecto de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, a la que esta ordenanza municipal ha de ajustarse, por lo que se propone se mantenga la redacción actual del artículo 11 del borrador de Ordenanza, que entendemos es suficientemente concreto, y adecuado a la Ley andaluza. Lo mismo cabe decir respecto de las adiciones propuestas en relación al artículo 12 sobre control sanitario de los animales de compañía. Recordamos que las competencias normativas y reglamentarias sobre condiciones sanitarias corresponde a la Junta de Andalucía.

Código Seguro de verificación: DPHxsk5SCxbUT4FShvWTBtjZA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.diphuelva.es>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



FIRMADO POR:	DIPUTACION DE HUELVA	FECHA:	31/01/2017 - 08:39:17
ID.FIRMA:	DPHxsk5SCxbUT4FShvWTBtjZA==	PÁGINA:	25 / 98

- 11.- Se formula alegación para la supresión de la expresión "en los últimos tres años" del artículo 18 del borrador de Ordenanza, en relación a los requisitos para la obtención de licencia de animales potencialmente peligrosos (no haber sido sancionado en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves), así como la eliminación de la posibilidad de obtenerla si se ha cumplido íntegramente la sanción accesoria de suspensión temporal. El precepto trae su base de lo establecido en el artículo 4.2.c) del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, norma a la que la ordenanza municipal no puede contravenir, por lo que ha de desestimarse.
- 12.- En cuanto a las alegaciones formuladas por PACMA sobre requisitos a cumplir por los núcleos zoológicos, no constituye competencia municipal la regulación de los mencionados requisitos, que ya contempla la normativa sectorial en vigor (principalmente Decreto 1119/1975, de 1 de abril, sobre autorización y registro de núcleos zoológicos, Orden de 28 de julio de 1990 que lo desarrolla).
- 13.- Las alegaciones realizadas por esta misma asociación sobre transporte de animales en el comentario al artículo 30 del borrador de Ordenanza, sobre centros de adiestramiento, son coincidentes con la regulación que se contiene en el artículo 7 del borrador inicialmente aprobado sobre el referido tema.
- 14.- En cuanto a las infracciones que la referida asociación propone y sus modificaciones, nos remitimos una vez más a lo dicho tantas veces sobre la potestad sancionadora local, subordinada a la existencia de una ley habilitadora, estatal o autonómica y que esta potestad sancionadora no equivale a la facultad de crear nuevas infracciones y sanciones, o modificar las existentes. Las infracciones y sanciones graves y muy graves no son competencia de los municipios, que se limita a las leves. Muchas de las propuestas, además, pueden subsumirse en los tipos ya previstos.
- Asimismo, no es legalmente posible imponer la sanción máxima en todos los casos, tal como se demanda por esta asociación; por el contrario, la sanción deberá graduarse de acuerdo con los criterios que se señalan en el artículo 38 del proyecto de Ordenanza y 42 de la Ley de Protección de los Animales de Andalucía.
- De otra parte, las sanciones accesorias serán las legalmente previstas, por tanto se desestima la adición del término indefinida, en relación a la prohibición de la tenencia de animales, que será, en su caso, por los plazos establecidos para cada supuesto de infracción, grave o muy grave (dos para las graves y cuatro para las muy graves), y para cuya imposición es competente la Junta de Andalucía.
- 15.- Se propone se desestime la modificación a leve de la infracción consistente en el incumplimiento de la obligación de inscripción en el Registro municipal de animales de compañía, que ya aparece recogida como grave en el artículo 36.2. 21: "La posesión de animales no registrados ni identificados conforme a lo previsto en esta Ordenanza o por exigencia legal".
- Las demás infracciones propuestas como leves por esta asociación o ya se contemplan como graves, o son subsunibles en tipos ya previstos.

#### Alegaciones formuladas en el escrito 17

- 1.- En estimación de las alegaciones formuladas al respecto por la Delegación del Gobierno en Huelva (Servicio de Juegos y Espectáculos Públicos), se propone que el artículo 1.2 del proyecto de Ordenanza quede redactado como sigue: "Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza los siguientes tipos de animales, teniendo en cuenta su destino más usual:
- Animales de compañía: perros, gatos, pájaros, determinadas aves y otros.
  - Animales que proporcionan ayuda especializada.
  - Animales de acuario o terrario.
  - Perros que se posean para la vigilancia y custodia de la vivienda y otras edificaciones.
  - Animales que proporcionan ayuda laboral, como perros de vigilancia de obras y otros análogos.
  - Animales utilizados en prácticas deportivas: perros, caballos, palomas, canarios y otros pájaros o animales similares.
  - Animales utilizados en actividades de recreo o espectáculos."
- 2.- A consecuencia de lo anterior, el apartado 1 a) del artículo 1 del borrador será modificado en el siguiente sentido: "La tenencia responsable de los animales de compañía y de los considerados potencialmente peligrosos en el entorno humano para garantizar el bienestar y protección de todos ellos".
- 3.- Siguiendo estas mismas recomendaciones, el artículo 4 del borrador de Ordenanza, por su parte, quedaría redactado como sigue:
- "Se excluyen de la presente Ordenanza los animales que se relacionan a continuación, por lo que los propietarios y poseedores deberán atenerse a la regulación normativa específica que les resulte de aplicación:

Código Seguro de verificación: DPHxsk5SCxbUT4FShvWTBtjZA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.diphuelva.es>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



FIRMADO POR:	DIPUTACION DE HUELVA	FECHA:	31/01/2017 - 08:39:17
ID.FIRMA:	DPHxsk5SCxbUT4FShvWTBtjZA==	PÁGINA:	26 / 98



- a) La fauna silvestre y su aprovechamiento, excepto los animales silvestres de compañía.
- b) Los animales de renta, a excepción de los incluidos en el artículo 1.
- c) Los dedicados a experimentación.
- d) Las reses de lidia y demás ganado taurino.
- e) Los perros propiedad de las Fuerzas Armadas, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Bomberos y Equipos de Rescate y Salvamento y empresas de seguridad autorizadas."
- 4.- En cuanto a la alegación relativa a las definiciones recogidas en el artículo 3 del borrador de Ordenanza, entendemos deben permanecer todas las expresadas en el proyecto de Ordenanza, incluidas las relativas a tipos de animales no incluidos en el ámbito de aplicación de la misma, por cuanto su inserción sirve a los efectos de un mejor entendimiento y comprensión de los términos de ésta. Por tanto, proponemos se desestime.
- 5.- En relación a la alegación relativa al artículo 12.3, sobre propietarios de animales que hayan mordido o causado lesiones a personas u otros animales, entendemos que, sin perjuicio de que paralelamente deba iniciarse el protocolo para determinar la potencial peligrosidad del animal –actuación concurrente cuya obligada iniciación se propone se haga constar en el artículo de manera expresa-, debe mantenerse la observación veterinaria obligatoria del animal durante los catorce días naturales siguientes, por razones sanitarias inexcusables. Por tanto, se propone se estime sólo en parte.
- 6.- Nos parece igualmente aceptable incluir el término "obligatorio" en la expresión "tratamientos parasitarios" del apartado 5 del mismo artículo 12, proponiendo se estime la alegación correspondiente.
- 7.- Se propone asimismo estimar la recomendación formulada en relación al apartado 5 del artículo 18 del borrador de Ordenanza, sobre denegación de licencia de animal potencialmente peligroso y protocolo a seguir en el supuesto de no designación expresa, en plazo de cinco días a contar desde dicha denegación, de la persona titular de licencia que se hará cargo del animal. Dicho protocolo consistirá en la comunicación del hecho a la Delegación del Gobierno para el ejercicio de su competencia sancionadora, dado que la carencia de licencia se considera infracción muy grave, y para la adopción, en su caso, de la medida provisional de retirada preventiva del animal y custodia del mismo en el centro para la recogida de animales, en su caso.
- 8.- En cuanto al artículo 19 relativo a la solicitud de licencia de tenencia de animal potencialmente peligroso e inscripción en el registro municipal correspondiente, informamos que ya se facilita a los solicitantes de licencia, junto a las instrucciones sobre la documentación a aportar, modelo de solicitud de inscripción en el mencionado registro para su cumplimentación y firma, a fin de posibilitar que ambas actuaciones se puedan realizar en un único acto, eliminando cargas administrativas.
- 9.- Se propone la modificación del artículo 20.2.b del borrador de Ordenanza, sobre la longitud de la correa o cadena no extensible e irrompible, que será de 1 metro de longitud máxima, a fin de no contravenir lo dispuesto en el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 10.- Se formula alegación en relación al artículo 23 del borrador de Ordenanza, sobre delegación provisional de la custodia de animales de compañía, afirmando que en el caso de que dicha custodia temporal se realice en favor de persona física el animal tendrá que estar debidamente identificado.
- La delegación de la custodia provisional deberá realizarse con el cumplimiento de todos los requisitos legal y reglamentariamente establecidos en cualquier caso.
- 11.- Se formula alegación en relación al artículo 22.3 del borrador de Ordenanza que faculta a la autoridad municipal para tomar la decisión que estime más adecuada en defensa de las personas o sus bienes cuando se produzcan agresiones de animales potencialmente peligrosos o exista un riesgo de ataque inminente, así como en los casos de animales potencialmente peligrosos que presenten comportamientos agresivos patológicos, tales como el internamiento o aislamiento temporal del animal y, llegado el caso, su sacrificio. Respecto del sacrificio, se señala que es una medida ejecutiva sólo prevista en la Ley 50/99 como sanción accesoria en los supuestos de infracciones graves y muy graves, proponiéndose se remita denuncia a la Delegación del Gobierno para la tramitación del procedimiento sancionador correspondiente, que impondrá el sacrificio, si procediere, como medida accesoria.

No obstante, dispone el artículo 8.1 del Decreto 42/2008, sobre "otras medidas individuales de seguridad", que "en los casos concretos de animales potencialmente peligrosos que presenten comportamientos agresivos patológicos, acreditados mediante informe emitido por personal veterinario oficial o, en su defecto, designado por el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de residencia del animal y con formación específica acreditada en la materia, el Ayuntamiento correspondiente podrá acordar la adopción de medidas de control adecuadas a la situación, incluido el sacrificio del animal, conforme al artículo 9 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre". El coste del informe anteriormente referido será determinado por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios y abonado por el

Código Seguro de verificación: DPHxsk55SCxbUT4FShvWTBtjZA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.diphuelva.es>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



FIRMADO POR:	DIPUTACION DE HUELVA	FECHA:	31/01/2017 - 08:39:17
ID.FIRMA:	DPHxsk55SCxbUT4FShvWTBtjZA==	PÁGINA:	27 / 98

propietario o propietaria del animal”, añadiendo en su apartado segundo que “los Ayuntamientos podrán ordenar el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubieran atacado a personas o animales causándoles lesiones, para su observación, control y adopción de las medidas sanitarias pertinentes”.

Así pues, entendemos que el Ayuntamiento posee atribuciones competenciales para actuar en la forma establecida en el indicado precepto, proponiendo se desestime la alegación formulada.

- 12.- Se formula recomendación en orden a suprimir la comunicación trimestral que los centros de adiestramiento han de hacer al servicio municipal competente, de la relación nominal de clientes que han hecho adiestrar un animal potencialmente peligroso para guarda y vigilancia, prevista en el artículo 30.2 del borrador de Ordenanza, por no venir amparada en precepto legal o reglamentario alguno.

No obstante, dispone el artículo 11.4 del Decreto 42/2008, de 14 de febrero, por el que se regula la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía que “las personas que adiestren deberán comunicar trimestralmente al Registro Central de Animales de Compañía, la relación nominal de clientes desagregados por sexo que han hecho adiestrar a un animal potencialmente peligroso para guarda y defensa, con expresa mención de los datos referidos a la identificación del animal y el tipo de adiestramiento recibido, para su anotación en la hoja registral del animal”. Dado que el Registro Central se nutre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del citado Decreto, de la comunicación semestral de las altas y bajas producidas en los registros municipales, entendemos procede se mantenga la redacción actual del precepto.

- 13.- En cuanto a las infracciones leves del artículo 36.3, apartado 8 (mantener a los animales permanentemente atados o encadenados), apartado 19 (la tenencia de animales en viviendas y recintos privados sin que las circunstancias de alojamiento, higiénicas y de número lo permitan), apartado 20 (la crianza de animales de compañía en domicilios particulares sin las condiciones de mantenimiento, higiénico sanitarias, de bienestar y seguridad para el animal y para las personas. La crianza en más de una ocasión sin cumplir los requisitos legales) y apartado 21 (la tenencia de animales de forma continuada en terrazas y patios, así como permitir que el animal pase la noche fuera de la vivienda sin las condiciones específicas para su bienestar determinadas en el artículo 11 de la Ordenanza) y la alegación que se realiza desde la Delegación del Gobierno en Huelva (Servicio de Juegos y Espectáculos Públicos) por entender que todas estas infracciones leves han de considerarse encuadradas dentro de la infracción grave del artículo 39.c) de la Ley 11/2003 (artículo 36.2.3 del borrador de Ordenanza): “No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico sanitarias en las condiciones fijadas en la normativa aplicable”, entendemos que, pese a que la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en su artículo 13. f), establece la competencia municipal en el control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana, y, en idéntico sentido, los artículos 42.3 c) de la Ley 14/1986, General de Sanidad y 138.1c) de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, podría ser estimada la referida alegación, excluyéndose en el texto de la Ordenanza todas las infracciones leves que se citan, dejando la competencia para su sanción, en consecuencia, a la Junta de Andalucía.

- 14.- Se propone de oficio la rectificación del error que se contiene en el artículo 29 del borrador de Ordenanza, sobre los centros de estética animal, cuando dice “... además de las normas generales establecidas en esta Ley...” La expresión “ley” contenida en el referido párrafo deberá ser sustituida por el término “Ordenanza”.

- 15.- Asimismo se propone, para el caso de que, por su fecha de aprobación, fuere precisa la adaptación del borrador de Ordenanza inicialmente aprobado a la normativa en vigor a partir del 2 de octubre del presente año, se contemple el cambio de redacción del artículo 42 “Procedimiento” del borrador de Ordenanza inicialmente aprobado, en su apartado 1, que quedaría redactado en la siguiente forma: “1. El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora regulados en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y a las especialidades procedimentales establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LAS ORDENANZAS LOCALES

El procedimiento de aprobación de las ordenanzas locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, es el siguiente:

- Aprobación inicial por el Pleno de la entidad local.
- Sometimiento a información pública del acuerdo de aprobación, mediante anuncio en el BOP de Huelva por plazo mínimo de treinta días.
- Trámite de audiencia que, resultando posible simultanearlo en el tiempo con el de información pública, y ante la omisión legal, entendemos será por idéntico plazo.
- Resolución de reclamaciones, reparos u observaciones y aprobación definitiva por el Pleno.
  - Si no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, elevándose a definitivo debidamente acreditado por el secretario de la Corporación.

Código Seguro de verificación: DPHxsk5SCxbUT4FShvWTBtjZA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.diphuelva.es>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



FIRMADO POR:	DIPUTACION DE HUELVA	FECHA:	31/01/2017 - 08:39:17
ID.FIRMA:	DPHxsk5SCxbUT4FShvWTBtjZA==	PÁGINA:	28 / 98

- Si, como es el caso, se presentan alegaciones, se resolverán todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y se procederá a la aprobación definitiva por el Pleno.
- e) Su entrada en vigor (artículos 65.2 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril) se producirá por el transcurso del plazo de quince días contados desde el siguiente al de la publicación del texto íntegro en el BOP de Huelva.
- f) Contra el acuerdo de aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente al de la publicación de la disposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 112, apartado 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo establecido en los artículos 10 b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

De acuerdo con el "iter" procedimental descrito y habiéndose sido examinadas las alegaciones presentadas, deberá procederse a la resolución de las mismas y a la aprobación definitiva del texto inicialmente aprobado, siendo el órgano competente para resolver el Excmo. Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo establecido por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, antes citado".

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERO:** El procedimiento de aprobación de las ordenanzas locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, es el recogido en el informe jurídico antes transcrito, en el apartado del mismo título, a cuyo texto nos remitimos.

**SEGUNDO:** De acuerdo con el "iter" procedimental descrito, habiéndose presentado alegaciones al texto inicialmente aprobado y analizadas las mismas, es el Excmo. Ayuntamiento Pleno el órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido por el artículo 123.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Con base en lo anterior, considerando el contenido de los informes técnico y jurídico emitidos, la Concejala delegada de Vivienda, Medio Ambiente y Sostenibilidad, doña Esther Cumbreira Leandro, eleva al Pleno la siguiente

#### PROPUESTA DE ACUERDO

**PRIMERO:** Resolver las alegaciones presentadas al texto inicialmente aprobado, por acuerdo plenario de 24 de febrero de 2016, de la Ordenanza Municipal sobre la tenencia de Animales de Compañía y Animales Potencialmente Peligrosos, en la forma que a continuación se expresa:

- 1.- Estimar la alegación presentada en relación a la modificación del artículo 13.5 a) del borrador de Ordenanza, que establece como prohibición "La estancia de animales de compañía, en particular perros y gatos, en los parques infantiles o en jardines de uso por parte de los niños" así como la modificación de la infracción subsiguiente, contenida en el artículo 36.3.29 de la Ordenanza, por entenderse que ésta última expresión es imprecisa, sustituyendo en ambos supuestos la expresión "jardines de uso por parte de los niños" por la expresión "zonas de juego infantil en parques y jardines".
- 2.- Estimar en parte la alegación formulada en relación al artículo 13. 5 c) del borrador de Ordenanza, que establece como prohibición "La circulación y estancia de animales de compañía en las playas y piscinas públicas, salvo en las listas de playa habilitadas para uso especial de animales domésticos de compañía", así como la modificación de la infracción prevista en el artículo 36, apartado 3.29.

La prohibición quedará redactada del siguiente modo: "Queda prohibido: c) La circulación y estancia de animales de compañía en las piscinas públicas.

En la playa del Espigón se permitirá su circulación y estancia durante la temporada de baño -desde el 1 de junio al 30 de septiembre- exclusivamente en las zonas específicamente autorizadas por el plan de playa aprobado y en la forma en él prevista.

El resto del año se permitirá su libre circulación y estancia exclusivamente en la zona de playa señalizada para mascotas. En las zonas de acceso no limitado (desde la primera pasarela en adelante hacia la Punta del Espigón) se permitirá su circulación y estancia en el modo establecido en las normas recogidas en la presente ordenanza (artículos 14 y 21, y demás aplicables).

Quedará prohibida su circulación y estancia en las zonas de acceso restringido".

La infracción contenida en el artículo 36.3.29 quedará redactada del siguiente modo: "Permitir que el animal entre en parques infantiles o en zonas de juego infantil de parques y jardines y en piscinas públicas.

Permitir su circulación y estancia en la Playa del Espigón durante la temporada de baño, fuera de las zonas específicamente autorizadas por el plan de playa aprobado o en forma distinta de la prevista en él.

Código Seguro de verificación: DPHxsk5SCxbUT4FShvWTBtjZA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.diphuelva.es>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



FIRMADO POR:	DIPUTACION DE HUELVA	FECHA:	31/01/2017 - 08:39:17
ID.FIRMA:	DPHxsk5SCxbUT4FShvWTBtjZA==	PÁGINA:	29 / 98

Permitir su circulación y estancia en la playa del Espigón en las zonas de acceso restringido.

Permitir su circulación o estancia en la Playa del Espigón, fuera de la temporada de baño, en las zonas de acceso no limitado si se realiza en forma distinta a la prevista en la presente Ordenanza (artículos 14 y 21, y demás aplicables), a excepción de su circulación y estancia en la zona señalizada para mascotas, que será libre”.

- 3.- Estimar en parte la alegación formulada sobre la redacción del artículo 14 del borrador de Ordenanza, sobre el acceso de los animales a los transportes públicos, sustituyendo la redacción del referido artículo por la que se contiene en el texto legal (artículo 13.1 de la Ley 11/2003), que por tanto quedará redactado como sigue: “Los poseedores de animales de compañía podrán acceder con éstos a los transportes públicos cuando existan espacios especialmente habilitados para ellos y acrediten que el animal reúne las condiciones higiénico-sanitarias y cumple las medidas de seguridad que se determinen reglamentariamente. Se exceptúan los perros de acompañamiento y guía de personas con disfunciones visuales, en los términos establecidos en la normativa vigente. Asimismo la autoridad municipal podrá disponer y regular restricciones horarias al acceso de los animales de compañía a los transportes públicos. En los medios de transporte público cuyos titulares sean particulares, como los taxis, el uso podrá ser permitido o denegado a discreción de éstos”.
- 4.- Estimar en parte la alegación formulada sobre la redacción del artículo 15.1 del borrador de Ordenanza, sobre el acceso de los animales a los establecimientos públicos, sustituyendo la redacción del referido artículo por la que se contiene en el texto legal (artículo 14.1 de la Ley 11/2003), que por tanto quedará redactado como sigue: “Los animales de compañía podrán tener limitado su acceso a hoteles, restaurantes, bares, tabernas y aquellos otros establecimientos públicos en los que se consuman bebidas y comidas cuando el titular del establecimiento determine las condiciones específicas de admisión, previa autorización administrativa por el órgano competente. En este caso, deberán mostrar un distintivo que lo indique, visible desde el exterior del establecimiento”. Permanecerán con idéntica redacción los apartados 2,3 y 4 del mismo artículo del borrador inicial de Ordenanza.
- 5.- Estimar la alegación que propone la sustitución de las referencias del proyecto de Ordenanza al hombre por persona o ser humano y las relativas a minusválidos por personas con movilidad reducida o discapacidad según los casos.
- 6.- Estimar la alegación formulada para la inclusión de un nuevo artículo con base en lo establecido por el artículo 45.2 de la Constitución, sobre el deber del Ayuntamiento y de todos los ciudadanos de proteger a los animales, que se ubicará después del artículo 4 del borrador de Ordenanza inicialmente aprobado, cuyo texto rezará como sigue:  
 “Artículo 5. El derecho a disfrutar de los animales y con los animales y el deber de protegerlos.
  1. Con el compromiso de ciudad sostenible y en el ámbito de sus competencias, el Ayuntamiento tiene el deber de proteger a los animales de acuerdo con el art. 45.2 de la Constitución española, sin perjuicio también de velar por la seguridad de las personas y de sus bienes.
  2. Todo el mundo tiene el derecho a disfrutar de los animales y con los animales y el deber de protegerlos de acuerdo con el art. 45.2 de la Constitución española. Todo el mundo tiene el deber de cumplir las normas contenidas en esta ordenanza y de denunciar los incumplimientos que presencie o de los que tenga conocimiento cierto”.
- 7.- Estimar en parte la alegación formulada para la propuesta de modificación del artículo 1, apartado b) del borrador de Ordenanza, que quedará redactado del siguiente modo: “Preservar la salud, tranquilidad y seguridad de los ciudadanos frente a los riesgos y molestias que pueden derivarse de su tenencia, promoviendo la adecuada convivencia en condiciones de salud, tranquilidad y seguridad entre ciudadanos y animales”, en vez de “Preservar la salud, tranquilidad y seguridad de los ciudadanos frente a los riesgos y molestias que pueden derivarse de su tenencia”.
- 8.- Estimar en parte el cambio de redacción propuesto en relación al artículo 6.17 del proyecto de Ordenanza en el sentido siguiente: “Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados, cuidados o atendidos o vigilados”, en lugar de “Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados o vigilados”. Se modificará correlativamente la infracción del artículo 36.3.10, que quedará redactada en idéntica forma.
- 9.- Estimar la alegación formulada en relación al artículo 8 del borrador de Ordenanza, que establece, entre otros contenidos, que se fomentarán campañas de erradicación del abandono, de esterilización, de desparasitaciones y de adopciones de animales en colaboración con las asociaciones protectoras existentes en el municipio, se creará un departamento dentro de la Policía Municipal de Medio Ambiente y contra el Maltrato animal, se fomentará la educación hacia el Medio Ambiente y respeto a los animales con conferencias en los centros educativos y visitas a centros de protección de animales y de especies protegidas, añadiendo un nuevo párrafo que rece: “Se fomentarán asimismo campañas de sensibilización contra el maltrato animal y de la necesidad higiénico-sanitaria de recogida de excrementos en beneficio de la salud de personas y animales”. Asimismo, por razón de la estimación de las alegaciones relativas al sacrificio de animales, que más abajo se contempla, queda suprimido el párrafo, dentro de este artículo, que afirma: “Con estas campañas se irá reduciendo el número de sacrificios hasta llegar a conseguir el menor número posible”.

Código Seguro de verificación: DPHxsk5SCxbUT4FShvWTbtjZA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.diphuelva.es>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



FIRMADO POR:	DIPUTACION DE HUELVA	FECHA:	31/01/2017 - 08:39:17
ID.FIRMA:	DPHxsk5SCxbUT4FShvWTbtjZA==	PÁGINA:	30 / 98

- 10.- Estimar la alegación que solicita la incorporación en el artículo 5, apartado l) del borrador de Ordenanza -en relación a los tratamientos antiparasitarios de perros destinados a la vigilancia de solares y obras- del añadido, al final del párrafo, "y para la salud de los animales".
- 11.- Estimar la propuesta de modificación del artículo 29 del borrador de Ordenanza, sobre centros de estética de animales, en su apartado b), sustituyendo la expresión "artilugios necesarios" por "sistemas de seguridad necesarios" para impedir la producción de quemaduras en los animales.
- 12.- Estimar la alegación formulada para que se añada a la infracción que se contempla en el artículo 36.3.2 del borrador de Ordenanza, del texto en cursiva: "La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en las vías públicas y permitir sus micciones en las fachadas de los edificios y en el mobiliario urbano".
- 13.- Estimar la propuesta de rectificación, por razones de coherencia con el artículo 15.3 del borrador de Ordenanza, de la infracción contenida en el artículo 36.3.34 en el siguiente sentido: "La entrada en edificios públicos y dependencias administrativas si la prohibición se hace constar a la entrada de los mismos, salvo perros guía de personas con discapacidad visual", en vez de "La entrada en edificios públicos y dependencias administrativas, salvo perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual".
- 14.- Estimar en parte la alegación relativa a completar la redacción del artículo 6.14 del borrador de Ordenanza, sobre la prohibición de utilizar animales vivos como blanco en atracciones feriales, concursos o competiciones, incluyendo las competiciones de tiro al pichón, pero con la excepción prevista por el artículo 4.2 b) de la Ley andaluza 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, que por tanto quedará redactado como sigue: "Utilizar animales vivos como blanco en atracciones feriales, concursos o competiciones, incluyendo las competiciones de tiro al pichón, salvo las debidamente autorizadas por la Consejería competente en materia de deporte y bajo el control de la respectiva federación".
- 15.- Estimar la alegación formulada en cuanto a la adición de un apartado 28 al artículo 6 del borrador de Ordenanza, que incluiría entre las prohibiciones la de emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales, coincidente con lo dispuesto en el artículo 4.1 o) de la Ley de Protección de los Animales.
- 16.- Queda suprimido, en estimación de la alegación relativa al sacrificio eutanásico de animales, en la forma que se determina en el apartado 36 de esta propuesta, el artículo 23.7 del borrador de Ordenanza: "El animal identificado no podrá ser sacrificado sin conocimiento del propietario". Correrán un turno el resto de apartados del artículo.
- 17.- Estimar la incorporación del texto que sugiere la asociación HADA, sobre una mayor diligencia de los propietarios de animales en el escrupuloso cumplimiento de sus obligaciones que redundará en un mayor respeto y protección hacia los mismos, a la Exposición de Motivos del texto definitivo de la Ordenanza, que se incluirá al final del séptimo párrafo: "De otra parte, una mayor diligencia de los propietarios de animales en el escrupuloso cumplimiento de sus obligaciones redundará en un mayor respeto y protección hacia los mismos".
- 18.- Estimar la adición del texto que propone la asociación HADA, al artículo 10 d) del borrador de Ordenanza, del siguiente tenor: "En este sentido, la subida y bajada de animales de compañía en aparatos elevadores se hará siempre no coincidiendo con otras personas, si éstas así lo exigieren, salvo en el caso de perros guía".
- 19.- Estimar la adición del término "hidratación", junto a los de nutrición y salud, en el apartado 4 del artículo 6 del borrador de Ordenanza.
- 20.- Estimar la alegación relativa a la adición de la coletilla final "ni para el animal" del artículo 9.1 del borrador de Ordenanza, sobre tenencia de animales de compañía en viviendas y recintos privados siempre que las circunstancias lo permitan y no se produzcan situaciones de peligro o incomodidad.
- 21.- Estimar la alegación relativa a la inclusión de la prohibición de exposiciones de aves rapaces y de cetrería, en el artículo 33, apartado 3, del borrador de Ordenanza, que quedará redactado como sigue: "Quedará prohibida la instalación de las atracciones denominadas "carruseles de ponis" en terreno municipal, así como las exposiciones de aves rapaces y de cetrería".
- 22.- Estimar la recomendación formulada sobre la modificación del artículo 1.2 del proyecto de Ordenanza que quedará redactado como sigue: "Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza los siguientes tipos de animales, teniendo en cuenta su destino más usual:
- Animales de compañía: perros, gatos, pájaros, determinadas aves y otros.
  - Animales que proporcionan ayuda especializada.
  - Animales de acuario o terrario.
  - Perros que se posean para la vigilancia y custodia de la vivienda y otras edificaciones.
  - Animales que proporcionan ayuda laboral, como perros de vigilancia de obras y análogos.

Código Seguro de verificación: DPHxsk55SCxbUT4FShvWTBtjZA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.diphuelva.es>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



FIRMADO POR:	DIPUTACION DE HUELVA	FECHA:	31/01/2017 - 08:39:17
ID.FIRMA:	DPHxsk55SCxbUT4FShvWTBtjZA==	PÁGINA:	31 / 98

- g) Animales utilizados en prácticas deportivas: perros, caballos, palomas, canarios y otros pájaros y/o animales similares.  
h) Animales utilizados en actividades de recreo o espectáculos."

A consecuencia de lo anterior, el apartado 1 a) del artículo 1 del borrador de Ordenanza será modificado en el siguiente sentido: "La tenencia responsable de los animales de compañía y de los considerados potencialmente peligrosos en el entorno humano para garantizar el bienestar y protección de todos ellos".

- 23.- Estimar en parte la recomendación sobre el cambio de redacción del artículo 4 del borrador de Ordenanza, que quedará redactado como sigue:

"Se excluyen de la presente Ordenanza los animales que se relacionan a continuación, por lo que los propietarios y poseedores deberán atenerse a la regulación normativa específica que les resulte de aplicación:

- a) La fauna silvestre y su aprovechamiento, excepto los animales silvestres de compañía.  
b) Los animales de renta, a excepción de los incluidos en el artículo 1.  
c) Los dedicados a experimentación.  
d) Las reses de lidia y demás ganado taurino.  
e) Los perros propiedad de las Fuerzas Armadas, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Bomberos y Equipos de Rescate y Salvamento y empresas de seguridad autorizadas".

- 24.- Estimar en parte la alegación formulada en relación al artículo 12.3 del borrador de Ordenanza, sobre propietarios de animales que hayan mordido o causado lesiones a personas u otros animales, en el sentido de añadir, al final del mencionado apartado, el siguiente texto: "Paralelamente se iniciará el protocolo para determinar la potencial peligrosidad del animal".

- 25.- Estimar la alegación sobre la inclusión del término "obligatorios" en la expresión "tratamientos parasitarios" del apartado 5 del mismo artículo 12.

- 26.- Estimar la recomendación formulada en relación al apartado 5 del artículo 18 del borrador de Ordenanza, sobre denegación de licencia de animal potencialmente peligroso y protocolo a seguir en el supuesto de no designación expresa, en plazo de cinco días a contar desde dicha denegación, de la persona titular de licencia que se hará cargo del animal. A consecuencia de dicha estimación, el mencionado artículo 18.5 quedará redactado como sigue: "Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviere en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria, que será motivada, se acordará la obligación de su tenedor de comunicar, en el plazo de 5 días, de forma expresa, la persona o entidad titular de la licencia correspondiente que se hará cargo del animal. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario efectúe comunicación alguna, el Ayuntamiento comunicará el hecho a la Delegación del Gobierno para el ejercicio de su competencia sancionadora y la adopción de la medida provisional de retirada preventiva del animal y custodia del mismo en el centro para la recogida de animales, en su caso".

- 27.- Estimar la propuesta de modificación del artículo 20.2.b del borrador de Ordenanza, sobre la longitud de la correa o cadena no extensible e irrompible, que será de 1 metro de longitud máxima, a fin de no contravenir lo dispuesto en el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- 28.- Estimar la alegación formulada desde la Delegación del Gobierno en Huelva (Servicio de Juegos y Espectáculos Públicos) en cuanto a las infracciones leves previstas en el artículo 36.3.8 (mantener a los animales permanentemente atados o encadenados), 36.3.19 (la tenencia de animales en viviendas y recintos privados sin que las circunstancias de alojamiento, higiénicas y de número lo permitan), 36.3.20 (la crianza de animales de compañía en domicilios particulares sin las condiciones de mantenimiento, higiénico sanitarias, de bienestar y seguridad para el animal y para las personas. La crianza en más de una ocasión sin cumplir los requisitos legales) y 36.3.21 (la tenencia de animales de forma continuada en terrazas y patios, así como permitir que el animal pase la noche fuera de la vivienda sin las condiciones específicas para su bienestar determinadas en el artículo 11 de la Ordenanza), en el sentido de que todas estas infracciones leves han de considerarse encuadradas dentro de la infracción grave del artículo 39.c) de la Ley 11/2003 (artículo 36.2.3 del borrador de Ordenanza): "No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico sanitarias o en las condiciones fijadas en la normativa aplicable". Por tanto, se suprimen del texto final de la Ordenanza todas las infracciones leves citadas, por considerarlas incluidas dentro de la grave tipificada en el artículo 36.2.3 de la Ordenanza, dejando la competencia para su sanción a la Junta de Andalucía, a petición de ésta.

- 29.- Estimar la inclusión de la figura de gato feral, recogiendo su definición en el artículo 3 apartado c) de la Ordenanza e incorporando un nuevo artículo, entre los actuales 25 y 26, que contendrá su regulación para la ciudad de Huelva. Ambos artículos quedarán redactados como sigue:

"Artículo 3.c) Gatos ferales: Se establece la consideración diferenciada del gato feral frente al gato doméstico, y se reconoce su idiosincrasia propia. Los gatos ferales son miembros de la especie de felino doméstico (*Felis catus*),

Código Seguro de verificación: DPHxsk5SCxbUT4FShvWTbtjZA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.diphuelva.es>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



FIRMADO POR:	DIPUTACION DE HUELVA	FECHA:	31/01/2017 - 08:39:17
ID.FIRMA:	DPHxsk5SCxbUT4FShvWTbtjZA==	PÁGINA:	32 / 98

pero no están socializados con los seres humanos y por lo tanto no son adoptables. Los gatos ferales aparecen por el abandono o la huida de gatos domésticos, que se convierten en gatos asilvestrados tras vivir un tiempo por sí mismos, o son gatos descendientes de otros gatos ferales. Los gatos ferales llevan vidas saludables y naturales en su propio espacio; su hogar está al aire libre.

Artículo 27. Colonias de gatos ferales.

1. Las colonias de gatos ferales consisten en la agrupación controlada de gatos sin persona propietaria o poseedora conocida, debidamente esterilizados, que conviven en un espacio público o privado, a cargo de organizaciones y entidades cívicas sin afán de lucro, con el objetivo de velar por su bienestar y donde reciben atención, vigilancia sanitaria y alimentación. El Ayuntamiento de Huelva promueve la existencia de las colonias controladas de gatos ferales y da apoyo a las entidades que cuidan de ellos, mediante el método CES (captura, esterilización y suelta).
2. Los gatos ferales pertenecientes a las colonias serán alimentados con pienso seco diariamente y dispondrán siempre de agua limpia y fresca. Se acostumbrará a los gatos a alimentarse en el mismo lugar y a la misma hora, para facilitar la captura y la observación de la colonia, exclusivamente por personal debidamente identificado, mediante la exhibición de un carnet de alimentador. Los recipientes de comida tendrán un diseño estéticamente aceptable, apropiado e higiénico. Nunca se dejará el alimento en el suelo. Los restos de alimento serán limpiados diariamente para evitar riesgos sanitarios. En todo caso, siempre se debe cumplir la obligación de prevenir y evitar ensuciar la vía y los espacios públicos. Se entiende por ensuciar la vía y los espacios públicos el abandono de cualquier tipo de residuo en cualquier tipo de espacio público (incluyendo todo tipo de residuos, tanto orgánicos como inorgánicos, sólidos o líquidos y de cualquier tamaño)".

Asimismo, se añadirá la frase "a excepción de lo previsto en el artículo 27 para las colonias de gatos ferales" en los artículos 7.22, 11.e y 38.3.13 del texto resultante de la Ordenanza tras las modificaciones introducidas.

- 30.- Estimar la alegación formulada sobre la habilitación por parte del Ayuntamiento de Huelva de parques caninos en parques y jardines públicos, en la medida en que éstos lo permitan, tras un estudio de ubicación, instalaciones y espacios adecuados, debidamente señalizados para el paseo y esparcimiento de los animales. El Ayuntamiento tendrá en cuenta estas necesidades en la proyección de los nuevos parques y jardines públicos, que se recogerá, también, en el artículo 8 del borrador de Ordenanza, relativo a las "Acciones municipales de protección del bienestar de los animales".
- 31.- Estimar la alegación formulada sobre la inclusión de un listado de los establecimientos de hostelería de la ciudad de Huelva que permitan la entrada de animales en la página web del Ayuntamiento, lo que se hará constar en el artículo 8 del borrador de Ordenanza sobre "Acciones municipales de protección del bienestar de los animales".
- 32.- Estimar la alegación relativa a la ampliación del plazo de 10 a 30 días del artículo 23.5 del borrador de Ordenanza para el rescate por sus propietarios de los animales abandonados o perdidos acogidos en el centro zoonosanitario municipal. El plazo seguirá siendo de 10 días para los animales que lleguen al centro y que por razones sanitarias deban ser eutanasiados. La redacción del artículo, en estimación de la alegación relativa al sacrificio eutanásico de animales en la forma prevista en el apartado 36 de esta propuesta, quedará como sigue: "Los propietarios de los animales abandonados y perdidos acogidos en el Centro Zoonosanitario Municipal tendrán un plazo de 30 días para rescatarlos, transcurridos los cuales los Servicios Municipales procederán a su cesión, adopción o cualquier otra alternativa adecuada. El plazo será de 10 días para los animales que lleguen al Centro y que por razones sanitarias deban ser eutanasiados".
- 33.- Estimar la alegación relativa a la adición, entre los que se señalan para los adoptantes en el artículo 24.4.1 del borrador de Ordenanza, de los siguientes requisitos:
  - "d. Presentación de declaración responsable de no haber sido sancionado por infracciones que impliquen maltrato o abandono animal ni administrativa ni penalmente en los últimos cinco años.
  - e. Presentación de declaración responsable de no haber entregado un animal al centro zoonosanitario municipal o protectora de animales con la que el ayuntamiento tenga convenio de colaboración en los últimos dos años".
- 34.- Estimar la alegación relativa a la adición de nuevos requisitos para los establecimientos de venta de animales que se contemplan en el artículo 27 del borrador de Ordenanza inicialmente aprobado, mediante la inclusión en el mencionado precepto de los apartados que a continuación se transcriben:
  - "e) Los espacios disponibles en las jaulas o habitáculos en los que se instalen los animales deberán ser espacios que permitan garantizar su bienestar. Los animales podrán moverse con facilidad en dichos espacios y éstos tendrán una medida proporcionada al tamaño de los mismos, a su número y a sus requerimientos como especie, evitando el hacinamiento. Si unos habitáculos estuvieren encima de otros se tomarán medidas para impedir que se comuniquen los residuos orgánicos sólidos o líquidos generados por éstos.
  - f) Todos los habitáculos deberán disponer de un recipiente para el suministro de agua potable. Asimismo, la comida se depositará siempre en pesebres y el agua en abrevaderos situados de manera que no puedan ser fácilmente

Código Seguro de verificación: DPHxsk5SCxbUT4FShvWTBtjZA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.diphuelva.es>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR:	DIPUTACION DE HUELVA	FECHA:	31/01/2017 - 08:39:17
ID.FIRMA:	DPHxsk5SCxbUT4FShvWTBtjZA==	PÁGINA:	33 / 98



ensuciados. Los recipientes serán de material de fácil limpieza. Los habitáculos y los animales se mantendrán en condiciones adecuadas de limpieza diaria.

- g) Para favorecer y permitir el descanso de los animales por la noche, los animales no podrán permanecer en el escaparate si éste mantiene la luz encendida. En cualquier caso, si los animales permanecen en el escaparate por la noche, éste habrá de proveerse de cortinas o persianas que eviten que los animales sean molestados tanto por las luces del exterior como por los posibles golpes en el escaparate de viandantes. Fuera del horario comercial, las persianas del escaparate deberán permanecer bajadas”.

Asimismo, el apartado 2.b del mismo artículo quedará redactado como sigue:” Contar con sistema de aireación natural o artificial y de iluminación que garantice la idónea ventilación del local y la salud del animal”.

- 35.- Se estima la alegación relativa a los datos a incluir en el libro registro de entrada de animales de compañía en relación a los establecimientos de compra y venta de animales, formulada por CACMA, que tendrá el siguiente contenido y se insertará tras el apartado 4 (por tanto, en un nuevo apartado 5, pasando el actual apartado 5 a ocupar el número 6) del artículo 27 del texto de la Ordenanza inicialmente aprobado: “Los establecimientos de venta de animales deberán llevar un libro de adquisición de animales de compañía con el siguiente contenido:

- Datos identificativos del titular del centro.
- Datos del animal adquirido, raza, características reseñables, vacunas, desparasitaciones si las tuviera.
- Datos identificativos del vendedor de los animales al establecimiento, incluyendo la certificación de estar al día en el registro de criadores de animales y en concreto de la especie o raza de animal que venda al establecimiento.
- Datos identificativos de los progenitores, macho y hembra, número de cartilla sanitaria, número de identificación electrónica y registro municipal (independientemente de la localidad donde estén censados los animales).
- Fecha de adquisición del animal.
- Datos del adquirente del animal, nombre y apellidos, DNI, domicilio habitual y población.
- En ningún caso el establecimiento será depositario de ningún animal, por lo que deberá tener la factura de adquisición del animal expuesta para su venta”.

- 36.- Estimar la alegación relativa al sacrificio eutanásico de animales, dando una nueva redacción al artículo 24 del borrador de Ordenanza aprobado inicialmente, que incluya un nuevo apartado 1 (corriendo un turno los restantes apartados que lo integran), que determine lo siguiente: “Se establece la prohibición del sacrificio eutanásico de animales vagabundos y abandonados (perros y gatos), excepto por motivos humanitarios, de salud pública, de sanidad animal o de seguridad, siempre bajo criterio veterinario. En todos estos casos será obligatorio utilizar métodos de eutanasia autorizados.”

- 37.- Se procederá asimismo a la rectificación del error que se contiene en el artículo 29 de la Ordenanza, sobre los centros de estética animal, cuando dice “... además de las normas generales establecidas en esta Ley...”. La expresión “ley” contenida en el referido párrafo deberá ser sustituida por el término “Ordenanza”.

- 38.- Se procederá igualmente, para su adaptación a la normativa en vigor a partir del 2 de octubre del presente año, al cambio de redacción del artículo 42 “Procedimiento” del borrador de Ordenanza inicialmente aprobado, en su apartado 1, que quedará redactado en la siguiente forma: “1. El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora regulados en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y a las especialidades procedimentales establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

- 39.- Finalmente, se realizarán las adaptaciones pertinentes a la introducción de los nuevos artículos 5 (derecho a disfrutar de los animales y con los animales y deber de protegerlos) y 27 (colonias de gatos ferales) en la redacción de la Exposición de Motivos de la Ordenanza en los párrafos octavo y siguientes, relativos al articulado de la misma.

Se desestiman el resto de alegaciones formuladas y examinadas en los informes técnico y jurídico transcritos, por las consideraciones y razonamientos expresados en los mismos.

Se desestima la alegación relativa al sacrificio cero para el supuesto de palomas, por representar un foco de insalubridad pública al ser animales que no se controlan sanitariamente y constituir vectores de múltiples enfermedades de transmisión al hombre.

Se desestima la alegación relativa a la limitación y control del uso de la pirotecnia, por lo excepcional y puntual de esta práctica, que obedece al sentir popular de los onubenses en determinadas festividades.

Se desestima la alegación relativa a la inclusión de un título sobre asociaciones de protección y defensa de los animales, por cuanto ya la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, determina en sus artículos 30 y 31 su concepto y funciones, aplicables a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siendo el contenido que se propone coincidente con el del texto que se incluye en la referida norma legal.

Código Seguro de verificación: DPHxsk5SCxbUT4FShvWTBtjZA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.diphuelva.es>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



FIRMADO POR:	DIPUTACION DE HUELVA	FECHA:	31/01/2017 - 08:39:17
ID.FIRMA:	DPHxsk5SCxbUT4FShvWTBtjZA==	PÁGINA:	34 / 98



Se desestima la alegación formulada en cuanto a la inclusión en el articulado de la Ordenanza –sin que se proponga texto alguno a seguir- del centro zoonosanitario municipal como servicio básico necesario, por cuanto ya dicho centro de recogida de animales se configura como servicio básico municipal, con funcionamiento regular y dotación presupuestaria adecuada.

Se desestima la alegación formulada sobre la obligación de que se proporcione asistencia veterinaria por el conductor del vehículo que atropelle un animal. Ya el borrador de Ordenanza prevé, en su artículo 13.4, el protocolo de actuación para casos de atropello de animales, en el que intervienen agentes de la Policía Local y el servicio de control animal, que garantiza suficientemente la asistencia y adecuada atención al animal siniestrado.

Se desestiman finalmente las alegaciones relativas a la adaptación de los autobuses urbanos para la creación de espacios específicamente destinados al transporte de animales, retención temporal especial de animales en caso de desvalimiento por hospitalización de su propietario, creación de fuentes de agua potable específicas para animales, creación de zonas de agua y sombra para animales en edificios municipales, asistencia veterinaria para familias de escasos recursos económicos y organización de cursos de entrenamiento por personal cualificado para reducir la agresividad del animal, y ello, en primer término, por no ser materias propias de regulación de una Ordenanza local, que, en cuanto que norma jurídica, tiene por objeto el establecimiento de prescripciones para la ordenación del comportamiento humano con el fin de hacer posible la convivencia social, y, en segundo término, por razones económicas coyunturales del Ayuntamiento de Huelva que impiden su atención en el momento actual (razones éstas últimas aplicables a la desestimación de la alegación relativa a la creación de un censo canino basado en perfiles genéticos de ADN); no obstante, irán implementándose al margen de la Ordenanza, o incorporándose paulatinamente al texto de la misma, cuando dichas circunstancias mejoren o desaparezcan, señalando la intención del equipo de gobierno de atenderlas.

**SEGUNDO:** Proceder a la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal sobre la Tenencia de Animales de Compañía y Animales Potencialmente Peligrosos para la ciudad de Huelva según el texto que figura en el expediente y que recoge las alegaciones estimadas presentadas durante el período de información pública, así como la modificación efectuada para la corrección de la errata que se señala y otras adaptaciones a la normativa en vigor, cuyo texto se acompaña a la presente propuesta como anexo.

**TERCERO:** Acordar la publicación en el BOP de Huelva del correspondiente acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza, de conformidad con lo establecido en los artículos 65.2 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, consignando en el mismo:

Que, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del segundo de los artículos citados, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez sea publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2.

Que contra el acuerdo de aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente al de la publicación de la disposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 112, apartado 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo establecido en los artículos 10 b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa".

A continuación se producen las intervenciones que constan en el Acta.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, que son veinticuatro, ACUERDA aprobar la Propuesta de la Concejal Delegada del Área de Vivienda, Medio Ambiente y Sostenibilidad anteriormente transcrita, en sus justos términos, siendo el texto de la Ordenanza aprobada definitivamente como sigue:

#### ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

##### TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Definiciones.

Artículo 4. Exclusiones.

Artículo 5. El derecho a disfrutar de los animales y con los animales y el deber de protegerlos.

Código Seguro de verificación: DPHxsk5SCxbUT4FShvWTBtjZA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.diphuelva.es>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



FIRMADO POR:	DIPUTACION DE HUELVA	FECHA:	31/01/2017 - 08:39:17
ID.FIRMA:	DPHxsk5SCxbUT4FShvWTBtjZA==	PÁGINA:	35 / 98

Artículo 6. Obligaciones.

Artículo 7. Prohibiciones.

Artículo 8. Transporte de los animales.

Artículo 9. Acciones municipales de promoción del bienestar de los animales.

#### TITULO II: DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

##### CAPITULO I: NORMAS SOBRE MANTENIMIENTO Y CIRCULACIÓN

Artículo 10. Normas para la tenencia de animales de compañía en viviendas y recintos privados.

Artículo 11. Normas de convivencia.

Artículo 12. Condiciones para el bienestar de los animales de compañía.

Artículo 13. Control sanitario de los animales de compañía

Artículo 14. Normas de los animales de compañía en las vías y espacios públicos.

Artículo 15. Acceso a los transportes públicos.

Artículo 16. Acceso a establecimientos públicos.

##### CAPITULO II: NORMAS SOBRE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

Artículo 17. Identificación e inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía.

#### TITULO III: DE LOS ANIMALES PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS

##### CAPITULO I: DE LOS ANIMALES SALVAJES PELIGROSOS

Artículo 18. Prohibición de tenencia de animales salvajes peligrosos.

##### CAPITULO II: DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 19. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 20. Registro de animales potencialmente peligrosos.

##### CAPITULO III: MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 21. En zonas públicas.

Artículo 22. En zonas privadas.

Artículo 23. Otras medidas de seguridad.

#### TITULO IV: NORMAS SOBRE ABANDONO, PÉRDIDA, RECOGIDA, ENTREGA Y RETENCIÓN TEMPORAL DE LOS ANIMALES

Artículo 24. Animales abandonados, perdidos y entregados.

Artículo 25. Cesión de animales abandonados, perdidos o entregados por los propietarios.

Artículo 26. Retención temporal.

Artículo 27. Colonias de gatos ferales.

#### TITULO V: ESTABLECIMIENTOS DE ANIMALES

##### CAPÍTULO I: DE LOS CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO TEMPORAL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 28. Requisitos de los establecimientos.

Artículo 29. Establecimientos de venta.

Artículo 30. Residencias.

Artículo 31. Centros de estética.

Artículo 32. Centros de adiestramiento.

Artículo 33. Centros veterinarios.

Artículo 34. Vigilancia e inspección.

Código Seguro de verificación: DPHxsk5SCxbUT4FShvWTBtjZA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.diphuelva.es>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



FIRMADO POR:	DIPUTACION DE HUELVA	FECHA:	31/01/2017 - 08:39:17
ID.FIRMA:	DPHxsk5SCxbUT4FShvWTBtjZA==	PÁGINA:	36 / 98

## CAPÍTULO II: EXPOSICIONES, CONCURSOS Y CIRCOS

Artículo 35. Requisitos.

## TÍTULO VI: RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 36. Infracciones.

Artículo 37. Responsabilidad.

Artículo 38. Clases de infracciones.

Artículo 39. Sanciones.

Artículo 40. Graduación de las sanciones por el órgano competente.

Artículo 41. Medidas provisionales para las infracciones graves y muy graves.

Artículo 42. Procedimiento.

Artículo 43. Competencia sancionadora.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

## DISPOSICIÓN FINAL

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La relación entre los seres humanos y los animales, tanto los de convivencia humana como los destinados a fines lúdicos, deportivos y/o lucrativos, y especialmente los domésticos, si bien se viene produciendo desde tiempo inmemorial, no ha sido, sino hasta hace relativamente poco tiempo, objeto de reconocimiento expreso y regulación específica, otorgándosele la importancia que merece.

Así nació, como primer paso para el desarrollo de una sensibilidad hasta entonces latente para con las otras especies que habitan nuestro planeta, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, aprobada por la UNESCO el 27 de octubre de 1978 y ratificada por la ONU, cuyo Preámbulo establece unos principios que fundamentan la base de estas relaciones, como son el reconocimiento de derechos propios de los animales, que los mismos han de ser respetados y que el ser humano debe ser educado, desde la infancia, en el reconocimiento y exigencia de dichos derechos, dado que se parte de la base de que el animal es un ser sensible.

En el ámbito de la Unión Europea este principio adquiere carta de naturaleza con la Resolución del Parlamento Europeo de 6 de junio de 1996, materializada en el Protocolo anejo al Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea número 33, sobre protección y bienestar de los animales, introducido por el Tratado de Ámsterdam.

Dentro del Estado Español, la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo establecido en el Artículo 148 de la Constitución y en el propio Estatuto de Autonomía, tiene la competencia para la regulación de esta materia, a cuyo efecto se dictó la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección Animal (BOJA nº 237, de 10/10/2003), posteriormente desarrollada por las correspondientes normas reglamentarias, especialmente por el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regula la identificación y los registros de determinados animales de compañía.

Especial atención se presta a los denominados animales peligrosos o potencialmente peligrosos, a los cuales se les aplica una normativa más rigurosa respecto de los requisitos para su tenencia, fruto de una especial sensibilidad del legislador para proteger al ciudadano frente a los ataques y agresiones de las que pueden ser objeto por parte, principalmente, de perros de potentes características físicas. Por ello se aprobó la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, (BOE nº 307, de 24/12/1999), y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, modificado por el Real Decreto 1570/2007 de 30 de noviembre, que la desarrolla. Siguiendo el mandato normativo contenido en la misma, la Junta de Andalucía promulgó el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, que regula la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

La presente Ordenanza, recogiendo todos estos principios inspiradores, los adapta al ámbito de la competencia municipal, asumiéndolos como propios e implantándolos en nuestra ciudad, con el convencimiento de que sin una concienciación ciudadana y una especial diligencia por parte de todos no será nunca posible alcanzar los objetivos propuestos. Al mismo tiempo, procura su regulación específica tanto desde la perspectiva de las molestias y peligros que los animales puedan ocasionar al ser humano como desde el punto de vista de los derechos de los mismos y de los beneficios que aportan a un gran número de personas, como es el caso de la ayuda que prestan, por su adiestramiento y dedicación, los perros guías-lazarillos, perros de salvamento y todos los demás casos de animales domésticos que proporcionan satisfacción deportiva, de recreo y/o compañía al ser humano.

En este sentido se contempla que el Ayuntamiento de Huelva desarrolle actividades tendentes a concienciar a los ciudadanos en la defensa, protección y bienestar de los animales mediante campañas, suscriba convenios de cola-

Código Seguro de verificación: DPHxsk5SCxbUT4FShvWTBtjZA==, Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.diphuelva.es>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR:	DIPUTACION DE HUELVA	FECHA:	31/01/2017 - 08:39:17
ID.FIRMA:	DPHxsk5SCxbUT4FShvWTBtjZA==	PÁGINA:	37 / 98



boración con asociaciones protectoras y defensoras de los mismos y promueva la utilización de espacios públicos para el esparcimiento y recreo de los animales de compañía. De esta forma, se adecúa la normativa legal a una concienciación ciudadana cada día más extendida que exige se acabe con el maltrato de los animales que conviven con el ser humano; y, al mismo tiempo, sirve de instrumento para aumentar la sensibilidad ciudadana hacia comportamientos más civilizados y propios de una sociedad moderna. De otra parte, una mayor diligencia de los propietarios de animales en el escrupuloso cumplimiento de sus obligaciones redundará en un mayor respeto y protección hacia los mismos.

El articulado de la Ordenanza se divide en seis Títulos. El Título I contiene las disposiciones generales relativas al objeto, ámbito de aplicación, definiciones, exclusiones, derecho a disfrutar de los animales y con los animales y deber de protegerlos, obligaciones, prohibiciones y requisitos para el transporte de los animales, así como las acciones municipales de promoción para el bienestar de los animales.

El Título II trata sobre los animales de compañía, con dos capítulos. El Capítulo I: Normas sobre mantenimiento y circulación, y el Capítulo II: Normas sobre identificación y registro.

El Título III trata sobre los animales peligrosos y potencialmente peligrosos.

El Título IV aborda lo relativo al abandono, pérdida, recogida y retención temporal de los animales, con inclusión de un artículo final relativo a las colonias de gatos ferales.

El Título V regula las condiciones que han cumplir los establecimientos donde se desarrollan actividades profesionales relacionadas con los animales como son los dedicados a la venta, adiestramiento, centros de estética, residencias y centros veterinarios, así como de las exposiciones, concursos y circos. La vigilancia e inspección de los mismos es también objeto de regulación.

Por último, el Título VI enumera las infracciones y sanciones así como el procedimiento sancionador, siendo de exclusiva competencia municipal la tramitación y ejecución de los procedimientos incoados por faltas leves.

#### TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular los siguientes aspectos:

- a) La tenencia responsable de los animales de compañía y de los considerados potencialmente peligrosos en el entorno humano, para garantizar el bienestar y protección de todos ellos.
- b) Preservar la salud, tranquilidad y seguridad de los ciudadanos frente a los riesgos y molestias que pueden derivarse de su tenencia, promoviendo la adecuada convivencia en condiciones de salud, tranquilidad y seguridad entre ciudadanos y animales.
- c) Las condiciones que deben regir las actividades comerciales en los establecimientos en que aquéllos se encuentren.

2. Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza los siguientes tipos de animales, teniendo en cuenta su destino más usual:

- a) Animales de compañía: perros, gatos, determinadas aves, pájaros y otros.
- b) Animales que proporcionan ayuda especializada.
- c) Animales de acuario o terrario.
- d) Perros que se posean para la vigilancia y custodia de la vivienda y otras edificaciones.
- f) Animales que proporcionan ayuda laboral, como perros de vigilancia de obras y análogos.
- g) Animales utilizados en prácticas deportivas: perros, caballos, palomas, canarios y otros pájaros y/o animales similares.
- h) Animales utilizados en actividades de recreo o en espectáculos.

##### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Se circunscribe al término municipal de Huelva.

##### Artículo 3. Definiciones.

- a) Animales domésticos: Son los que viven en el entorno humano y dependen de las personas para su alimentación y mantenimiento.
- b) Animales domésticos de compañía: Los animales domésticos que el ser humano mantiene generalmente en el hogar con la finalidad de obtener compañía como, por ejemplo, son los perros y los gatos, sin que exista actividad lucrativa; también tienen tal consideración los perros que sirven de acompañamiento, conducción y ayuda de personas con discapacidad.

Código Seguro de verificación: DPHxsk5SCxbUT4FShvWTBtjZA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.diphuelva.es>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



FIRMADO POR:	DIPUTACION DE HUELVA	FECHA:	31/01/2017 - 08:39:17
ID.FIRMA:	DPHxsk5SCxbUT4FShvWTBtjZA==	PÁGINA:	38 / 98

- c) Gatos ferales: Se establece la consideración diferenciada del gato feral frente al gato doméstico, y se reconoce su idiosincrasia propia. Los gatos ferales son miembros de la especie de felino doméstico (*Felis catus*), pero no están socializados con los seres humanos y por lo tanto no son adoptables. Los gatos ferales aparecen por el abandono o la huida de gatos domésticos, que se convierten en gatos asilvestrados tras vivir un tiempo por sí mismos, o son gatos descendientes de otros gatos ferales. Los gatos ferales llevan vidas saludables y naturales en su propio espacio; su hogar está al aire libre.
- d) Animales silvestres de compañía: Aquellos que, perteneciendo a la fauna autóctona o no autóctona, han precisado un periodo de adaptación al entorno humano y son mantenidos por las personas, principalmente en el hogar, por placer y compañía.
- e) Animales salvajes en cautividad: Animales, autóctonos o no, que viven en cautividad.
- f) Animales salvajes peligrosos: Tienen esta consideración los pertenecientes a los siguientes grupos:
- 1º) Artrópodos, peces y anfibios: Todas las especies cuya mordedura o veneno pueda suponer un riesgo para la integridad física o la salud de las personas.
  - 2º) Reptiles: Todas las especies venenosas, los cocodrilos y los caimanes y todas aquellas especies que, en estado adulto, alcancen o superen los dos kilogramos de peso.
  - 3º) Mamíferos: Todos los primates, así como las especies salvajes que, en estado adulto, alcancen o superen los diez kilogramos de peso, salvo en el caso de las especies carnívoras cuyo límite estará en los cinco kilogramos.
- g) Animales potencialmente peligrosos: Aquellos que, perteneciendo a la fauna salvaje, sean empleados como animales de compañía y, con independencia de su agresividad, se encuadren en especies o razas que tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes. Asimismo, tendrán la calificación de animales potencialmente peligrosos los perros incluidos en el apartado siguiente.
- h) Perros potencialmente peligrosos:
- 1º.- Los perros incluidos dentro de una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes. Deben reunir todas o la mayoría de las siguientes características -salvo que se trate de perros-guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición-:
- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
  - b) Marcado carácter y gran valor.
  - c) Pelo corto.
  - d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kilos.
  - e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
  - f) Cuello ancho, musculoso y corto.
  - g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
  - h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas, y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

En todo caso, se consideran perros potencialmente peligrosos los ejemplares de las razas que figuran a continuación y sus cruces:

- Pitt Bull Terrier.
- Staffordshire Bull Terrier.
- American Staffordshire.
- Rottweiler.
- Dogo Argentino.
- Fila Brasileiro.

Código Seguro de verificación: DPHxsk5SCxbUT4FShvWTbtjZA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.diphuelva.es>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR:	DIPUTACION DE HUELVA	FECHA:	31/01/2017 - 08:39:17
ID.FIRMA:	DPHxsk5SCxbUT4FShvWTbtjZA==	PÁGINA:	39 / 98



- Tosa Inu.
- Akita Inu.
- Doberman.

2º.- Perros que hayan sido adiestrados para el ataque, o guarda y defensa.

3º.- Asimismo, aunque no se encuentren entre los anteriores, serán considerados perros potencialmente peligrosos todos aquellos que manifiesten un carácter marcadamente agresivo y hayan sido objeto de, al menos, una denuncia por dicha circunstancia o que hayan protagonizado agresiones a personas o ataques a otros animales. En este supuesto, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la Autoridad Municipal en virtud de resolución dictada en expediente incoado de oficio o a instancia de parte, previa audiencia del propietario del animal e informe del personal veterinario oficial.

#### Artículo 4. Exclusiones.

Se excluyen de la presente Ordenanza los animales que se relacionan a continuación, por lo que los propietarios y poseedores deberán atenerse a la regulación de la normativa específica que resulte de aplicación:

- a) La fauna silvestre y su aprovechamiento, excepto los animales silvestres de compañía.
- b) Los animales de renta, a excepción de los indicados en el artículo 1.
- c) Los dedicados a la experimentación.
- d) Las reses de lidia y demás ganado taurino.
- e) Los perros propiedad de las Fuerzas Armadas, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Bomberos y Equipos de Rescate y Salvamento, y empresas de seguridad autorizadas.

#### Artículo 5. El derecho a disfrutar de los animales y con los animales y el deber de protegerlos.

1. Con el compromiso de ciudad sostenible y en el ámbito de sus competencias, el Ayuntamiento tiene el deber de proteger a los animales de acuerdo con el art. 45.2 de la Constitución española, sin perjuicio también de velar por la seguridad de las personas y de sus bienes.
2. Todos tienen el derecho a disfrutar de los animales y con los animales y el deber de protegerlos de acuerdo con el art. 45.2 de la Constitución española. Todos tienen el deber de cumplir las normas contenidas en esta ordenanza y de denunciar los incumplimientos que presencien o de los que tengan conocimiento cierto.

#### Artículo 6. Obligaciones.

- 1.- Todo poseedor y/o propietario de un animal tiene, respecto del mismo, las siguientes obligaciones:
  - a) Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, realizando cualquier tratamiento que sea obligatorio, además de los curativos o preventivos oportunos, suministrándole la atención y asistencia veterinaria necesaria.
  - b) Mantenerlo en condiciones de alojamiento, habitabilidad, seguridad y bienestar adecuados a su raza o especie.
  - c) Proporcionarles agua potable y alimentación suficiente y equilibrada para mantener un estado adecuado de nutrición y salud.
  - d) Someter el alojamiento a una limpieza periódica con retirada de los excrementos y desinfección y desinsectación cuando sea necesario.
  - e) Evitar que el animal agrede o cause cualquier incomodidad y molestia a las personas y a otros animales o produzca daños en bienes ajenos.
  - f) Proteger al animal de cualquier posible agresión o molestia que le puedan causar otros animales o personas.
  - g) Obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.
  - h) Efectuar la inscripción del animal en los registros que en cada caso correspondan según lo dispuesto en esta Ordenanza y en la normativa vigente.
  - i) Los perros destinados a la vigilancia de solares y obras habrán, además, de ser sometidos a tratamientos antiparasitarios adecuados que garanticen la no proliferación de parásitos a fin de evitar riesgos para la salud pública y para la salud de los animales.
- 2.- Los facultativos veterinarios, en el ejercicio libre de la profesión o por cuenta ajena, tienen las siguientes obligaciones:
  - a) Confeccionar un archivo con las fichas de los animales objeto de cualquier tratamiento, especificando los de carácter obligatorio y que estarán, en todo momento, a disposición de la autoridad competente.

Código Seguro de verificación: DPHxsk5SCxbUT4FShvWTBtIjZA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.diphuelva.es>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR:	DIPUTACION DE HUELVA	FECHA:	31/01/2017 - 08:39:17
ID.FIRMA:	DPHxsk5SCxbUT4FShvWTBtIjZA==	PÁGINA:	40 / 98



b) Poner en conocimiento de la autoridad competente en la materia aquellos hechos que pudieran constituir cualquier incumplimiento de la presente Ordenanza y demás normas de rango superior.

- 3.- Los profesionales dedicados a la cría, adiestramiento, cuidado temporal o acicalamiento de los animales de compañía dispensarán a éstos un trato adecuado a sus características etológicas, además de cumplir con los requisitos que reglamentariamente se establezcan para el ejercicio de su profesión.

#### Artículo 7. Prohibiciones.

Con independencia de las acciones u omisiones tipificadas como infracciones de tipo penal o administrativo recogidas en la legislación vigente de ámbito superior, queda prohibido y dará lugar a la incoación de expediente administrativo y, en su caso, a la correspondiente sanción:

1. Maltratar o agredir físicamente a los animales o realizar con ellos cualquier acción que les irroque sufrimientos o daños injustificados.
2. El abandono de animales.
3. Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie.
4. No proporcionarles agua potable ni alimentación suficiente ni equilibrada para mantener un estado adecuado de nutrición, hidratación y salud.
5. Practicarles mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.
6. El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en las leyes o normativa de aplicación.
7. Mantener permanentemente atados o encadenados a los animales, con las especificaciones y excepciones que se establezcan.
8. Hacer donación de los animales con fines publicitarios o como premio, recompensa o regalo por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la propia adquisición onerosa de animales.
9. Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.
10. Venderlos a menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos, de conformidad, en su caso, con la sentencia de incapacitación.
11. Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello, así como criarlos para la venta o venderlos en establecimientos que no posean la licencia o permiso correspondientes.
12. Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aun cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición.
13. Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.
14. Utilizar animales vivos como blanco en atracciones feriales, concursos o competiciones, incluyendo las competiciones de tiro al pichón, salvo las debidamente autorizadas por la Consejería competente en materia de deporte y bajo el control de la respectiva federación.
15. Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas.
16. Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque.
17. Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados, cuidados o atendidos y vigilados.
18. Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.
19. Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.
20. Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.
21. Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.

Código Seguro de verificación: DPHxsk5SCxbUT4FShvWTBtjZA==, Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.diphuelva.es>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



FIRMADO POR:	DIPUTACION DE HUELVA	FECHA:	31/01/2017 - 08:39:17
ID.FIRMA:	DPHxsk5SCxbUT4FShvWTBtjZA==	PÁGINA:	41 / 98

22. El suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados, así como a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad, a excepción de lo previsto en el artículo 27 relativo a las colonias de gatos ferales.
23. La lucha o pelea de perros o de cualquier otro animal y demás prácticas similares, así como las peleas de gallos no autorizadas.
24. El alojamiento de animales de forma habitual en vehículos, balcones o lugares inapropiados para ello.
25. Que los animales ensucien las vías y espacios públicos.
26. El abandono de cadáveres de cualquier especie animal en vía pública.
27. Incitar a los animales a la agresividad de cualquier forma.
28. Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.

#### Artículo 8. Transporte de los animales.

Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente en la materia, el transporte de los animales deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) En caso de desplazamientos, los animales deberán disponer de espacio suficiente y adecuado en los medios de transporte. Asimismo, los medios de transporte y los embalajes deberán ser apropiados para proteger a los animales de la intemperie y de las inclemencias climatológicas, debiendo llevar estos embalajes la indicación de la presencia de animales vivos. Si son agresivos, su traslado se efectuará con las medidas de seguridad suficientes y serán atendidos por personal capacitado.
- b) Durante el transporte y la espera, los animales deberán ser abrevados y recibirán alimentación a intervalos convenientes en función de sus necesidades fisiológicas.
- c) El medio o vehículo donde se transporten los animales tendrá unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, de acuerdo a las necesidades fisiológicas y etológicas de las especies que se transporten, debiendo estar debidamente desinsectado y desinfectado.
- d) La carga y descarga de los animales se realizará con los medios adecuados en cada caso a fin de que los animales no soporten molestias ni daños injustificados.
- e) Los animales de compañía que viajen en coches particulares deberán ocupar un lugar en el mismo alejado del conductor, de forma que no pueda obstaculizar en ningún momento la maniobrabilidad ni la visibilidad en la conducción, ni poner en peligro la seguridad.

#### Artículo 9. Acciones municipales de protección del bienestar de los animales.

El Ayuntamiento de Huelva promoverá todo tipo de actuaciones de defensa, protección y bienestar de los animales, así como las encaminadas a la prevención del abandono, consecuencia de la cría irresponsable de los animales, mediante el fomento de la esterilización, concretamente en perros y gatos. Realizará campañas de concienciación ciudadana, contribuirá con asociaciones de protección y defensa de los animales y promoverá espacios y lugares de esparcimiento para los animales de compañía.

El Ayuntamiento de Huelva habilitará parques caninos en parques y jardines públicos, en la medida en que éstos lo permitan, tras un estudio de ubicación, instalaciones y espacios adecuados, debidamente señalizados, para el paseo y esparcimiento de los animales. El Ayuntamiento tendrá en cuenta estas necesidades en la proyección de los nuevos parques y jardines públicos.

Se fomentarán campañas de erradicación del abandono, de esterilización, de desparasitaciones y de adopciones de animales en colaboración con las asociaciones protectoras existentes en el municipio.

Se creará un departamento dentro de la Policía Municipal de Medio Ambiente y Contra el Maltrato Animal que hará cumplir esta Ordenanza y demás disposiciones de aplicación.

Se incluirá en la página web del ayuntamiento un listado de protectoras de animales del municipio de Huelva, para facilitar la colaboración ciudadana y fomentar el voluntariado de protección y ayuda hacia los animales. Se incluirá asimismo un listado de establecimientos de hostelería que permitan la entrada de animales.

Se fomentará la educación hacia el Medio Ambiente y respeto a los animales con conferencias en los centros educativos y visitas a centros de protección de animales y de especies protegidas.

Se fomentarán asimismo campañas de sensibilización contra el maltrato animal y de la necesidad higiénico-sanitaria de recogida de excrementos en beneficio de la salud de personas y animales.

Código Seguro de verificación: DPHxsk55SCxbUT4FShvWTbtjZA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.diphuelva.es>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



FIRMADO POR:	DIPUTACION DE HUELVA	FECHA:	31/01/2017 - 08:39:17
ID.FIRMA:	DPHxsk55SCxbUT4FShvWTbtjZA==	PÁGINA:	42 / 98



**TITULO II.- DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA**  
**CAPITULO I: NORMAS SOBRE MANTENIMIENTO Y CIRCULACIÓN**

**Artículo 10. Normas para la tenencia de animales de compañía en viviendas y recintos privados.**

1.- Con carácter general, se autoriza la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico y el número de animales lo permitan, y que no se produzca ninguna situación de peligro e incomodidad para los vecinos o para otras personas en general ni para el animal.

En cualquier caso, en el supuesto de perros y gatos, su número total no puede superar los cinco animales, salvo que se obtenga la correspondiente autorización especial de los Servicios Municipales competentes del Ayuntamiento. Para la tramitación de la referida autorización se iniciará expediente a instancia del interesado, se emitirá informe de los Servicios Municipales competentes en la materia y se dará audiencia a los vecinos colindantes.

2.- La crianza de animales de compañía en domicilios particulares está supeditada al hecho de que se cumplan las condiciones de mantenimiento higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad para el animal y para las personas. Si esta crianza se realiza en más de una ocasión, será considerada como centro de cría y, por lo tanto, será sometida a los requisitos de estos centros, establecidos en el artículo 28 de esta Ordenanza.

**Artículo 11. Normas de convivencia.**

En general, se establecen las siguientes condiciones mínimas para facilitar la convivencia entre animales y humanos:

- a) Se prohíbe la tenencia continuada de animales en terrazas o patios, debiendo en todo caso pasar la noche (entre las 23:00h y las 08:00h) en el interior de la vivienda. En el supuesto de viviendas unifamiliares, los animales podrán permanecer en los jardines de las mismas siempre y cuando se cumplan las condiciones específicas para el bienestar de los animales que se indican en el artículo 12 de esta Ordenanza.
- b) En espacios comunes privados, la persona que conduzca el animal es responsable de los daños que éste ocasiona, así como de la limpieza inmediata de la suciedad que pudiera originar.
- c) Está prohibido perturbar la vida de los vecinos con ruidos emitidos por los animales, especialmente desde las 23:00 h hasta las 8:00 h.
- d) El poseedor de un animal de compañía deberá evitar la utilización de aparatos elevadores y espacios comunes de las zonas privadas cuando ello comporte una molestia para los vecinos. En este sentido, la subida y bajada de animales de compañía en aparatos elevadores se hará siempre no coincidiendo con otras personas, si éstas así lo exigieren, salvo en el caso de perros guía.
- e) Se prohíbe dar alimentos a los animales asilvestrados, especialmente gatos y palomas, en los portales, ventanas, terrazas y balcones, así como en la vía pública, a excepción de lo previsto en el artículo 27 para las colonias de gatos ferales.

**Artículo 12. Condiciones para el bienestar de los animales de compañía.**

1. Los animales de compañía deberán disponer de espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo adecuados y necesarios para satisfacer sus necesidades vitales y de bienestar.
2. Se deberán mantener los alojamientos limpios, desinfectados y desinsectados, retirando periódicamente los excrementos.
3. Especialmente en el caso de los perros:
  - a) Los habitáculos de los perros que hayan de permanecer la mayor parte del día en el exterior deberán estar contruidos de materiales impermeables que los protejan de las inclemencias del tiempo y serán ubicados de manera que no estén expuestos directamente de forma prolongada a la radiación solar ni a la lluvia. El habitáculo será suficientemente amplio para que el animal quepa en él holgadamente.
  - b) Cuando los perros deban permanecer atados a un punto fijo, la longitud de la atadura será la medida resultante de multiplicar por tres la longitud del animal, comprendida entre el morro y el inicio de la cola, sin que en ningún caso pueda ser inferior a tres metros.
  - c) Los perros dispondrán de un tiempo, no inferior a una hora diaria, durante el cual estarán libres de ataduras y fuera de los habitáculos o habitaciones donde habitualmente permanezcan.

**Artículo 13. Control sanitario de los animales de compañía.**

- 1.- Los poseedores o propietarios de animales de compañía deberán someterlos al control y seguimiento por parte de profesionales veterinarios. La vacunación antirrábica será, en todo caso, obligatoria para todos los perros y gatos.
- 2.- Los perros y gatos, así como otros animales de compañía que se determinen, deberán tener su cartilla, pasaporte o tarjeta sanitaria expedida por veterinario.

Código Seguro de verificación: DPHxsk5SCxbUT4FShvWTBtjZA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.diphuelva.es>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



FIRMADO POR:	DIPUTACION DE HUELVA	FECHA:	31/01/2017 - 08:39:17
ID.FIRMA:	DPHxsk5SCxbUT4FShvWTBtjZA==	PÁGINA:	43 / 98

- 3.- Los propietarios de animales que hayan mordido o causado lesiones a personas o a otros animales están obligados a:
- Facilitar los datos del animal agresor y los suyos propios a la persona agredida, o a los propietarios del animal agredido, o a sus representantes legales, y a las autoridades competentes que lo soliciten.
  - Comunicar dicha circunstancia, en un término máximo de 24 horas posteriores al suceso, a las dependencias de la Policía Local o al Ayuntamiento, y ponerse a disposición de las autoridades municipales.
  - Someter al animal agresor a observación veterinaria obligatoria durante un periodo de 14 días naturales siguientes.
  - Presentar en el Ayuntamiento, o en las dependencias de la Policía Local, la documentación sanitaria del animal en un término no superior a las 48 horas después de la agresión; y al cabo de 14 días de iniciarse la observación, el certificado veterinario.
  - Comunicar al Servicio Andaluz de Salud, al Ayuntamiento o a la Policía Local cualquier incidencia que se produzca (muerte, robo, pérdida, desaparición, traslado del animal) durante el periodo de observación veterinaria.
- Paralelamente se iniciará el protocolo para determinar la potencial peligrosidad del animal.
- 4.- La Autoridad competente podrá ordenar el internamiento o aislamiento de los animales a los que se les hubiese diagnosticado una enfermedad transmisible o se tuviese sospecha fundada al respecto.
- 5.- Los veterinarios en ejercicio deberán llevar un archivo con la ficha clínica de cada animal objeto de vacunación o tratamiento sanitario obligatorio en la forma reglamentariamente prevista. Dicha ficha estará a disposición de las Administraciones Públicas y contendrá, como mínimo, los siguientes datos: especie, raza, fecha de nacimiento, número de identificación, nombre en su caso, tratamientos a los que ha sido objeto y calendario de vacunaciones y tratamientos antiparasitarios obligatorios. Asimismo, la ficha habrá de reflejar los datos que permitan la identificación del propietario.
- 6.- El sacrificio de los animales de compañía se efectuará bajo el control de un veterinario en consultorio, clínica u hospital veterinario o en el domicilio del poseedor, de forma indolora y previa anestesia o aturdimiento, salvo en los casos de fuerza mayor.
- 7.- La esterilización de los animales de compañía se efectuará bajo el control de un veterinario en consultorio, clínica u hospital veterinario, de forma indolora y bajo anestesia general.

#### Artículo 14. Normas de los animales de compañía en las vías y espacios públicos.

- Los animales sólo podrán acceder a las vías y espacios públicos cuando sean conducidos por sus poseedores o dueños y no constituyan un peligro para los transeúntes u otros animales, excepto en aquellos lugares que el Ayuntamiento determine como zona de esparcimiento para perros. El Ayuntamiento habilitará en parques y jardines y lugares públicos, en la medida en que éstos lo permitan y tras un estudio de ubicación, instalaciones y espacios adecuados debidamente señalados para el paseo y esparcimiento de los animales. El Ayuntamiento tendrá en cuenta estas necesidades en la proyección de los nuevos parques y jardines.
- Todos los perros irán sujetos por una correa y provistos de la correspondiente identificación. Los de más de 20 kilogramos deberán circular provistos de bozal, de correa resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de edad. Los perros guía de personas con disfunciones visuales estarán exentos en cualquier situación de ser conducidos con bozal.
- La persona que conduzca al animal queda obligada a la recogida inmediata de las defecaciones del mismo en las vías y espacios públicos, cuidando en todo caso de que no orine ni defeque en aceras y otros espacios transitados por personas.
- Si el conductor de un vehículo atropella a un animal tendrá la obligación de comunicarlo de forma inmediata a las autoridades municipales, si el propietario del animal no se encuentra presente.
- Queda prohibido:
  - La estancia de animales de compañía, en particular perros y gatos, en los parques infantiles o en zonas de juego infantil en parques y jardines, con el fin de evitar las deposiciones y micciones de los mismos.
  - El baño de animales en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como que éstos beban agua de las fuentes de agua potable de consumo público.
  - La circulación y estancia de animales de compañía en las piscinas públicas.

En la playa del Espigón se permitirá su circulación y estancia durante la temporada de baño -desde el 1 de junio al 30 de septiembre- exclusivamente en las zonas específicamente autorizadas por el plan de playa aprobado y en la forma en él prevista.

El resto del año se permitirá su libre circulación y estancia exclusivamente en la zona de playa señalizada para mascotas. En las zonas de acceso no limitado (desde la primera pasarela en adelante hacia la Punta del Espigón)

Código Seguro de verificación: DPHxsk5SCxbUT4FShvWTbtjZA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.diphuelva.es>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR:	DIPUTACION DE HUELVA	FECHA:	31/01/2017 - 08:39:17
ID.FIRMA:	DPHxsk5SCxbUT4FShvWTbtjZA==	PÁGINA:	44 / 98



se permitirá su circulación y estancia en el modo establecido en las normas recogidas en la presente ordenanza (artículos 14 y 21, y demás aplicables).

Quedará prohibida su circulación y estancia en las zonas de acceso restringido.

- d) El suministro de alimentos a animales en espacios públicos, así como en solares e inmuebles cuando esto pueda suponer un riesgo para la salud pública y protección del medio ambiente urbano.
- e) De conformidad con la legislación vigente queda especialmente prohibido:
1. Causar daños o cometer actos de crueldad y malos tratos a los animales domésticos o salvajes en régimen de convivencia o cautividad.
  2. Realizar actos públicos o privados de peleas de animales o parodias en las cuales se les mate, hiera, maltrate u hostilice, y también los actos públicos no regulados legalmente cuyo objetivo sea la muerte o el sufrimiento del animal.
  3. La venta de animales fuera de los establecimientos autorizados.
  4. Venderlos a laboratorios o clínicas sin el control de la administración.

#### Artículo 15. Acceso a los transportes públicos.

Los poseedores de animales de compañía podrán acceder con éstos a los transportes públicos cuando existan espacios especialmente habilitados para ellos y acrediten que el animal reúne las condiciones higiénico-sanitarias y cumple las medidas de seguridad que se determinen reglamentariamente. Se exceptúan los perros de acompañamiento y guía de personas con disfunciones visuales, en los términos establecidos en la normativa vigente. Asimismo la autoridad municipal podrá disponer y regular restricciones horarias al acceso de los animales de compañía a los transportes públicos. En los medios de transporte público cuyos titulares sean particulares, como los taxis, el uso podrá ser permitido o denegado a discreción de éstos.

#### Artículo 16. Acceso a establecimientos públicos.

1. Los animales de compañía podrán tener limitado su acceso a hoteles, restaurantes, bares, tabernas y aquellos otros establecimientos públicos en los que se consuman bebidas y comidas cuando el titular del establecimiento determine las condiciones específicas de admisión, previa autorización administrativa por el órgano competente. En este caso, deberán mostrar un distintivo que lo indique, visible desde el exterior del establecimiento.
2. En locales destinados a la elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos o bebidas, espectáculos públicos, instalaciones deportivas y otros establecimientos o lugares análogos, queda prohibida la entrada de animales.
3. Se considerará prohibida la entrada a todo edificio público o dependencias administrativas, si así lo hacen constar a la entrada de los mismos.
4. No podrá limitarse el acceso a los lugares contemplados en los párrafos anteriores a los perros de acompañamiento y guía de personas con disfunciones visuales, en los términos establecidos en la normativa vigente.

### CAPITULO II. NORMAS SOBRE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

#### Artículo 17. Identificación e inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía.

- 1.- Los perros, gatos y hurones, así como cualquier otro animal de compañía que se determine reglamentariamente, deberán ser identificados individualmente mediante sistema de identificación electrónica normalizado, denominado transponder o microchip, implantado por veterinario identificador, dentro del plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o un mes desde su adquisición.

Tras la implantación del microchip en el animal, el veterinario identificador realizará el trámite correspondiente para su inscripción en el Registro Andaluz de Identificación Animal, el cual causará, al mismo tiempo, el efecto de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales de Compañía, quedando eximido, en este caso, de realizarlo el propietario del animal.

- 2.- Los propietarios de los animales tienen la obligación de comunicar al veterinario identificador cualquier cambio que se produzca en los datos facilitados en la identificación para proceder a la modificación de los mismos en el Registro Municipal de Animales de Compañía, así como el fallecimiento del animal, su pérdida o transmisión en el plazo máximo de un mes desde que haya acaecido el hecho.

### TITULO III.- DE LOS ANIMALES PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS

#### CAPITULO I: DE LOS ANIMALES SALVAJES PELIGROSOS

#### Artículo 18. Prohibición de tenencia de animales salvajes peligrosos.

1. Los animales clasificados como salvajes peligrosos en el artículo 3 e) de la presente Ordenanza no podrán estar fuera de los espacios expresamente autorizados por la Consejería competente en materia de Medio Ambiente o

Código Seguro de verificación: DPHxsk5SCxbUT4FShvWTBtjZA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.diphuelva.es>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



FIRMADO POR:	DIPUTACION DE HUELVA	FECHA:	31/01/2017 - 08:39:17
ID.FIRMA:	DPHxsk5SCxbUT4FShvWTBtjZA==	PÁGINA:	45 / 98

de las instalaciones, explotaciones o establecimientos autorizados por la Consejería competente en el ámbito de la Sanidad Animal de la Junta de Andalucía.

2. Las especies exóticas que se comporten como especies invasoras y tengan un impacto negativo sobre el equilibrio ecológico de los ecosistemas serán determinadas reglamentariamente por la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de Medio Ambiente, prohibiéndose su tenencia como animal de compañía.

#### CAPITULO II: DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

##### Artículo 19. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

1. La tenencia de cualquier animal potencialmente peligroso, ya sea como animal de compañía o como integrante de una actividad de explotación, cría, comercialización, adiestramiento, recogida o residencia, además de adecuarse a los requisitos y limitaciones previstos en los Títulos II y III de la presente Ordenanza, estará condicionada a la previa obtención de la correspondiente licencia municipal.
2. Para obtener la licencia se presentará la correspondiente solicitud en modelo oficial acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:
  - a) Ser mayor de edad. Para ello se exhibirá el documento original que acredite su identidad (Documento Nacional de Identidad para los españoles y pasaporte y tarjeta de residencia para los extranjeros).
  - b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Estas circunstancias se acreditarán mediante Certificado de Antecedentes Penales.
  - c) No haber sido sancionado en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente. Para su acreditación, se aportará el certificado expedido por el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía.
  - d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Este requisito se hará constar mediante la aportación de informe o certificado de aptitud psicofísica expedido por centro autorizado de reconocimiento de conductores, de acuerdo con la normativa que los regula.
  - e) En el caso de que la licencia sea para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, será necesaria la superación de un curso específico sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligrosos, organizado por entidades reconocidas oficialmente e impartido por adiestradores acreditados, aportándose el título que acredite la superación del mismo.
  - f) Suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros (175.000 €) por siniestro. Se presentará informe expedido por la compañía aseguradora y el correspondiente justificante que acredite hallarse al corriente de su pago.
3. Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.
4. Cuando la tenencia de uno o varios animales potencialmente peligrosos sea compartida por varias personas, todas tienen la obligación de obtener la preceptiva licencia, para lo que deberán cumplir con los requisitos anteriormente establecidos, si bien, en el informe expedido por la compañía aseguradora, deberá reflejarse tal circunstancia.
5. Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviere en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria, que será motivada, se acordará la obligación de su tenedor de comunicar, en el plazo de 5 días, de forma expresa, la persona o entidad titular de la licencia correspondiente que se hará cargo del animal. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario efectúe comunicación alguna, el Ayuntamiento comunicará el hecho a la Delegación del Gobierno para el ejercicio de su competencia sancionadora y la adopción de la medida provisional de retirada preventiva del animal y custodia del mismo en el centro para la recogida de animales, en su caso.
6. La licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un período de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, debiendo ser renovada, a petición de persona interesada, con carácter previo a su finalización por sucesivos períodos de igual duración. La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que, para su obtención, se establecen en el apartado 2. Cualquiera

Código Seguro de verificación: DPHxsk5SCxbUT4FShvWTbtijZA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.diphuelva.es>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



FIRMADO POR:	DIPUTACION DE HUELVA	FECHA:	31/01/2017 - 08:39:17
ID.FIRMA:	DPHxsk5SCxbUT4FShvWTbtijZA==	PÁGINA:	46 / 98

variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular a los Servicios Municipales en el plazo máximo de quince días desde la fecha en que se produzca o, en su caso, se tenga conocimiento de la misma.

7. La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a la licencia municipal en vigor, acordada judicial o administrativamente, es causa de denegación de una nueva licencia o renovación de la afectada en tanto que dicha medida no haya sido dejada sin efecto.
8. La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible por la autoridad competente y, en su caso, por el personal veterinario, con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal. En caso de que el tenedor del animal carezca de la preceptiva licencia, dicho personal deberá poner inmediatamente el hecho en conocimiento de los Servicios Municipales.

#### Artículo 20. Registro de Animales Potencialmente Peligrosos.

1. Las personas propietarias, criadoras o tenedoras de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de inscribir a los mismos en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos en un plazo máximo de quince días desde que obtuvo la correspondiente licencia administrativa o, en su caso, en el plazo de un mes a partir del día en el que la autoridad municipal competente aprecie en los animales la potencial peligrosidad por medio de la correspondiente resolución.
2. Para inscribir a los animales potencialmente peligrosos se presentará la correspondiente solicitud en modelo oficial acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en las "Normas reguladoras de la Organización y Funcionamiento del Registro de Animales Potencialmente Peligrosos del Excmo. Ayuntamiento de Huelva" (BOP de Huelva nº209, de 3 de noviembre de 2005):
  - a) Acreditación de estar en posesión de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos en el caso de haberla obtenido en otro municipio.
  - b) Acreditación del pasaporte europeo sanitario actualizado del animal.
  - c) Acreditación de la identificación animal mediante microchip.
  - d) Certificado de sanidad animal que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.
  - e) Certificado, en su caso, de esterilización del animal.
  - f) Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 22 de la presente Ordenanza.
3. Los propietarios o tenedores de animales potencialmente peligrosos están obligados a comunicar la venta, traspaso, donación, muerte o cambio de residencia de los mismos y solicitar la correspondiente baja en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, lo cual se comunicará inmediatamente al Registro Central Informatizado dependiente de la Comunidad Autónoma.
4. La estancia de un animal potencialmente peligroso en el término municipal por un período superior a tres meses, obligará a su tenedor o propietario a inscribir el animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos así como al cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.

### CAPITULO III: MEDIDAS DE SEGURIDAD

#### Artículo 21. En zonas públicas.

1. Queda prohibida la circulación de animales peligrosos y potencialmente peligrosos que no pertenezcan a la especie canina por la vía pública.
2. Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y por los lugares y espacios de uso público general, con las siguientes condiciones y limitaciones:
  - a) La presencia y circulación en espacios públicos deberá ser siempre vigilada y controlada por personas que posean la correspondiente licencia municipal que les habilite para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y que deberán llevar consigo. Asimismo, portarán el documento acreditativo de estar inscrito el animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos y el Documento Autonómico de Identificación y Registro del Animal (DAIRA).
  - b) Será obligatoria la utilización de correa o cadena no extensible e irrompible, de 1 metro de longitud máxima, y adecuada para dominar en todo momento al animal, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.
  - c) Deberán llevar un bozal homologado y adecuado para su raza.
  - d) La presencia y circulación de estos animales en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad, quedará limi-

Código Seguro de verificación: DPHxsk5SCxbUT4FShvWTBtjZA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.diphuelva.es>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



FIRMADO POR:	DIPUTACION DE HUELVA	FECHA:	31/01/2017 - 08:39:17
ID.FIRMA:	DPHxsk5SCxbUT4FShvWTBtjZA==	PÁGINA:	47 / 98

tada a los horarios en que no se produzca un tránsito intenso de personas. No obstante, en ningún caso podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad.

#### Artículo 22. En zonas privadas.

1. Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, en su construcción y acceso, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables o bien que puedan acceder personas sin la presencia o control de éstos. A tal efecto, deberán estar debidamente señalizados mediante un cartel, bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso, indicando la especie y raza del mismo. En todo caso habrán de tener las características siguientes:
  - a) Las paredes y vallas han de ser lo suficientemente altas y consistentes para soportar la presión, el peso y las acometidas del animal.
  - b) Las puertas han de tener la suficiente solidez y resistencia para garantizar la del conjunto de la instalación, impidiendo que el animal pueda abrirlas o desencajarlas.
2. Los propietarios, arrendatarios u ocupantes de dichos inmuebles deberán realizar los trabajos y obras precisos para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones necesarias de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales.
3. La tenencia de los animales potencialmente peligrosos en las viviendas en las que residan, o se encuentren circunstancialmente menores de edad, estará condicionada a que los padres, tutores legales u otras personas mayores con capacidad para dominar al animal, se hallen en todo momento con dichos menores.

#### Artículo 23. Otras medidas de seguridad.

1. La pérdida o sustracción del animal deberá ser denunciada por su titular en el plazo máximo de veinticuatro horas desde que tenga conocimiento de los hechos, ante los Agentes de la Autoridad, los cuales comunicarán inmediatamente esta circunstancia a los Servicios Municipales correspondientes, procediendo a su anotación en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos y en el Central Autonómico. Todo ello sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.
2. El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las precauciones que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y en la espera para carga y descarga.
3. La Autoridad Municipal podrá tomar la decisión que estime más adecuada en defensa de las personas o sus bienes cuando se produzcan agresiones de animales potencialmente peligrosos o exista un riesgo de ataque inminente. Igualmente, en los casos concretos de animales potencialmente peligrosos que presenten comportamientos agresivos patológicos, previo informe emitido por personal veterinario oficial, podrá adoptar las medidas de seguridad que se estimen oportunas, tales como el internamiento o aislamiento temporal de aquéllos y, llegado el caso, determinar su sacrificio.

### TÍTULO IV: NORMAS SOBRE ABANDONO, PÉRDIDA, RECOGIDA, ENTREGA Y RETENCIÓN TEMPORAL DE LOS ANIMALES.

#### Artículo 24. Animales abandonados, perdidos y entregados.

1. Se prohíbe el abandono de animales.
2. Los animales que se encuentren abandonados o perdidos serán recogidos y trasladados al Centro Zoosanitario Municipal.
3. Tendrá la consideración de animal abandonado aquel que no lleve ninguna acreditación que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre animales potencialmente peligrosos.
4. Se considerará animal perdido aquel que, aun portando su identificación, circule libremente sin persona acompañante alguna. En este caso, se notificará esta circunstancia al propietario y éste dispondrá de un plazo de cinco días para recuperarlo. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario hubiera procedido a retirarlo, se entenderá que está abandonado el animal. Esta circunstancia no eximirá al propietario de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal.
5. Los propietarios de los animales abandonados y perdidos acogidos en el Centro Zoosanitario Municipal tendrán un plazo de 30 días para rescatarlos, transcurridos los cuales los Servicios Municipales procederán a su cesión, adopción o cualquier otra alternativa adecuada. El plazo será de 10 días para los animales que lleguen al centro y que por razones sanitarias deban ser eutanasiados.

Código Seguro de verificación: DPHxsk5SCxbUT4FShvWTBtjZA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.diphuelva.es>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR:	DIPUTACION DE HUELVA	FECHA:	31/01/2017 - 08:39:17
ID.FIRMA:	DPHxsk5SCxbUT4FShvWTBtjZA==	PÁGINA:	48 / 98



6. Para proceder al rescate de un animal acogido en el Centro Zoonosanitario Municipal se deberá presentar la siguiente documentación:
- D.N.I. del propietario. Si es mandatario de éste, además deberá presentar autorización del propietario.
  - Acreditación de la tarjeta sanitaria del animal actualizada.
  - Acreditación de la identificación animal mediante microchip e inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía, conforme a lo dispuesto en la legislación autonómica vigente.
  - Abono de los gastos ocasionados por la recogida y transporte, así como por el alojamiento y alimentación del animal, según el precio público establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
  - Además, si se trata de un animal potencialmente peligroso, el rescatante deberá acreditar poseer la licencia municipal para su tenencia y la inscripción de aquél en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos. En el supuesto de que el rescatante no tenga licencia para la tenencia de este tipo de animales no podrá rescatarlo hasta regularizar la situación en el plazo máximo de diez días. Si se denegase la licencia al rescatante y en el plazo de 5 días desde su notificación no se presentase la persona con licencia que se haga cargo del animal, en el Centro Zoonosanitario se procederá a darle a éste el mismo tratamiento que a un animal abandonado y/o perdido.
7. Los propietarios de animales de compañía podrán entregarlos, sin coste alguno, al Centro Zoonosanitario Municipal.
8. En cualquier momento la custodia de los animales de compañía podrá ser delegada provisionalmente a otras personas físicas o jurídicas.

**Artículo 25. Cesión de animales abandonados, perdidos o entregados por los propietarios.**

- Se establece la prohibición del sacrificio eutanásico de animales vagabundos y abandonados (perros y gatos), excepto por motivos humanitarios, de salud pública, de sanidad animal o de seguridad, siempre bajo criterio veterinario. En todos estos casos será obligatorio utilizar métodos de eutanasia autorizados.
- Los animales entregados por sus propietarios serán puestos a disposición de los ciudadanos para su cesión, adopción o cualquier otra alternativa adecuada. Igualmente se procederá con los animales abandonados y perdidos una vez transcurrido el plazo para recuperarlos establecido en el artículo anterior.
- Los animales en adopción se entregarán debidamente desparasitados, vacunados, esterilizados, e identificados si procede.
- Los animales abandonados no podrán ser cedidos para experimentación.
- En el procedimiento de adopción de animales deberán tenerse en cuenta los siguientes extremos:
  - Los ciudadanos que soliciten un animal en adopción deberán reunir los siguientes requisitos:
    - Ser mayor de edad.
    - No estar sancionado por resolución firme por la comisión de infracciones graves o muy graves de las reguladas en las Leyes sobre Protección de Animales de Compañía.
    - Aceptar el cumplimiento de las condiciones sobre la tenencia responsable de animales según se recoge en la presente Ordenanza.
    - Presentación de declaración responsable de no haber sido sancionado por infracciones que impliquen maltrato o abandono animal ni administrativa ni penalmente en los últimos cinco años.
    - Presentación de declaración responsable de no haber entregado un animal al centro zoonosanitario municipal o protectora de animales con la que el ayuntamiento tenga convenio de colaboración en los últimos dos años.
  - En el supuesto de adopción de un animal potencialmente peligroso, además deberán cumplir con los requisitos recogidos en el TÍTULO III de esta norma.
  - Los gastos derivados de la adopción serán abonados por los adoptantes de acuerdo con la Ordenanza Fiscal correspondiente.

**Artículo 26. Retención temporal.**

- Los Servicios Municipales competentes, con intervención de los agentes de la autoridad, podrán retener temporalmente, con carácter preventivo, a los animales de compañía si hubiera indicios de maltrato o tortura, presentaran síntomas de agotamiento físico o desnutrición o se encontraran en instalaciones inadecuadas hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador.
- Igualmente, los Servicios Municipales competentes podrán ordenar el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubieren atacado a personas o animales causándoles lesiones, para su observación, control y adopción de las medidas sanitarias pertinentes y, en su caso, iniciar expediente para la declaración de animal potencialmente peligroso.

Código Seguro de verificación: DPHxsk5SCxbUT4FShvWTBtjZA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.diphuelva.es>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR:	DIPUTACION DE HUELVA	FECHA:	31/01/2017 - 08:39:17
ID.FIRMA:	DPHxsk5SCxbUT4FShvWTBtjZA==	PÁGINA:	49 / 98



**Artículo 27. Colonias de gatos ferales.**

1. Las colonias de gatos ferales consisten en la agrupación controlada de gatos sin persona propietaria o poseedora conocida, debidamente esterilizados, que conviven en un espacio público o privado, a cargo de organizaciones y entidades cívicas sin afán de lucro, con el objetivo de velar por su bienestar y donde reciben atención, vigilancia sanitaria y alimentación. El Ayuntamiento de Huelva promueve la existencia de las colonias controladas de gatos ferales y da apoyo a las entidades que cuidan de ellos, mediante el método CES (captura, esterilización y suelta).
2. Los gatos ferales pertenecientes a las colonias serán alimentados con pienso seco diariamente y dispondrán siempre de agua limpia y fresca. Se acostumbrará a los gatos a alimentarse en el mismo lugar y a la misma hora, para facilitar la captura y la observación de la colonia, exclusivamente por personal debidamente identificado, mediante la exhibición de un carnet de alimentador. Los recipientes de comida tendrán un diseño estéticamente aceptable, apropiado e higiénico. Nunca se dejará el alimento en el suelo. Los restos de alimento serán limpiados diariamente para evitar riesgos sanitarios. En todo caso, siempre se debe cumplir la obligación de prevenir y evitar ensuciar la vía y los espacios públicos. Se entiende por ensuciar la vía y los espacios públicos el abandono de cualquier tipo de residuo en cualquier tipo de espacio público (incluyendo todo tipo de residuos, tanto orgánicos como inorgánicos, sólidos o líquidos y de cualquier tamaño).

**TITULO V. ESTABLECIMIENTOS DE ANIMALES****CAPÍTULO I: DE LOS CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO TEMPORAL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA****Artículo 28. Requisitos de los establecimientos.**

1. Tendrán la consideración de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, los albergues, clínicas y hospitales veterinarios, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones.
2. Estos centros habrán de reunir los siguientes requisitos:
  - a) Estar inscrito en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía. El número de inscripción deberá colocarse en lugar visible del establecimiento.
  - b) Contar, en su caso, con la licencia municipal para el desarrollo de la actividad.
  - c) Llevar un libro de registro, a disposición de las Administraciones competentes, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.
  - d) Revestir las paredes con material que asegure una rápida y fácil limpieza y desinfección, siendo las uniones entre el suelo y las paredes siempre de perfil cóncavo, para garantizar unas buenas condiciones higiénico-sanitarias de los mismos.
  - e) Mantener un programa de control de plagas en las instalaciones.
  - f) Disponer de buenas condiciones higiénico-sanitarias y de locales adecuados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.
  - g) Gozar de un programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados, visado por un veterinario.
  - h) Disponer de un plan de alimentación adecuado a cada especie.
  - i) Tener un programa de manejo adecuado a las características etológicas y fisiológicas de los animales.
  - j) Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio, en los casos de enfermedad, entre los animales residentes y del entorno o para guardar, en su caso, períodos de cuarentena.
  - k) Contar con los servicios veterinarios suficientes y adecuados para cada establecimiento.
  - l) Tener sala de recepción o espera con el fin de que los animales no esperen en la vía pública, portales, escaleras, etc., antes de entrar en los establecimientos.
  - m) Los demás requisitos exigibles por la normativa sectorial que le sea de aplicación.
3. En el supuesto de que en este tipo de establecimientos se atiendan animales potencialmente peligrosos, además deberán cumplir los siguientes requisitos:
  - 3.1. Todo el personal que maneje animales potencialmente peligrosos deberá contar con la preceptiva licencia municipal.
  - 3.2. El titular del establecimiento deberá comunicar al Servicio Municipal correspondiente el personal que se encargue del tratamiento de animales potencialmente peligrosos, así como el correspondiente número de licencia de cada uno de ellos, notificando las sucesivas modificaciones de la plantilla.

Código Seguro de verificación: DPHxsk5SCxbUT4FShvWTBtjZA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.diphuelva.es>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR:	DIPUTACION DE HUELVA	FECHA:	31/01/2017 - 08:39:17
ID.FIRMA:	DPHxsk5SCxbUT4FShvWTBtjZA==	PÁGINA:	50 / 98





3.3. Además de las medidas de seguridad de las instalaciones establecidas en el Título III de la presente Ordenanza, deberán aportar, para la inscripción en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, la documentación establecida en la Ordenanza reguladora del Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía (BOP de Huelva nº161, de 23 de agosto de 2013), y observar en todo momento su cumplimiento. Se aportará además:

- a) Relación descriptiva, realizada por un técnico competente en ejercicio libre profesional, de las instalaciones que habrán de albergar a los animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas y las características técnicas de sus instalaciones o habitáculos, que deberán garantizar que son suficientes para evitar la salida y/o huida de los animales y la debida protección a las personas y animales que accedan o se acerquen a esos lugares.
- b) Programa de prevención de riesgos laborales y salud laboral específico para el tratamiento de animales potencialmente peligrosos.

#### Artículo 29. Establecimientos de venta.

1. Los establecimientos dedicados a la compraventa de los animales destinados a la compañía podrán simultanear esta actividad con la venta de alimentos o complementos para su tenencia, circulación, adiestramiento o acicalamiento.
2. Este tipo de establecimientos deberán adoptar, sin perjuicio de las demás disposiciones que les sean de aplicación, las siguientes medidas:
  - a) Ser lo suficientemente amplios como para albergar las especies que, en concreto, sean objeto de comercio en el local.
  - b) Contar con sistema de aireación natural o artificial y de iluminación que garantice la idónea ventilación del local y la salud del animal.
  - c) Los escaparates donde se exhiban los animales no estarán sometidos a la acción directa de los rayos solares y deberán mantener la temperatura y condiciones que mejor se ajusten a la naturaleza del animal, debiendo salvaguardarse en todo caso la seguridad y descanso del animal.
  - d) En los habitáculos en que se encuentren expuestos los perros y gatos y otros animales que se establezca reglamentariamente, se colocará una ficha en la que se hará constar la fecha de nacimiento, las vacunas y desparasitaciones a las que hayan sido sometidos.
  - e) Los espacios disponibles en las jaulas o habitáculos en los que se instalen los animales deberán ser espacios que permitan garantizar su bienestar. Los animales podrán moverse con facilidad en dichos espacios y éstos tendrán una medida proporcionada al tamaño de los mismos, a su número y a sus requerimientos como especie, evitando el hacinamiento. Si unos habitáculos estuvieren encima de otros se tomarán medidas para impedir que se comuniquen los residuos orgánicos sólidos o líquidos generados por éstos.
  - f) Todos los habitáculos deberán disponer de un recipiente para el suministro de agua potable. Asimismo, la comida se depositará siempre en pesebres y el agua en abrevaderos situados de manera que no puedan ser fácilmente ensuciados. Los recipientes serán de material de fácil limpieza. Los habitáculos y los animales se mantendrán en condiciones adecuadas de limpieza diaria.
  - g) Para favorecer y permitir el descanso de los animales por la noche, los animales no podrán permanecer en el escaparate si éste mantiene la luz encendida. En cualquier caso, si los animales permanecen en el escaparate por la noche, éste habrá de proveerse de cortinas o persianas que eviten que los animales sean molestados tanto por las luces del exterior como por los posibles golpes en el escaparate de viandantes. Fuera del horario comercial, las persianas del escaparate deberán permanecer bajadas.
3. Los mamíferos no podrán ser vendidos como animales de compañía hasta transcurridos cuarenta días desde la fecha de su nacimiento y deberán mostrar todas las características propias de los animales sanos y bien nutridos.
4. El vendedor dará al comprador, en el momento de la entrega del animal, un documento suscrito por él mismo en el que se especifiquen, bajo su responsabilidad, los siguientes extremos:
  - a) Especie, raza, variedad, edad, sexo y señales corporales más importantes.
  - b) Documentación acreditativa, librada por veterinario, en caso de que el animal se entregue vacunado contra enfermedades. Cuando se trate de perros y gatos, deberán haber sido desparasitados e inculadas las vacunas en los términos que se establezca reglamentariamente.
  - c) Documento de inscripción en el libro de orígenes de la raza, si así se hubiese acordado.

Código Seguro de verificación: DPHxsks5SCxbUT4FShvWTBtjZA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.diphuelva.es>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



FIRMADO POR:	DIPUTACION DE HUELVA	FECHA:	31/01/2017 - 08:39:17
ID.FIRMA:	DPHxsks5SCxbUT4FShvWTBtjZA==	PÁGINA:	51 / 98

1. Los establecimientos de venta de animales deberán llevar un libro de adquisición de animales de compañía con el siguiente contenido:
  - Datos identificativos del titular del centro.
  - Datos del animal adquirido, raza, características reseñables, vacunas, desparasitaciones si las tuviera.
  - Datos identificativos del vendedor de los animales al establecimiento, incluyendo la certificación de estar al día en el registro de criadores de animales y en concreto de la especie o raza de animal que venda al establecimiento.
  - Datos identificativos de los progenitores, macho y hembra, número de cartilla sanitaria, número de identificación electrónica y registro municipal (independientemente de la localidad donde estén censados los animales).
  - Fecha de adquisición del animal.
  - Datos del adquirente del animal, nombre y apellidos, DNI, domicilio habitual y población.
  - En ningún caso el establecimiento será depositario de ningún animal, por lo que deberá tener la factura de adquisición del animal expuesta para su venta.
6. Para la venta de animales potencialmente peligrosos el vendedor no podrá realizar la transacción hasta que el comprador acredite que posee licencia para la tenencia de ese tipo de animales.

#### Artículo 30. Residencias.

1. Las residencias de animales de compañía, centros de adiestramiento y demás instalaciones de la misma clase, dispondrán de personal veterinario encargado de vigilar el estado físico de los animales residentes y el tratamiento que reciben. En el momento de su ingreso se colocará al animal en una instalación aislada y adecuada y se le mantendrá allí hasta que el veterinario del centro dictamine su estado sanitario, que deberá reflejarse en el libro registro del centro.
2. Será obligación del personal veterinario del centro vigilar que los animales se adapten a la nueva situación, que reciban alimentación adecuada y que no se den circunstancias que puedan provocarles daño alguno, proponiendo al titular del centro las medidas oportunas a adoptar en cada caso.
3. Si un animal enfermara, el centro lo comunicará inmediatamente al propietario, quien podrá dar la autorización para un tratamiento veterinario o recogerlo, excepto en los casos de enfermedades infectocontagiosas, en los que se adoptarán las medidas sanitarias pertinentes.
4. El personal veterinario del centro adoptará las medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y del entorno y comunicará a los servicios veterinarios de la Administración de la Junta de Andalucía las enfermedades que sean de declaración obligatoria.
5. Los dueños o poseedores de animales de compañía deberán acreditar, en el momento de la admisión, la aplicación de los tratamientos de carácter obligatorio establecidos por las autoridades competentes.

#### Artículo 31. Centros de estética.

Los centros destinados a la estética de animales de compañía, además de las normas generales establecidas en esta Ordenanza, deberán disponer de:

- a) Agua caliente.
- b) Dispositivos de secado con los sistemas de seguridad necesarios para impedir la producción de quemaduras en los animales.
- c) Mesas de trabajo con sistemas de seguridad capaces de impedir el estrangulamiento de los animales en el caso de que intenten saltar al suelo.
- d) Todas aquellas no definidas anteriormente que sean necesarias para el desempeño de su labor y el cuidado de los animales.

#### Artículo 32. Centros de adiestramiento.

1. Los centros de adiestramiento además de cumplir las condiciones establecidas en los artículos anteriores de la presente Ordenanza, basarán su labor en la utilización de métodos fundamentados en el conocimiento de la psicología del animal que no entrañen malos tratos físicos ni daño psíquico. A tal fin deberán contar con personal acreditado para el ejercicio profesional. Las condiciones de la acreditación serán las que establezcan las normas reglamentarias de la Administración Autonómica.
2. Igualmente, llevarán un libro de registro donde figuren los datos de identificación de los animales y de sus propietarios, así como el tipo de adiestramiento de cada animal, debiendo comunicar trimestralmente al Servicio Municipal competente la relación nominal de clientes que han hecho adiestrar a un animal potencialmente peligroso para guardería y vigilancia, con los datos de identificación del animal y el tipo de adiestramiento recibido, para su anotación en la hoja registral del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos y del Registro Central.

Código Seguro de verificación: DPHxsk5SCxbUT4FShvWTBtjZA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.diphuelva.es>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



FIRMADO POR:	DIPUTACION DE HUELVA	FECHA:	31/01/2017 - 08:39:17
ID.FIRMA:	DPHxsk5SCxbUT4FShvWTBtjZA==	PÁGINA:	52 / 98

3. Se prohíbe el adiestramiento de animales potencialmente peligrosos para el ataque, así como cualquier otro tipo dirigido a potenciar o acrecentar su agresividad.

#### Artículo 33. Centros veterinarios.

1. Las consultas y clínicas dispondrán, de sala de espera, sala de consultas y de servicios higiénicos convenientemente aislados.
2. Todos los establecimientos donde existan animales alojados, temporal o permanentemente, dispondrán de un programa definido de higiene y profilaxis de los animales respaldado por un veterinario colegiado, quien garantizará el buen estado sanitario de los mismos, durante su estancia y en el momento de su salida. En el programa se definirán, entre otros, los tratamientos de desinsectación, desratización y desinfección a los que se someta el establecimiento, respaldado por el Veterinario colegiado.
3. Los tratamientos se realizarán por empresas autorizadas, conforme a lo previsto en el Decreto 8/1995, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Desinfección, Desinsectación y Desratización de la Junta de Andalucía.
4. El número de animales en depósito en los establecimientos será siempre proporcional a los metros cuadrados del local, quedando ese número supeditado a informe motivado de oficio.
5. Los establecimientos dispondrán de registro de entrada y salida, con indicación del origen, destinatario y breve reseña del animal, incluida su identificación censal, conforme a esta Ordenanza y demás legislación vigente.

#### Artículo 34. Vigilancia e inspección.

1. Los Servicios Municipales competentes inspeccionarán los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía para la observación del cumplimiento de lo regulado en la presente Ordenanza.
2. Los centros de cría, venta y adiestramiento de animales potencialmente peligrosos, además de contar con las licencias municipales de funcionamiento y de tenencia de animales potencialmente peligrosos y constar en los registros pertinentes, estarán sometidos a las oportunas inspecciones por parte de los Servicios Municipales, prohibiéndose la manipulación genética con objeto de favorecer el desarrollo de determinados rasgos y potencialidades físicas o comportamientos de agresividad. Asimismo, se prohíbe la publicidad o promoción de tales características.
3. Del incumplimiento de las prohibiciones anteriores, que conllevará la pérdida de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y la de funcionamiento de la actividad, se dará cuenta al Órgano Autonómico correspondiente para la apertura del correspondiente procedimiento sancionador como infracción muy grave.

### CAPÍTULO II: EXPOSICIONES, CONCURSOS Y CIRCOS

#### Artículo 35. Requisitos.

1. La celebración de exposiciones, certámenes y concursos de animales estarán sujetos a la previa obtención de las oportunas autorizaciones de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de sanidad animal y al cumplimiento de los correspondientes condicionados sanitarios establecidos por la misma.
2. En el término municipal de Huelva no se permitirá la instalación, en terrenos municipales, de circos de animales salvajes, aunque éstos no participen en el espectáculo circense.
3. Quedará prohibida la instalación de las atracciones denominadas "carruseles de ponis" en terreno municipal, así como las exposiciones de aves rapaces y de cetrería.
4. Asimismo quedan prohibidas las atracciones y/o casetas en las cuales el premio a recibir sea cualquier animal, independientemente de su raza o especie, así como su exhibición como forma de atraer al público.
5. En todo caso, los locales destinados a exposiciones o concursos de animales de compañía, deberán disponer de un lugar específico para la atención veterinaria de aquellos animales que precisen asistencia. Además contarán con un botiquín básico, equipo farmacéutico reglamentario y el material imprescindible para estabilizar y trasladar al animal a un centro veterinario adecuado cuando se requiera.
6. Los organizadores de concursos y exposiciones estarán obligados a la desinfección y desinsectación de los locales o lugares donde se celebren.
7. Será preceptivo, para todos los animales que participen en concursos o exhibiciones, la presentación, previa a la inscripción, de la correspondiente cartilla sanitaria de acuerdo con la legislación vigente, así como la presentación de la correspondiente licencia administrativa municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos en el caso de razas caninas catalogadas como potencialmente peligrosas.
8. En las exposiciones de razas caninas quedarán excluidos de participar aquellos animales que demuestren actitudes agresivas o peligrosas.

Código Seguro de verificación: DPHxsk5SCxbUT4FShvWTBtjZA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.diphuelva.es>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



FIRMADO POR:	DIPUTACION DE HUELVA	FECHA:	31/01/2017 - 08:39:17
ID.FIRMA:	DPHxsk5SCxbUT4FShvWTBtjZA==	PÁGINA:	53 / 98

## TITULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR

### Artículo 36. Infracciones.

Son infracciones las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza y todas aquellas que, como tales, estén previstas o se establezcan en las leyes y reglamentos.

### Artículo 37. Responsabilidad.

1. Sin perjuicio de las responsabilidades que les pudiera corresponder en el ámbito civil o penal, son responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracción. Asimismo se considerarán responsables de las infracciones el propietario o tenedor de los animales o, en su caso, el titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos; y, en éste último supuesto, además, el encargado del transporte.
2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades quienes ocuparan el cargo de administrador en el momento de cometerse la infracción.
3. El poseedor de un animal es responsable de los daños, los perjuicios y las molestias que éste cause a las personas, a los objetos, a las vías públicas y al medio natural en general, de acuerdo con el artículo 1.905 del Código Civil.

### Artículo 38. Clases de infracciones.

#### 1. Son infracciones muy graves:

- 1.1 El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte.
- 1.2. El abandono de animales.
- 1.3. Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna, salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.
- 1.4. Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos, salvo los empleados por empresas autorizadas para el control de plagas.
- 1.5. El uso de animales en fiestas o espectáculos en los que éstos puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador.
- 1.6. El suministro a los animales de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan provocarles sufrimientos o daños innecesarios.
- 1.7. La organización de peleas con y entre animales.
- 1.8. La cesión por, cualquier título, de locales, terrenos o instalaciones para la celebración de peleas con y entre animales.
- 1.9. La utilización de animales, por parte de sus propietarios o poseedores, para su participación en peleas.
- 1.10. La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.
- 1.11. La utilización en los procedimientos de experimentación de animales de especies no recogidas en la normativa aplicable.
- 1.12. La realización de procedimientos de experimentación no autorizados.
- 1.13. La utilización de animales para procedimientos de experimentación en centros no reconocidos oficialmente.
- 1.14. Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.
- 1.15. Realizar el sacrificio de un animal sin seguir la normativa aplicable.
- 1.16. El empleo de animales vivos para el entrenamiento de otros en la pelea o el ataque.
- 1.17. La comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Además, para el caso de animales potencialmente peligrosos, son infracciones muy graves:

- 1.18. Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquél que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.

Código Seguro de verificación: DPHxsk5SCxbUT4FShvWTBtjZA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.diphuelva.es>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



FIRMADO POR:	DIPUTACION DE HUELVA	FECHA:	31/01/2017 - 08:39:17
ID.FIRMA:	DPHxsk5SCxbUT4FShvWTBtjZA==	PÁGINA:	54 / 98

- 1.19. Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.
- 1.20. Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.
- 1.21. Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.
- 1.22. Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.
- 1.23. La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.
2. Son infracciones graves:
- 2.1. El maltrato a animales que causen dolor o sufrimiento o lesiones no invalidantes.
- 2.2. No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.
- 2.3. No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias o en las condiciones fijadas por la normativa aplicable.
- 2.4. No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria.
- 2.5. Imponer un trabajo al animal en los que el esfuerzo supere su capacidad o estén enfermos, fatigados, desnutridos o tengan menos de seis meses de edad así como hembras que estén preñadas.
- 2.6. La venta o donación de animales para la experimentación sin las oportunas autorizaciones.
- 2.7. La filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento, sin la correspondiente autorización administrativa.
- 2.8. El empleo en exhibiciones, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.
- 2.9. La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes.
- 2.10. La asistencia a peleas con animales.
- 2.11. La venta o donación de animales a menores de 16 años o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o custodia.
- 2.12. No facilitar a los animales la alimentación adecuada a sus necesidades.
- 2.13. Ofrecer animales como premio o recompensa en concursos o con fines publicitarios.
- 2.14. La venta ambulante fuera de las instalaciones, ferias o mercados autorizados.
- 2.15. Impedir al personal habilitado por los órganos competentes el acceso a las instalaciones de los establecimientos previstos por la ley de 11/2003 de la Junta de Andalucía, así como no facilitar la información y documentación que se les requiera en el ejercicio de las funciones de control.
- 2.16. El incumplimiento, por parte de los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, de los requisitos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza y en las demás normas estatales y autonómicas les sean de aplicación.
- 2.17. La venta de mamíferos como animales de compañía con menos de cuarenta días.
- 2.18. La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello.
- 2.19. El transporte de animales sin reunir los requisitos legales.
- 2.20. La negativa u obstaculización a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.
- 2.21. La posesión de animales no registrados ni identificados conforme a lo previsto en esta Ordenanza o por exigencia legal.
- 2.22. La comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- Además, para el caso de animales potencialmente peligrosos, son infracciones graves:
- 2.23. Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
- 2.24. Incumplir la obligación de identificar el animal.
- 2.25. Omitir la inscripción en el Registro.

Código Seguro de verificación: DPHxsk5SCxbUT4FShvWTbijZA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.diphuelva.es>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR:	DIPUTACION DE HUELVA	FECHA:	31/01/2017 - 08:39:17
ID.FIRMA:	DPHxsk5SCxbUT4FShvWTbijZA==	PÁGINA:	55 / 98



- 2.26. Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.
- 2.27. El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- 2.28. La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.
3. Son infracciones leves:
- 3.1. La carencia o tenencia incompleta del archivo de fichas clínicas de los animales objeto de tratamiento obligatorio.
- 3.2. La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en las vías públicas y permitir sus micciones en las fachadas de los edificios y en el mobiliario urbano.
- 3.3. No denunciar la pérdida del animal.
- 3.4. No evitar que el animal agrede o cause cualquier incomodidad y molestia a las personas, a otros animales o produzcan daños a bienes ajenos.
- 3.5. No proteger al animal de cualquier posible agresión o molestia que le puedan causar otros animales o personas.
- 3.6. La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencias necesarias en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.
- 3.7. No proporcionarles agua potable.
- 3.8. Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión y juguete para su venta.
- 3.9. Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados, cuidados o atendidos y vigilados.
- 3.10. Mantener a los animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.
- 3.11. Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.
- 3.12. Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.
- 3.13. El suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados, así como a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad en espacios públicos, solares o inmuebles, a excepción de lo previsto en el artículo 27 para las colonias de gatos ferales.
- 3.14. El alojamiento de animales de forma habitual en vehículos, balcones o lugares inapropiados para ello.
- 3.15. Permitir que los animales ensucien las vías y espacios públicos.
- 3.16. El abandono de cadáveres de cualquier especie animal en espacios públicos.
- 3.17. Incitar a los animales a la agresividad de cualquier forma.
- 3.18. La perturbación, por parte de los animales, de la tranquilidad y el descanso de los vecinos, especialmente desde las 23:00 horas a las 8:00 horas.
- 3.19. La falta de notificación al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía de la utilización de animales de experimentación.
- 3.20. El incumplimiento del deber de someter a tratamiento antiparasitario adecuado a los perros destinados a la vigilancia de solares y obras.
- 3.21. Permitir que el animal de compañía acceda a las vías o espacios públicos sin ser conducido por persona.
- 3.22. Permitir que los animales de compañía constituyan en la vía pública un peligro a los transeúntes o a otros animales.
- 3.23. Conducir perros sin correa.
- 3.24. Conducir perros cuyo peso es superior a 20 Kg sin bozal, con correa no resistente o extensible.
- 3.25. Permitir que el animal entre en parques infantiles o en zonas de juego infantil de parques y jardines y en piscinas públicas.

Código Seguro de verificación: DPHxsk5SCxbUT4FShvWTBtjZA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.diphuelva.es>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



FIRMADO POR:	DIPUTACION DE HUELVA	FECHA:	31/01/2017 - 08:39:17
ID.FIRMA:	DPHxsk5SCxbUT4FShvWTBtjZA==	PÁGINA:	56 / 98

Permitir su circulación y estancia en la Playa del Espigón durante la temporada de baño, fuera de las zonas específicamente autorizadas por el plan de playa aprobado o en forma distinta de la prevista en él.

Permitir su circulación y estancia en la playa del Espigón en las zonas de acceso restringido.

Permitir su circulación o estancia en la Playa del Espigón, fuera de la temporada de baño, en las zonas de acceso no limitado si se realiza en forma distinta a la prevista en la presente Ordenanza (artículos 14 y 21, y demás aplicables), a excepción de su circulación y estancia en la zona señalizada para mascotas, que será libre.

- 3.26. Bañar animales en fuentes ornamentales, estanques o similares o permitir que beban agua potable de fuentes de consumo público.
- 3.27. El uso de transporte público con animal, que no disponga de espacios especialmente habilitados para ellos y acrediten que el animal reúne las condiciones higiénico-sanitarias y cumple las medidas de seguridad que se determinen reglamentariamente, salvo los perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.
- 3.28. La entrada con animal en establecimientos de hostelería, salvo que el local posea autorización administrativa y salvo perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.
- 3.29. Entrar con animal en locales destinados a elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos o bebidas, espectáculos públicos, instalaciones deportivas o establecimientos y lugares análogos, salvo perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.
- 3.30. La entrada en edificios públicos y dependencias administrativas si la prohibición se hace constar a la entrada de los mismos, salvo perros guía de personas con discapacidad visual.
- 3.31. La no comunicación de los cambios que afecten al Registro Municipal de Animales de Compañía.
- 3.32. Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta ordenanza y no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

#### Artículo 39. Sanciones.

1. Las infracciones indicadas en el artículo anterior serán sancionadas con multas de:
  - a) 75 a 500 euros para las leves.
  - b) 501 a 2.000 euros para las graves.
  - c) 2.001 a 30.000 euros para las muy graves.
2. En la resolución del expediente sancionador, además de las multas a que se refiere el apartado primero, se podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:
  - Clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos, por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos años para las muy graves.
  - Decomiso de los animales para las infracciones graves o muy graves.
  - Prohibición de la tenencia de animales por un periodo máximo de dos años para las graves y cuatro para las muy graves.
3. En materia de animales potencialmente peligrosos se estará a lo dispuesto en el capítulo III de la Ley 50/1999 de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

#### Artículo 40. Graduación de las sanciones por el órgano competente.

En la graduación de las sanciones el órgano competente se atenderá a los siguientes criterios para su imposición:

- a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.
- b) El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción.
- c) La importancia del daño causado al animal.
- d) La reiteración en la comisión de infracciones.
- e) Cualquier otra que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción, en un sentido atenuante o agravante. A tal efecto tendrá una especial significación la violencia en presencia de menores o discapacitados psíquicos.

Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de las medidas correctoras o de restablecimiento de la legalidad infringida, con anterioridad a la incoación del procedimiento sancionador.

Código Seguro de verificación: DPHxsk5SCxbUT4FShvWTBtjZA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.diphuelva.es>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR:	DIPUTACION DE HUELVA	FECHA:	31/01/2017 - 08:39:17
ID.FIRMA:	DPHxsk5SCxbUT4FShvWTBtjZA==	PÁGINA:	57 / 98



**Artículo 41. Medidas provisionales para las infracciones graves y muy graves.**

1. Iniciado el procedimiento sancionador, la autoridad administrativa instructora podrá adoptar, previa motivación, las siguientes medidas provisionales en los casos de presunta comisión de infracciones graves o muy graves.
  - a) La retirada preventiva de los animales y la custodia de los mismos en los centros para la recogida de animales.
  - b) La suspensión temporal de autorizaciones.
  - c) La clausura preventiva de las instalaciones, locales o establecimientos.
2. Las medidas provisionales se mantendrán mientras persistan las causas que motivaron su adopción.

**Artículo 42. Procedimiento.**

1. El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora regulados en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y a las especialidades procedimentales establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Los incumplimientos de la normativa básica en materia de animales potencialmente peligrosos y de las disposiciones previstas en esta Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y subsidiariamente, en lo no previsto por la misma, será de aplicación la Ley 11/2003, de 24 de noviembre.

**Artículo 43. Competencia Sancionadora.**

1. El Ayuntamiento es competente para conocer y sancionar las infracciones leves.
2. En los demás supuestos el Ayuntamiento de Huelva dará traslado a la Administración Pública competente de la presunta comisión de infracciones graves o muy graves.
3. En los supuestos en que las infracciones puedan ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL 1ª**

El requisito de la superación del curso específico sobre adiestramiento básico, previsto en el artículo 19.2 e) de esta Ordenanza para la obtención de la licencia de animales potencialmente peligrosos, se exigirá y aplicará cuando se regulen y desarrollen normativamente los requisitos para la organización de los cursos y la obtención del certificado correspondiente.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL 2ª**

En materia de infracciones y sanciones administrativas relativas a animales, se aplicará preferentemente la presente Ordenanza respecto de cualquier otra.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada la Ordenanza Reguladora de la Tenencia de Animales aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Huelva en 2000 (B.O.P. 24/06/2000).

**DISPOSICIÓN FINAL**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen local, la presente Ordenanza no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto en el B.O.P de Huelva y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del referido texto legal, que es de quince días hábiles."

Y para que así conste y surta sus efectos, y a reserva de lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, expido la presente, en Huelva, con el visto bueno del Concejal D. José Fernández de los Santos, por delegación del Alcalde según Decreto de 19 de junio de 2015 (documento firmado y fechado electrónicamente al margen)."

Contra este Acuerdo sobre resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de Tenencia de Animales de Compañía y Animales Potencialmente Peligrosos en la ciudad de Huelva, adoptado por el Excmo. Ayto. Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2016, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de DOS MESES, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo no obstante interponer cualquier otro recurso si lo estima pertinente.

Huelva, 3 de enero de 2017. - EL CONCEJAL DELEGADO DE REGIMEN INTERIOR Y RECURSOS HUMANOS (POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE SEGÚN DECRETO DE 19 DE JUNIO DE 2015). Fdo.: José Fernández de los Santos.

Código Seguro de verificación: DPHxsk5SCxbUT4FShvWTBtjZA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.diphuelva.es>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



FIRMADO POR:	DIPUTACION DE HUELVA	FECHA:	31/01/2017 - 08:39:17
ID.FIRMA:	DPHxsk5SCxbUT4FShvWTBtjZA==	PÁGINA:	58 / 98